

## INFORME DE AUDITORÍA

AL

MINISTERIO DEL DEPORTE  
VIGENCIA 2022

**CGR-CDSECTCRD No. 010  
JUNIO DE 2023**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA  
MINISTERIO DEL DEPORTE  
VIGENCIA 2022**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora	Nataly Rivera Hernández
Líder de auditoría	Yurany Andrea León Bueno
Equipo Auditor	Zandra Yaneth Correa Duran Sandra Ivonne Gavilán Sarmiento Claudia Carolina Pérez Naranjo Claudia Marcela Quiroga Hernández Elizabeth Rojas Duran Nicolas Rojas Urrea

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS .....	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	8
3.	MARCO NORMATIVO.....	10
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	14
5.	RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	15
6.	REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES .....	22
7.	EVALUACIÓN FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA .....	24
8.	EVALUACIÓN MANEJO FINANCIERO RECURSOS FOME .....	24
9.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	24
10.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	24
11.	EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA .....	25
12.	MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA .....	26
13.	ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS, ALERTAS DIARI E INSUMOS.....	28
14.	EFFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR.....	31
15.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	32
16.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	33
	ANEXOS .....	35

812111

Bogotá D.C.

Doctora  
**ASTRID BIBIANA RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Ministra  
Ministerio del Deporte  
[arodriguez@mindeporte.gov.co](mailto:arodriguez@mindeporte.gov.co)  
Ciudad

Respetada Ministra,

La Contraloría General de la República-CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Ministerio del Deporte por la vigencia 2022, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como a la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio del Deporte, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Ministerio del Deporte, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1. OBJETIVOS

### Objetivo General

Realizar auditoría financiera con el fin de vigilar la gestión fiscal que se adelantó en la vigencia 2022 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad. Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados contables; evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente; evaluar el control interno financiero y expresar un concepto y emitir feneamiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

### Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2022, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el sujeto de control a 31 de diciembre de 2022.

2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2022 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del sujeto de control.
5. Evaluar el manejo financiero dado por la Entidad a los recursos asignados del FOME en la vigencia 2022 y el estado de estos, al cierre de la vigencia auditada.<sup>1</sup>
6. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el sujeto de control en la vigencia 2022.
7. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
8. Verificar el manejo financiero ejecutado por el sujeto de control, relacionado con los recursos públicos asignados para: implementación y ejecución de la política pública de las personas con discapacidad y/o para educación inclusiva.
9. Evaluar la gestión realizada para el manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes al sujeto de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019 y atendiendo los lineamientos del memorando 2022IE0133943 del 9 de diciembre del 2022, emitido por el Vice contralor General.
10. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.

---

<sup>1</sup> Pág. 6 y 10 Lineamientos Auditorías Financieras.

11. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la normativa aplicable al sujeto de control.

#### Alcance de la auditoría

Se evaluó el 94% de los Activos, el 97% del Pasivo, 90% del Patrimonio, el 2% de los Ingresos y el 57% de los Gastos. Así mismo, se evaluaron los pasivos contingentes y las revelaciones en las notas a los estados financieros, verificando el cumplimiento de la normatividad de la Contaduría General de la Nación.

#### Cuadro No. 1 Cuentas contables auditadas – Activo

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
1	ACTIVOS	430.843.049.293	
16	Propiedades, planta y equipo	115.440.703.861	27%
190803	Encargo fiduciario - Fiducia de administración	203.858.757.239	
198604	Gasto Diferido por transferencias condicionadas	86.033.152.059	67%
% Activos muestra			94%

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

#### Cuadro No. 2 Cuentas contables auditadas - Pasivo

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
2	PASIVO	114.082.236.601,65	
240102	Proyectos de inversión	86.798.253.023	76%
251414	Calculo actuarial de cuotas partes pensiones	11.055.365.693	10%
2701	Litigios y demandas	12.144.604.668	11%
% Pasivos muestra			97%

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

#### Cuadro No. 3 Cuentas contables auditadas - Patrimonio

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
3	PATRIMONIO	316.760.812.691	
3109	Resultados de ejercicios anteriores	285.260.510.559	90%
% Patrimonio muestra			90%

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

#### Cuadro No. 4 Cuentas contables auditadas – Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
4	INGRESOS	629.434.915.883	
480290	Otros Ingresos Financieros	9.048.371.081	1%
480826	Recuperaciones	8.974.334.725	1%
% Ingresos muestra			2%*

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

\*La muestra de ingresos auditados se determinó con fundamento en la probabilidad de riesgo de incorrecciones. Los registros generados de manera automática por operaciones interinstitucionales, no presentan riesgo significativo de incorrección, por tanto, no fueron incluidos en la muestra.

#### Cuadro No. 5 Cuentas contables auditadas- Gastos

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
5	GASTOS OPERACIONALES	629.434.915.883	
5360	Depreciación de propiedad, planta y equipo	4.071.634.073	1%
5368	Provisión litigios y demandas	7.628.660.008	1%
550506	Asignación de bienes y servicios	345.896.632.625	55%
% Gastos muestra			57%

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

#### Cuadro No. 6 Cuentas contables seleccionadas – Cuentas de Orden

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	2022	Representatividad
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución	40.069.326.518	100%

Fuente: Información reporte CHIP  
 Elaboró: Equipo Auditor

En materia presupuestal, se auditaron los siguientes rubros presupuestales que corresponden al 44,5% de los gastos de funcionamiento y el 63,4% sobre inversión, lo que equivale al 61,7% del total de las obligaciones registradas para la vigencia 2022:

#### Cuadro No. 7 Rubros presupuestales auditados

Cifras en pesos corrientes

Rubro	Nombre del rubro	Obligaciones acumuladas	Presupuesto Auditado	%
<b>A- Funcionamiento</b>		<b>48.700.196.504</b>		<b>44,5%</b>
A-03-03	A ENTIDADES DEL GOBIERNO	21.220.985.786	21.220.985.786	100,0%
A-03-04	PRESTACIONES SOCIALES	1.023.557.728	444.847.091	43,5%
<b>Total auditado Gastos de funcionamiento</b>		<b>22.244.543.514</b>	<b>21.665.832.877</b>	
<b>C- Inversión</b>		<b>507.462.480.292</b>		<b>63,4%</b>
C-4301-1604-10	Apoyo a la educación física extraescolar y el deporte formativo para la infancia, adolescencia y juventud a nivel nacional	24.503.305.253	126.066.667	0,5%
C-4301-1604-8	Desarrollo de la recreación a nivel nacional	4.216.859.201	251.440.000	6,0%
C-4301-1604-12	Desarrollo del deporte escolar como herramienta de convivencia y paz nacional	26.866.428.722	120.000.000	0,4%
C-4302-1604-16	Apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional	118.553.861.322	116.013.537.978	97,9%
C-4302-1604-17	Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional	73.774.081.348	49.543.935.952	67,2%

Rubro	Nombre del rubro	Obligaciones acumuladas	Presupuesto Auditado	%
C-4302-1604-18	Desarrollo del sistema paralímpico para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional	28.179.023.799	11.930.801.958	42,3%
C-4302-1604-19	Desarrollo al deporte del sistema olímpico y convencional para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte	110.560.178.329	72.594.927.482	65,7%
C-4302-1604-22	Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional	82.938.032.207	70.491.773.253	85,0%
C-4302-1604-23	Apoyo a la inspección, vigilancia y control a nivel nacional	4.807.418.781	124.950.000	2,6%
C-4302-1604-25	Desarrollo al laboratorio del control al dopaje nacional	6.994.616.667	159.611.877	2,3%
C-4399-1604-7	Implementación de las tecnologías de la información y comunicación para el sistema nacional del deporte a nivel nacional	3.176.189.108	141.440.000	4,5%
C-4399-1604-9	Apoyo al fortalecimiento del sector a nivel nacional	3.201.126.539	168.000.000	5,2%
<b>Total auditado Inversión</b>		<b>487.771.121.277</b>	<b>321.666.485.167</b>	
<b>Total Obligaciones auditadas 2022</b>		<b>556.255.164.961</b>	<b>343.332.318.044</b>	<b>61,7%</b>

Fuente: Información presupuestal Ministerio del Deporte  
Elaboró: Equipo auditor

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022 por \$322.749.081.894 se auditaron \$231.739.553.812, equivalente al 72% del total constituido para efectos de su refrendación.

## 2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Ley 1967 de 2019, transformó a Coldeportes en el Ministerio del Deporte. El Ministerio es el organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte. El sector deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Dentro del plan estratégico 2019-2022, se contemplan como misión y visión del Ministerio<sup>2</sup>:

**Misión:** Formular, liderar y orientar una política eficiente incluyente e innovadora para el deporte, la recreación, la actividad física, la infraestructura recreativa y deportiva, y el aprovechamiento del tiempo libre contribuyendo a la educación, el bienestar y calidad de vida de las personas y ejercer la inspección, vigilancia y control, en el marco del Sistema Nacional del Deporte y la garantía de los derechos de las personas a la práctica de las actividades del sector.

**Visión:** En el año 2032 el Ministerio del Deporte será una plataforma de transformación y

<sup>2</sup> <https://www.mindeporte.gov.co/planeacion-gestion-control/modelo-integrado-planeacion-gestion/planeacion/mediano-plazo-1/plan-estrategico/2019-2022>

educación social a través del desarrollo del deporte, el alto rendimiento, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

El objeto del Ministerio del Deporte es formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

La Ley 1967 de 2019 en su artículo 5, junto con el Decreto 1670 de 2019, establece la estructura del Ministerio. Asimismo, dentro de su gestión por procesos tiene definidos los siguientes procesos misionales:

#### *Posicionamiento y liderazgo deportivo*

Cumple con uno de los principales objetivos misionales del Ministerio del Deporte, que consiste en impulsar el deporte de altos logros, en coordinación con el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y los entes deportivos departamentales y municipales. Para ello, esta dirección trabaja para garantizar la sostenibilidad de los procesos de preparación, participación y acompañamiento en las áreas técnico-metodológica, capacitación y educación antidopaje, ciencias del deporte, desarrollo psicosocial y apoyo económico mensual de los atletas colombianos que nos representan en eventos mundiales, continentales y en los certámenes de los ciclos olímpico y paralímpico, con el propósito de mejorar el posicionamiento y liderazgo de Colombia como potencia deportiva del área continental y proyección mundial y realización de eventos multideportivos.

#### *Inspección, vigilancia y control*

Esta dirección ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades, para asegurar el orden público deportivo, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política.

#### *Fomento y desarrollo*

Desde la dirección de Fomento y Desarrollo se contribuye con el desarrollo humano, la salud, la convivencia y la paz mediante la recreación, la actividad física, el deporte formativo y social comunitario en sus diversas modalidades y expresiones, asegurando el acceso de la población con menos oportunidades.

#### *Recursos y herramientas del Sistema Nacional del Deporte*

Su labor misional es garantizar la infraestructura locativa, tecnológica y de información, para el cumplimiento de programas, planes y eventos deportivos de alto rendimiento, de recreación física y aprovechamiento del tiempo libre, para lo cual diseña e implementa los

procesos para la presentación de proyectos de los entes territoriales del deporte y la recreación. Así mismo, establece los criterios de cofinanciación de proyectos, monitorea el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte y supervisa las actividades de planeación, estudio y ejecución de instalaciones deportivas y su equipamiento.

### 3. MARCO NORMATIVO

#### General

Fuente	Criterio
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Ley 610 de 2000 (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020)	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Decreto 4085 de 2011	Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 1085 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte (Actualización 5 de agosto de 2022)
Resolución Orgánica 042 de 2020 de la CGR	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Circular 015 del 30 de septiembre de 2020 de la CGR	Lineamientos generales sobre planes de mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas

Fuente	Criterio
Manual de Contratación del Ministerio del Deporte	Código: BS-MN-002, Versión 4 de 2020
Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte	Código: BS-MN-003, Versión 1 de 2020- CÓDIGO: BS-MN-003, fecha 2/Jun/2022:

### Información financiera

Fuente	Criterio
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de Gobierno.
Resolución 628 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
Resoluciones No. 192 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación.	Por medio de la cual incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable.
Anexo Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación	Procedimiento para la evaluación del control interno contable
Resolución No. 385 de 2018 de la Contaduría General de la Nación	Por medio de la cual se modifica la norma del proceso contable y sistema documental contable del régimen de contabilidad pública, para incorporar la información relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.
Resolución 167 de 2020 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”
Instructivo 001 de 2021 de la Contaduría General de la Nación	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
Resolución No. 308 del 28 de diciembre de 2018 del Ministerio del Deporte	Por medio de la cual se adopta el manual de Políticas Contables bajo el nuevo marco normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno.
Resolución 353 de 2016 de la ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad.
Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”	Perfil jefe de control interno V. 12 de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Política contable de provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes del Ministerio del Deporte	Establece los criterios que debe aplicar el Ministerio del Deporte, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos relacionados con provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.

## Presupuestal

Fuente	Criterio
Ley 819 de 2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Modificada por el Decreto Legislativo 773 de 2020 y por la Ley 1955 de 2019.
Ley 2063 de 2020	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
Ley 2159 de 2021	Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022
Decreto Ley 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto.
Decreto 568 de 1996	Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación
Decreto 4730 de 2005	Normas orgánicas de Presupuesto. Modificado por los Decretos 4836 de 2011, 2844 de 2010, 315 de 2008 y 1957 de 2007.
Decreto 4836 de 2011	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia.
Decreto 2674 de 2012 Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.
Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1853 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación
Decreto 1793 de 2021	Liquidación del PGN 2022, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".
Resolución 000001 de 3 enero 2022 del Ministerio del Deporte	Por la cual se desagregan las apropiaciones presupuestales asignadas al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022"
Circular Externa No. 21 de junio 21 de 2006 expedida por el Ministerio de Hacienda	Indicador del PAC no utilizado
Circular Externa 033 de 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP	Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.
Circular Externa 039 de 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público- MHCP	Aspectos a considerar para el cierre de la vigencia 2022 y apertura del año 2023 en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF nación

Fuente	Criterio
Circular Interna 022-25-11-2021 cierre 2021 - Apertura vigencia 2022 – Mindeporte	Cierre Vigencia Fiscal 2021 y Apertura Vigencia 2022
Circular Interna 039 - 17-11-2022 cierre 2022 - Apertura vigencia 2023 – Mindeporte	Cierre Vigencia Fiscal 2022 y Apertura Vigencia 2023
GF-PD-022 v1 17/Nov/2021	Procedimiento - Cadena Presupuestal
GF-PD-025 v1 10/Feb/2022	Procedimiento - Constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar
GF-PD-021 - 29/Oct/2020	Procedimiento - Ingresos

### Contratación

Fuente	Criterio
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública Artículo 1. Creación de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de CONTRATACIÓN Pública –Colombia Compra Eficiente. artículo 2. Objetivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente. Artículo 3. Funciones.
Decreto 1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública
Decreto No. 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
Resolución 181331 de 2009 y sus modificaciones, Ministerio de Minas y Energía	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)
Resolución 9078 de 2013 y sus modificaciones, Ministerio de Minas y Energía	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE

### Política pública de discapacidad

Fuente	Criterio
Ley 324 de 1996	Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda.
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006”.
Ley Estatutaria 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad
Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

Ley Estatutaria 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Decreto 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. CAPÍTULO 2 (adicionado por el art. 1°, Decreto Nacional 2011 de 2017) vinculación laboral de personas con discapacidad en el sector público
Decreto 1084 de 2015	Decreto único reglamentario - Sector de Inclusión Social y Reconciliación
Decreto 1263 de 2021.	Por el cual se crea el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y se dictan otras disposiciones.”
Decreto 1421 de 2017	Regula el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad en Colombia
CONPES Social 166	Por la cual se adopta la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social para Colombia
Norma Técnica Colombiana NTC 6047 DE 2013	La cual establece los criterios y requisitos generales de accesibilidad y señalización al medio físico requeridos en los espacios de acceso al ciudadano, en especial, a aquellos puntos presenciales destinados a brindar atención al ciudadano, en construcciones nuevas y adecuaciones
Resolución No. 001834 de 8 de septiembre de 2017	Por medio de la cual se reglamentan los incentivos para Atletas y entrenadores de acuerdo a lo establecido en la Ley 1389 de 2010.
Resolución 1602 de julio 17 de 2018 - Coldeportes	Por medio del cual se imparten los lineamientos de publicas para la recuperación, fortalecimiento, fomento y promoción de prácticas ancestrales, prácticas apropiadas, deporte, recreación y actividad física de los pueblos indígenas dirigidos a entes territoriales para la armonía y el equilibrio 2018-2028.

#### 4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación, y la Ley 610 de 2000 que regula los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, modificada por la REG-ORG-19 de 2018, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF-.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría

sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Ministerio del Deporte, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## 5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

### 5.1 OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES

La Contraloría General de la República emite opinión “**SIN SALVEDADES**” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2022, por cuanto las cifras se presentan razonablemente en los aspectos significativos y la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno prescrito por la Contaduría General de la Nación.

#### *Fundamento de la opinión*

El examen de los estados financieros presentados por el Ministerio del Deporte, con corte a 31 de diciembre de 2022, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del Ministerio del Deporte y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación realizada a las muestras seleccionadas, los más relevantes son los siguientes:

### **Activos**

A través de la verificación de la información contable frente a la información del Sistema Online Administrativo –SOA en el cual se administran los inventarios a 31 de diciembre de 2022 y se calcula la respectiva depreciación, se analizaron las cuentas del grupo de “Propiedades, planta y Equipo” por \$115.440.703.861 que representan el 27% del activo total, observando el cumplimiento de la política contable y razonabilidad en los saldos revelados en el grupo.

Se evaluó la cuenta “Recursos entregados en administración”, a través del análisis de la subcuenta “Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos” por \$203.858.757.239 que representa el 47% del activo total, de esta se verificó la contabilización de las legalizaciones de los convenios con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX y la Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER, suscritos para el apoyo en la administración de recursos.

Asimismo, se examinó la cuenta “Activos diferidos”, a través del análisis de la subcuenta “Gasto Diferido por transferencias condicionadas” por \$86.033.152.059 que representa el 20% del activo total. En esta cuenta el Ministerio reconoce el primer desembolso de los contratos y/o convenios realizados con diferentes entidades nacionales y organismos que pertenecen al Sistema Nacional del Deporte, se verificaron los movimientos de la cuenta frente al cumplimiento de la política contable del Ministerio.

Al evaluar el 94% de los activos del Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2022, se concluye que las cuentas evaluadas presentan razonablemente los hechos económicos ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

### **Pasivos**

Se analizó la cuenta “Beneficios pos-empleo pensiones” por \$11.055.365.693 que representa el 10% del pasivo total, a través de la verificación del registro del cálculo actuarial realizado de las cotizaciones de pensiones causadas y no pagadas para la vigencia 2022 y del análisis de las ganancias o pérdidas actuariales registradas al cierre de la vigencia. El saldo de la cuenta incluye los cálculos actuariales de pensión de jubilación parcial, asumidos por el Ministerio del Deporte.

Asimismo, se evaluó la cuenta “Proyectos de inversión” por \$86.798.253.023 que representa el 76% del pasivo. Esta cuenta presenta las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2022, por órdenes de prestación de servicios, reconocimiento a deportistas, proyectos de inversión, así como el pago a proveedores que por disponibilidad de PAC no fueron canceladas al cierre de 2022, se analizó la existencia de las obligaciones concluyendo que se presentan razonablemente.

Se analizó la cuenta “Litigios y demandas” por \$12.144.604.668 que representa el 11% del total del pasivo. Se evaluó la calificación de los procesos y la provisión registrada teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y el Manual de Políticas Contables del

Ministerio. Se presentó incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo, ya que se observaron inconsistencias entre los registros contables y la información del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI con corte a 31 de diciembre de 2022. En el mismo sentido, se observó que la información del eKOGUI no está depurada frente a la realidad de los procesos judiciales de la entidad.

Además, se detectaron inconsistencias en la información del Formato F9 Relación de Procesos Judiciales de la Cuenta Anual Consolidada reportada a través del SIRECI por el Ministerio del Deporte con corte a 31 de diciembre de 2022, relacionadas con diferencias en la cantidad de procesos judiciales y en el valor de las provisiones reportados en SIRECI, frente a la información contable registrada a la misma fecha de corte.

Se evaluó el 97% de los pasivos del Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2021, concluyendo que las cuentas presentan razonablemente las obligaciones de la entidad, a excepción de la incertidumbre en la razonabilidad del saldo en la cuenta de Litigios y Demandas.

### ***Patrimonio***

Analizado el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2022, se observó que el patrimonio de la entidad presentó saldo por \$316.760.512.690 y se registró utilidad o excedente del ejercicio para la vigencia 2022 por \$14.484.418.407. Los registros en el patrimonio fueron razonables con la realidad económica de la entidad.

### ***Ingresos y gastos***

Se analizó la cuenta “Financieros”, a través de los registros en la subcuenta “Otros ingresos Financieros” que presentó saldo por \$9.048.371.081, en la cual se registraron los reintegros de saldos no ejecutados de convenios y traslados de rendimientos financieros, realizados por los entes territoriales y contratistas a la Dirección del Tesoro Nacional, quien le reporta al Ministerio del Deporte para su imputación presupuestal en SIIF. Asimismo, se evaluó la cuenta de “Ingresos Diversos” a través del análisis de los registros en la subcuenta de “Recuperaciones” que presentó saldo por \$8.974.334.725, en la cual se registraron los ajustes por recuperación de provisiones y deterioro de cuentas por cobrar. Concluyendo que no se identificaron errores que afecten la razonabilidad de los saldos.

De los gastos registrados se verificó la cuenta de “Depreciación de propiedades planta y equipo” por \$4.071.634.073, confrontando los registros de la información contable, con respecto a los reportes del Sistema Online Administrativo –SOA con corte a 31 de diciembre de 2022, en cual se determina la depreciación de acuerdo con las vidas útiles de los activos.

Asimismo, se analizó la cuenta del gasto “Provisión Litigios y Demandas” por \$7.628.660.008, en esta registra la actualización de las provisiones de los procesos judiciales durante el 2022, saldo que se ve afectado como efecto de la incertidumbre sobre la razonabilidad de la información registrada en la cuenta del pasivo de litigios y demandas, ya que se observaron inconsistencias entre los registros contables y la información del

Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI con corte a 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, se evaluó el Gasto Público Social, registrado en la subcuenta “Asignación de bienes y servicios” por \$345.896.632.625, a través de la verificación de los registros contables frente a las erogaciones generadas en la contratación de los principales proyectos de inversión que fue objeto de revisión en este proceso auditor.

En conclusión, como resultado de las pruebas de auditoría tanto a las cifras y saldos como a la aplicación de las normas y políticas, se determinó una incertidumbre no material y no generalizada sobre la razonabilidad de la estimación presentada en el saldo de la cuenta 2701 “Litigios y demandas” por \$12.144.604.668 y en la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, con efecto en la cuenta 5368 “Provisión Litigios y demandas”. Ya que se observaron inconsistencias entre los registros contables y la información del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI con corte a 31 de diciembre de 2022. En el mismo sentido, se observó que la información del eKOGUI no está depurada frente a la realidad de los procesos judiciales de la entidad.

No obstante, al evaluar la defensa jurídica del Ministerio del Deporte a través de la revisión de seis de los procesos judiciales en contra de la entidad, se evidenció una oportuna, técnica y material defensa dentro de los términos procesales correspondientes.

El Ministerio del Deporte efectuó el reporte de Operaciones Recíprocas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de 2022, se evidenció que efectuó circularización de los saldos con las diferentes entidades y emitió respuesta a las circularizaciones que le fueron realizadas.

Por otra parte, el 16 de febrero de 2023, la ministra y el contador de la entidad, certificaron que los procesos de valuación, valoración y presentación de los Estados Financieros han sido aplicados conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

En las notas de los estados financieros, se señalan las bases para la presentación de los estados financieros y se hace resumen de las principales políticas contables aplicadas por el Ministerio del Deporte para el período 2022.

### **Seguimiento Observaciones de la Cámara de Representantes**

La Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes-HCR en ejercicio del control político al manejo de las finanzas del Estado de la vigencia fiscal 2021, determinó las siguientes observaciones de orden contable, administrativo y de control interno contable, para el Ministerio del Deporte:

*De orden contable:*

- Se presenta saldo en las cuentas por cobrar por concepto de Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, Multas y Sanciones. Así como en otras cuentas por cobrar por concepto de pago por cuenta de terceros, Otros Intereses por cobrar y cuentas por cobrar de difícil recaudo.
- Se relaciona el saldo de las Cuentas por Pagar por concepto de Proyectos de Inversión y Recursos a favor de terceros-Recaudos por clasificar.
- Se presenta el saldo de las provisiones por concepto de Litigios y Demandas.
- En circularización para la depuración de operaciones recíprocas no se recibió respuesta de algunas entidades públicas, sin embargo, se concilió el 100% de las entidades.

*De orden administrativo:* Se menciona que, durante la vigencia de 2020, se inició con el proceso de capacitación para la operación de los módulos de Derechos y Cartera y el módulo de Viáticos, los cuales iniciaron su operación en el año 2021 en el sistema SIIF Nación II.

*Evaluación del sistema de control interno a 31 de diciembre de 2021:* Se debe reforzar el mantenimiento del aplicativo de registro de información de inventarios Sistema Online Administrativo - SOA junto con la realización periódica planeada de las tomas físicas de inventarios que cubra la totalidad de los mismos.

Las observaciones fueron analizadas como insumo en la fase de planeación para la identificación de riesgos y el diseño de los procedimientos del proceso auditor. Es preciso señalar que no se evidenciaron situaciones que afecten la razonabilidad de las cuentas contables relacionadas por la Honorable Cámara de Representantes.

## **5.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE**

El presupuesto del Ministerio del Deporte para la vigencia 2022, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que no se evidenciaron incorrecciones materiales, se determina que el manejo presupuestal fue razonable.

### ***Fundamento de la opinión***

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Ministerio del Deporte, y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, se analizó la coherencia de los objetos de los distintos contratos frente a los registros presupuestales y de los pagos efectuados, estos en su conjunto fueron los insumos básicos para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2022 por parte del Ministerio del Deporte.

De acuerdo con la Ley 2159 de 2021, mediante la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2022 y el Decreto 1793 de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, al Ministerio del Deporte se le asignó una apropiación de \$881.977.086.762, de los cuales correspondieron a gastos de funcionamiento \$51.585.845.707 y a inversión \$830.298.752.890, asimismo, se asignó una apropiación de Servicio de la Deuda Pública por \$92.488.165, apropiación destinada para realizar el aporte al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE, establecido mediante Decreto 1266 de 2020.

En la vigencia 2022, se presentaron adiciones para Inversión por \$15.000.000.000 y para Funcionamiento por \$1.251.000.000 resultando una apropiación vigente definitiva de \$898.228.086.762.

De la apropiación definitiva, para la vigencia 2022 por \$898.228.086.762, el Ministerio del Deporte ejecutó el 61,9% de acuerdo con las obligaciones presupuestales registradas por \$556.255.164.961<sup>3</sup>.

Los gastos de funcionamiento presentaron una apropiación definitiva para el 2022 por \$52.836.845.707, los cuales se ejecutaron en un 92,2% de acuerdo a las obligaciones registradas por \$48.700.196.504. De estos, a través del análisis de la legalidad de los soportes, se verificó la ejecución presupuestal de los rubros de las transferencias realizadas en la vigencia a la “Escuela Nacional del Deporte” y “Prestaciones sociales” que representan el 44,5% de los gastos de funcionamiento, concluyendo que la información presupuestal revela los hechos económicos de manera razonable.

Asimismo, el presupuesto de inversión presentó una apropiación definitiva por \$845.298.752.890, que se ejecutó en un 60% de acuerdo con las obligaciones registradas al cierre de 2022 por \$507.462.480.29. Se evaluó la ejecución presupuestal de los siguientes proyectos de inversión: a) apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional, b) apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional, c) desarrollo del sistema paralímpico para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional, d) desarrollo al deporte del sistema olímpico y convencional para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte y e) apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional. De estos se evaluaron recursos por \$321.666.485.167, que corresponden al 63% del total de los recursos de inversión ejecutados por el Ministerio de Deporte en 2022, de acuerdo con las obligaciones registradas, analizando la coherencia y legalidad de las imputaciones presupuestales frente a los soportes contractuales y documentos del SIIF, observando que los registros se realizaron de acuerdo con la normatividad vigente y a los procedimientos internos de la entidad.

Sobre los recursos de inversión, se analizó la utilización de los recursos asignados respecto de la ejecución del PAC. Observando que, en los meses de enero, julio, agosto, septiembre

---

<sup>3</sup> Decreto 1068 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

y octubre de 2022, el Ministerio del Deporte sobrepasó el límite del 10% del INPANUT (Indicador del PAC no utilizado) fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los gastos inversión, situación que generó deducciones en los PAC solicitados en meses siguientes, afectando la ejecución presupuestal de 2022 que generó el incremento de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022.

Durante el 2022, el Ministerio de Deporte contó con un cupo autorizado de vigencias futuras de \$430.019.577.432, recursos que fueron comprometidos en un 98% por \$420.188.038.988. De estas se evaluaron vigencias futuras por \$285.313.492.543 equivalentes al 42% del total autorizado para el 2022, evidenciando que fueron ejecutadas de acuerdo a los conceptos autorizados. Asimismo, se verificó la pertinencia y legalidad del trámite realizado para las vigencias futuras autorizadas en el 2022 por \$60.000.000.000 que representa el 96% del total autorizado, las cuales fueron viabilizadas para el desarrollo de la infraestructura de los Juegos Nacionales 2023.

Se evaluó la gestión contractual y financiera de 121 contratos suscritos por la entidad, de la vigencia 2022 se evaluaron 77 contratos por \$243.463.371.746 y de vigencias anteriores se evaluaron 44 contratos por \$522.608.858.849.

De acuerdo con las modalidades de contratación, se analizaron 32 contratos de apoyo a actividades de interés público, 49 convenios interadministrativos, 30 contratos de prestación de servicios profesionales, 5 contratos interadministrativos, 3 resoluciones internas para reconocimientos, un convenio de cooperación y un contrato de consultoría.

Sobre los 121 contratos evaluados, se verificó que los pagos efectuados durante la vigencia correspondieran a la forma de pago pactada, se analizó el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, el seguimiento y control por parte de los supervisores, así como los respectivos registros financieros y presupuestales, de conformidad con las normas presupuestales y con los manuales de contratación y supervisión vigentes en 2022. Del mismo modo, se verificó el cumplimiento de la normatividad estatal en materia de contratación y que se contara con la documentación específica de acuerdo con modalidad de contratación aplicada.

Como resultado del análisis se concluye que el Ministerio del Deporte cumplió con los preceptos normativos vigentes en materia de contratación, a excepción de las siguientes situaciones:

- Incumplimiento de la cláusula 8.1 del convenio interadministrativo No.1259 de 2021, correspondiente a las obligaciones a cargo del Ente Ejecutor, específicamente en el recibo y manejo de recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte, dado que el municipio de San Benito de Abad, Sucre, giró al contratista de obra \$584.825.065, sin haber suscrito el acta de inicio y sin constituir contrato de fiducia mercantil que permitiera realizar giro de recursos a título de anticipo.
- Incumplimiento de la cláusula 7 del contrato CAIP-745-2022, específicamente al numeral 22, el cual especifica la obligación que tiene la Entidad Sin Ánimo de Lucro de aperturar una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, dado que se

evidenció que los recursos fueron manejados por medio de una cuenta corriente que no se generó ninguna clase de rendimiento.

- Pagos por concepto de costos variables sujeto al avance de obra, que excedieron el 60% del valor total del contrato, porcentaje establecido en la forma de pago. Hecho que se evidenció en el análisis del contrato de consultoría No. 1250 de 2020, cuyo objeto es la interventoría de Obra del Coliseo Mayor de Ibagué, se evidenció que el Ministerio del Deporte.
- Debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, puntualmente con la exigencia del cumplimiento de la obligación relacionada con el reintegro oportuno de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional, generados en algunos convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio.

Asimismo, dentro del proceso auditor se realizaron visitas de obra para el seguimiento de la ejecución de 10 proyectos de infraestructura deportiva, ejecutados a través de convenios interadministrativos por \$94.581.392.409.

Los proyectos visitados están ubicados en los municipios de San José de Miranda Santander; Cali, Valle del Cauca; Fundación, Magdalena; Ariguaní, Magdalena; Montería, Córdoba; Cerete, Córdoba; Barranquilla, Atlántico; San Vicente de Ferrer, Antioquia; Sampués, Sucre; y Quibdó, Choco. De acuerdo con las situaciones evidenciadas en las visitas de obras que se sustentan en los informes técnicos de las ingenieras civiles de la CGR y en las respectivas actas de visita, se configuraron tres hallazgos fiscales con presunta incidencia disciplinaria así:

- Para el municipio de San José de Miranda se configuro hallazgo fiscal en cuantía de \$259.392.357, por cantidades de obra pagadas sin ejecución al 100% y sin el cumplimiento de la calidad requerida.
- Para el municipio de Montería, Córdoba se configuro hallazgo fiscal en cuantía de \$41.464.655, por cantidades de obra pagadas sin ejecución al 100%
- Para el municipio de Ariguaní, Magdalena se configuró hallazgo fiscal en cuantía de \$17.329.404, por cantidades de obra no ejecutadas

## 6. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia presupuestal 2022 la ordenadora del gasto certificó la existencia de los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones vigentes antes del 31 de diciembre de 2022, conforme lo establecido en el capítulo III de la Ley 2276 de 2022 y Circular Externa 033 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y 039 del 15 de noviembre de 2022 de la Administración SIF Nación, por lo que el Ministerio constituyó reservas por \$322.749.081.894, por funcionamiento \$1.046.048.922 y por inversión por \$321.703.032.972.

Es importante precisar que, del total señalado se constituyeron reservas de apropiación de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, por \$235.933.345.616. Asimismo, se constituyeron reservas por \$86.815.736.278 de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1793 de 2021, las cuales no cuentan con recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja.

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022 por \$322.749.081.894, se evaluaron para efectos de su refrendación reservas por \$231.739.553.812, equivalente al 72% del total constituido. Analizada la información soporte y las justificaciones de reservas presupuestales constituidas en la vigencia, se concluyó que se constituyeron de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y con fundamento en esto se refrendaron las mismas, a excepción de la correspondiente al convenio COID 1107 de 2022 por \$3.808.000.000, la cual no presentó justificación que sustente la excepcionalidad propia de esta figura presupuestal, por tanto, no fue refrendada por la CGR.

De manera general, en el análisis de constitución de las reservas presupuestales del Ministerio, se determinó que correspondieron al 38,18% sobre el monto de las apropiaciones por inversión para la vigencia 2022, resultado de hechos contractuales imprevistos, suspensiones, aplazamientos en los términos contractuales, demoras para iniciar las obras y recurrentes prórrogas y modificaciones en la forma de pago y los plazos de ejecución de los contratos y convenios.

Al cierre del 2021 se constituyeron reservas por \$61.637.960.260, que presentaron ejecución en la vigencia 2022 por \$54.083.782.512, con un saldo sin utilizar de \$2.252.582.802, que de acuerdo con las normas presupuestales caducan sin excepción.

La CGR observó que, de estos saldos sin utilizar de las reservas constituidas en 2021, un total de \$2.165.704.470 corresponden a compromisos adquiridos por el Ministerio del Deporte a través de contratos y convenios que no han sido finalizados, situación que genera incertidumbre en el cumplimiento de los términos de los contratos y del cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos asociados, así como en el balance financiero final que exija el pago de los recursos con vigencias expiradas.

### ***Reservas inducidas***

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2022 por el Ministerio del Deporte por \$86.815.736.278, las cuales se constituyeron con fundamento en el artículo 28 de la Ley 2276 de 2022 que estableció que *“Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2022 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2023”*. Normatividad que se considera complementaria a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*.

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 28 de la Ley 2276 de 2022, la entidad constituyó reservas presupuestales sin PAC, lo que dificulta la presentación de la realidad económica por parte de las entidades en la contabilidad presupuestal. No obstante la situación, en lo que respecta a este asunto, la opinión de la CGR sobre la ejecución del presupuesto para esta entidad no contiene salvedades.

## 7. EVALUACIÓN DE FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

El equipo auditor solicitó al Ministerio del Deporte, la información sobre fondos, encargos fiduciarios, fiducias o patrimonios autónomos suscritos por la entidad y que estuvieran vigentes en 2022, para lo cual el coordinador de Contabilidad certificó que no se han constituido, como se evidencia en los Estados Financieros. Situación que fue verificada por el equipo auditor en las pruebas de recorrido y en la revisión de la información financiera.

## 8. EVALUACIÓN MANEJO FINANCIERO RECURSOS FOME

El equipo auditor solicitó al Ministerio del Deporte, la información relacionada con la ejecución de los recursos del FOME en 2022, para lo cual, la Ministra del Deporte como representante legal y ordenadora del gasto, certificó que, dentro de los recursos asignados al Ministerio a través del Presupuesto General de la Nación, mediante la Ley de Presupuesto 2159 de 2021 y Decreto de Liquidación No. 1793 de 2021, no se cuenta como fuente de estos recursos el Fondo de Mitigación de Emergencia FOME. Situación que fue verificada por el equipo auditor en las pruebas de recorrido y en la revisión de la información financiera y presupuestal.

## 9. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Ministerio del Deporte por la vigencia fiscal 2022.

**Cuadro No. 8 Resultados Fecimiento cuenta fiscal**

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Sin salvedades	Razonable
<b>FENECE</b>	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR  
Elaboró: Equipo auditor CGR

## 10. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de **“CON DEFICIENCIAS”**.

El Sistema Integrado de Gestión del Ministerio del Deporte incluye la caracterización del proceso de gestión financiera, en el cual se observaron políticas, manuales, instructivos y procedimientos para garantizar la calidad de la información financiera y presupuestal. No obstante, a través de las pruebas de auditoría, se observaron debilidades en la depuración

y conciliación de información de procesos judiciales en el Sistema EKOGUI, que afectó la información financiera de la entidad.

Asimismo, en materia presupuestal, se observaron debilidades de control en relación con la baja ejecución del PAC, en los meses de enero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, que sobrepasó el límite del 10% del INPANUT fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los gastos inversión, situación que generó deducciones por parte del Ministerio de Hacienda en los PAC solicitados en meses siguientes, evidenciando falta de seguimiento por las áreas que solicitan el PAC, las cuales no hicieron uso efectivo de los recursos.

Asimismo, se evidencia que el presupuesto de inversión presentó una apropiación definitiva por \$845.298.752.890, que se ejecutó en un 60% de acuerdo con las obligaciones registradas al cierre de 2022 por \$507.462.480.29. Lo que evidencia deficiencias administrativas internas para la ejecución de los recursos.

## **11. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y/O PARA EDUCACIÓN INCLUSIVA**

El Ministerio del Deporte ejecutó la política pública para las personas en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva, a través del proyecto de inversión denominado: *“Desarrollo del Sistema Paralímpico para el Posicionamiento y Liderazgo Deportivo Nacional”*, el cual tuvo una apropiación para el 2022 de \$30.947.380.010 y unas obligaciones por \$28.179.023.799, es decir el proyecto presentó ejecución del 91%.

La ejecución del proyecto de inversión incluyó actividades para atender la población en condición de discapacidad y/o para educación inclusiva, las cuales fueron verificadas a través del análisis de contratos de apoyo a actividades de interés público suscritos con el Comité Paralímpico Colombiano, Federación Colombiana de Para Atletismo, Federación Colombiana de Ciclismo, Federación Colombiana de Para Natación, ONU-MUJERES-Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Se verificó que el desarrollo de las actividades contempladas en los contratos diera cumplimiento a la política pública en materia de deporte inclusivo, observando la participación en los eventos de los ciclos paralímpico y sordolímpicos, apoyo en la preparación y participación deportiva de las delegaciones colombianas de estas modalidades deportivas, con el propósito de orientar las estrategias que conceden a los deportistas participantes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equivalencia de oportunidades. Además de propender por los resultados en obtención de medallas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del País.

Dentro de los eventos que se destacan donde obtuvieron medallería de oro, plata y bronce, se observó el Para-Panamericano en el deporte de Paracycling en Maringá (Brasil) se obtuvieron 27 medallas en Grand Prix en el deporte de para atletismo en Fazza (Dubái) se obtuvieron 25 medallas y en Paris (Francia) 17 Medallas, Campeonato mundial en el deporte de Para Natación en Berlín (Alemania) se obtuvieron 25 medallas.

Asimismo, se evidenció que el Ministerio del Deporte y ONU Mujeres han trabajado de manera conjunta, en el fortalecimiento del sector en la inclusión del enfoque de género en sus procesos de planeación, a través de la realización de talleres con herramientas para la visibilidad de los aportes de las mujeres y las niñas en el sector, destacando el “Curso Marcando Gol”, iniciativa liderada por el Ministerio con la cooperación internacional. Asimismo, el Ministerio en materia de eliminación de la violencia contra las mujeres, ha desarrollado instrumentos como el protocolo para el abordaje de la violencia contra las mujeres en el deporte.

## 12. MEDIDAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

De acuerdo a la información allegada por el Ministerio del Deporte, se observa que la entidad se encuentra implementando el desarrollo de gestión ambiental con una línea estratégica de “Uso de Energía”, en el cual relacionan las acciones enfocadas en el control a los consumos energéticos en las sedes del Ministerio; en este programa se incluyen informes econométricos semestrales y trimestrales para la consideración del cambio de los dispositivos y luminarias a unas de ahorro.

**Consumo Energético:** En referencia al cumplimiento del manejo eficiente de la energía en los edificios pertenecientes a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 de la Ley 1955 de 2019, se evidencia:

- En el primer año hubo incremento del 19%, respecto al 2019.
- En la vigencia 2021 hubo disminución del 9% respecto al 2019 y del 23% comparado con el consumo del 2020.
- En la vigencia 2022 hubo incremento del 8% respecto al 2019 y del 18% comparado con el consumo del 2021.

Es importante tener en cuenta que en la vigencia 2022 el consumo disminuyó en todas las sedes, a excepción de la ubicada en la AC 63 # 59ª-06, puesto que contrario a las demás, presentó incremento, comportamiento que afecta el resultado global del consumo, por ser la que presenta mayor gasto de energía en las cuatro vigencias analizadas, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 9 Consumo de energía 2019 a 2022**

SEDE MinDeporte	Consumo de energía en KWH				Variación porcentual respecto a la vigencia anterior			Variación porcentual respecto al 2019		
	2019	2020	2021	2022	2020 vs 2019	2021 vs 2020	2022 vs 2021	2020	2021	2022
Sede Administrativa – MinDeporte AV 68 # 56-85	23.491	19.373	27.314	23.253	-18%	41%	-15%	-18%	16%	-1%
Sede Administrativa – MinDeporte - CAR CALLE 63 # 47-06	32.627	21.670	27.420	22.400	-34%	27%	-18%	-34%	17%	-5%
Villa Deportiva - MinDeporte CRA 60 # 63-40	3.886	6.218	6.299	5.030	60%	1%	-20%	60%	-73%	-79%

SEDE MinDeporte	Consumo de energía en KWH				Variación porcentual respecto a la vigencia anterior			Variación porcentual respecto al 2019		
	2019	2020	2021	2022	2020 vs 2019	2021 vs 2020	2022 vs 2021	2020	2021	2022
20%ADM – 80%IDRD/CAR AC 63 # 59A-06	50.989	85.127	40.440	69.473	67%	-52%	72%	67%	72%	196%
<b>Total</b>	110.993	132.388	101.473	120.156	19%	-23%	18%	19%	-9%	8%

Fuente: Información suministrada por el Mindeporte  
Elaboró: Equipo auditor

### Recursos para cumplir con las medidas de gestión eficiente de la energía por MinDeporte.

El Ministerio del Deporte gestiona la actividad de transformación de la infraestructura de abastecimiento energético a dispositivos ahorradores y de consumo disminuido en las sedes del Ministerio del Deporte, en la cual realiza gestiones interinstitucionales para el cambio de:

- Luminarias tradicionales a luminarias LEED.
- Sensores de movimiento para gestión lumínica.

Todo lo anterior con el fin de realizar la transformación de la infraestructura para la caracterización de las instalaciones de abastecimientos a través de la contratación de ferretería desde el 01-02-2021 hasta 31-11-2022.

### Auditorías energéticas de las instalaciones de MinDeporte.

La entidad no registra ninguna información relacionada con auditorías energéticas, sin embargo, adoptaron un plan de gestión ambiental para el cumplimiento del objetivo y alcance trazado de reducir el consumo de energía eléctrica, mediante la promoción e implementación de estrategias para el aprovechamiento de la luz natural, el consumo responsable de energía por parte del personal y la instalación de tecnologías de menor consumo y/o alternativas (luminarias LED y Sensores de movimiento para gestión lumínica), contribuyendo de esta manera a la reducción de costos y la protección del medio ambiente.

### Objetivos de ahorro de energía en la entidad.

De acuerdo al programa de uso eficiente y ahorro de energía del Ministerio del Deporte, se estableció el siguiente objetivo:

*“Reducir el consumo de energía eléctrica, mediante la promoción e implementación de estrategias para el aprovechamiento de la luz natural, el consumo responsable de energía por parte del personal y la instalación de tecnologías de menor consumo y/o alternativas, contribuyendo de esta manera a la reducción de costos y a la protección del medio ambiente.*

Esto incluye:

- Realizar seguimiento a los consumos mensuales de energía, con el fin de identificar el comportamiento del mismo y así mismo realizar las acciones pertinentes para garantizar un uso racional de la misma.
- Desarrollar actividades de concientización y sensibilización a los colaboradores para difundir la importancia de hacer un uso racional del recurso.
- Adquirir nuevas tecnologías, que realicen un consumo eficiente de energía y realizar promoción de la conversión tecnológica a energías alternativas.
- Sensibilizar al personal respecto al consumo energético y la generación de gases de efecto invernadero (GEI)."

### Adecuaciones realizadas a la infraestructura, según lo ordena la norma aludida.

El Ministerio del deporte, ha realizado adecuaciones a su infraestructura mediante nuevas tecnologías que garanticen un consumo eficiente realizando gestiones interinstitucionales para el cambio de:

- Luminarias tradicionales a luminarias LEED.
- Sensores de movimiento para gestión lumínica.

### 13. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS, ALERTAS DIARI E INSUMOS

Dentro del proceso auditor se recibieron seis solicitudes ciudadanas como se presenta en el siguiente cuadro, las cuales fueron abordadas en el desarrollo de la auditoría y los resultados se presentan en el anexo No. 4 de este informe.

**Cuadro No. 10 Solicitudes ciudadanas atendidas**

Numero único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Conclusión
2022-254472-82111-SE	Se recibe comunicación en la cual informa presuntas irregularidades en devolución de recursos no ejecutados del impuesto a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, que fueron transferidos al Distrito Capital, departamentos y municipios, correspondientes a vigencias anteriores a 2018 por parte de INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA.	Se reitera que la solicitud de los recursos señalados en la situación que se da a conocer, no hace parte de las funciones de la CGR por corresponder a una actividad propia y de obligatorio seguimiento a cargo del Ministerio del Deporte, en consecuencia, <b>no se halló evidencia de detrimento patrimonial.</b>
2023-259435-82111-SE	"Por favor realizar el control preventivo al contrato publicado en secop por el Ministerio del Deporte el 30 dic/2022 por \$4.800 millones para realizar el diagnóstico del Sistema de validación nacional para el control de ingreso a los estadios. El control preventivo tenga en cuenta que esos recursos se hayan aprobado para otros aspectos, la selección del contratista y los estudios previos están sin firma".	En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidenció que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado las pólizas, <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b>

Número único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Conclusión
2023-261843-82111-SE	<p><i>“Por medio de la presente, solicito dentro de la auditoría anual que van a realizar en el Ministerio del Deporte, incluir control posterior al convenio COID-1107-2022 suscrito entre la Alianza Pública para el Desarrollo Integral- AL DESARROLLO Nit 901.100.455-5 y el MINISTERIO DEL DEPORTE, dado que como lo manifesté mientras fui Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control (13 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023), no participe del proceso de estructuración del proceso contractual, del cual se apartó no solo la dirección que estaba a mi cargo sino la oficina de contratación del Ministerio.(...)”</i></p>	<p>En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidencio que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado las pólizas, <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b></p>
2023ER0018030	<p><i>(...) “Representante a la Cámara por Bogotá, en ejercicio de mis funciones constitucionales y actuando de conformidad con la establecido en la Ley 5 de 1992, solicito se vigile la gestión fiscal del convenio interadministrativo COID-1107-2022 suscrito por la ministra del Deporte (...) El día 5 de febrero del año en curso, el medio de comunicación “Cambio” publicó una nota de prensa titulada “raro contrato del Ministerio del Deporte” para diagnosticar la implementación de biometría en los estadios”, (...)</i></p>	<p>En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidencio que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado las pólizas, <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b></p>
2022ER0028902	<p><i>El Ministerio del Deporte solicita Control Concomitante y Preventivo de Gestión sobre el convenio interadministrativo COID-1213 de 2021, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE, el municipio de Cali a través de la secretaria del deporte y recreación de Cali y el Instituto de Deporte, la educación física y recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación pista de atletismo estadio Pedro Grajales en el distrito especial de Cali”, por \$9.530.729.635. Dicho contrato inició el día 29 de noviembre de 2021, y contó con un plazo inicial de ejecución de OCHO (8) MESES sin exceder el 31 de julio de 2022. A través del equipo de supervisión ha realizado el seguimiento estricto al convenio interadministrativo, por lo cual se ha realizado diferentes requerimientos al ente ejecutor y cooperante, respecto a las acciones adelantadas en el proyecto, la inacción del contratista de obra y el evidente atraso que se acumula semanalmente.</i></p>	<p>Se realiza visita de obra el 22 y 23 de marzo de 2023, al momento de la visita se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance del 79%, con atraso del 15% frente al avance programado del 94%. Las cantidades verificadas guardan congruencia con los ítems pagados en las actas parciales. Concluyendo que <b>no se evidencio daño al patrimonio público,</b></p>

Número único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Conclusión
2023-264559-82111-SE	<p>Nota en medio de comunicación masivo: La W. 28 de febrero de 2023.</p> <p><i>“María Isabel Urrutia sugiere que detrás de su salida está Dilian Francisca Toro.</i></p> <p><i>Ante la sorpresiva salida del Ministerio del Deporte de María Isabel Urrutia, la exfuncionaria indicó que la decisión del presidente está relacionada con “arreglos políticos”.(...)”</i></p> <p><i>“A la pregunta de si cree que hay alguna relación entre su salida y la reunión del presidente Petro con dirigentes de partidos políticos, como el Conservador, Liberal, o de la U, para discutir asuntos de la reforma a la salud antes de la alocución, la ministra Urrutia respondió: “Sí, claro, ahí estaba la doctora Dilian Francisca que ha manejado el MinDeporte. Dentro de los funcionarios que yo no volví a contratar, el ministerio tenía 2.500 OPS, entre esas el 70 por ciento eran de ella”. Ante las serias declaraciones, la directora del Partido de la U se defendió diciendo que ni ella ni su partido tienen que ver con el ministerio. Aseguró que en la reunión de ayer no hubo ninguna mención a la salida de los ministros”.</i></p>	<p>Se revisó una muestra de las OPS suscritas en 2022, observando cumplimiento de las normas de contratación, idoneidad de los contratados, así como el cumplimiento de su objeto contractual y desarrollo de las actividades. Del análisis mencionado no se evidencia daño al patrimonio público.</p> <p>De otra parte, se informa que a través de la atención a la Denuncia con código único Nacional 2023-265703-8211-D se están analizando contratos de prestación de servicios suscritos en el 2023.</p>

### Alerta DIARI

La DIARI emitió alerta sobre el Convenio Interadministrativo COID-1238-2020 suscrito el 26 de marzo de 2021 entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de San José de Miranda, Santander, cuyo objeto es el *“mejoramiento y ampliación de los espacios para el disfrute recreativo en el estadio deportivo del municipio de San José de Miranda, Santander”*. El criterio de riesgo determinado por la DIARI, corresponde a *“proyecto suspendido”*

Se adelanto visita de obra al municipio San José de Miranda-Santander los días 13,14,15 y 16 de marzo de 2023, en la cual se realizó verificación documental, ejecución del proyecto y funcionalidad. De lo anterior se concluye que el proyecto se encuentra suspendido con una ejecución financiera del 90% según comprobantes de egreso de fecha 24 de noviembre de 2021, 22 de septiembre de 2022 y 16 y 18 de diciembre de 2022 expedidas por el Municipio de San José de Miranda.

A través de la inspección visual la cual hace parte de la metodología cualitativa se logra establecer señales de calidad inadecuada, frente a los requerimientos del contrato 052 de 2021 y sustentada en la Norma NSR 10 particularmente en Capítulo C.5 — Calidad del concreto, mezclado y colocación, Capítulo C.6 — Cimbras y encofrados, embebidos y juntas de construcción, Capítulo C.7 — Detalles del refuerzo, en los ítems descritos en el cuadro No.16 Se presentan las patologías de fisuramiento, filtraciones, hormigueros u oquedades y exposición del acero de refuerzo lo cual conlleva a la disminución de la vida útil, patologías que se presentan normalmente por falencia en los recubrimientos del concreto al acero de refuerzo, inadecuado vibrado, carencias en la colocación y retiro de

la formaleta, posibles deficiencias en el mezclado, colocación del concreto haciendo caso omiso a las especificaciones técnicas.

**Cuadro No. 11 Ítems de obra**

Ítem	Descripción
<b>CAP. 5</b>	<b>ESTRUCTURAS EN CONCRETO</b>
5.4	GRADERIAS EN CONCRETO, CUBIERTA EN COLOR GRIS BASALTO, según diseño estructural. Incluye suministro, transporte y colocación de concreto de 3.000PSI preparado en obra, formaleta, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará por aparte en su respectivo ítem. <b>INCLUYE HUELLA, CONTRAHUELLA DE GRADERIA Y TARIMA Y PELDAÑOS</b>
3.01	ACERO DE REFUERZO FIGURADO FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado Para elementos de cimentación. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.
5.02	VIGA AEREA SECCIÓN RECTANGULAR EN CONCRETO 3000 PSI Incluye suministro, transporte y colocación de concreto de 3000PSI preparado en obra, formaleta, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará por aparte en su respectivo ítem.
19.5	Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio

**Las deficiencias originaron la configuración del Hallazgo No. 6 con incidencia fiscal en cuantía de \$259.392.357.**

#### **14. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR**

El plan de mejoramiento reportado en SIRECI por el Ministerio del Deporte a diciembre 31 de 2022, relaciona 125 hallazgos y 166 actividades de mejoramiento. Dentro de este proceso auditor se revisó la efectividad de 45 actividades de mejora propuestas por la entidad para 43 hallazgos, las cuales tenían como fecha máxima de terminación en el reporte del SIRECI, el 31 de diciembre de 2022.

Las evidencias demuestran el cumplimiento parcial de las acciones realizadas por la entidad, de las 45 actividades de mejora, se presentaron 22 acciones cumplidas y efectivas equivalente al 49% y 23 acciones que no fueron efectivas correspondiente al 51%, algunos casos muestran resultados de cumplimiento pero no resultan efectivas, por cuanto los hallazgos persisten en la actual vigencia auditada, determinando que la acción propuesta no subsanó la causa del hallazgo por lo que deberá ser replanteada.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que fue **INEFECTIVO**, ya que se evidenció que el 51% de las acciones propuestas, con corte a diciembre de 2022 fueron implementadas de forma incompleta, y cumplidas parcialmente, por cada una de las áreas involucradas y que dichas acciones fueron inefectivas ya que para la vigencia 2022 se evidenciaron situaciones similares.

Se observó seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno del Ministerio-

## 15. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la AF adelantada al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022, se determinaron doce (12) hallazgos administrativos, de estos; siete tienen presunta incidencia disciplinaria y tres presentan incidencia fiscal por valor total de \$318.186.416, y un hallazgo presenta solicitud de apertura de indagación preliminar fiscal.

**Cuadro No. 12 Hallazgos AF MINDEPORTE**

No.	Nombre Hallazgo	Descripción	Incidencia	Cuantía
1	Incertidumbre Provisión Procesos judiciales	El hallazgo se relaciona con las discrepancias encontradas entre los saldos de las cuentas contables 2701 'Litigios y demandas' y 9120 'Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos', con fecha límite de diciembre de 2022, y la información registrada en el sistema eKOGUI. Estas discrepancias evidencian el incumplimiento de la política contable establecida para la provisión de los procesos judiciales.	A	
2	Refrendación reserva presupuestal COID 1107-2022	El hallazgo consiste en la ausencia de argumentos que sustenten la excepcionalidad de constituir la reserva presupuestal para el convenio COID 1107-2022, por \$3.808.000.000, sobreestimando las reservas presupuestales en la vigencia 2022 y la ejecución presupuestal de compromisos.	A	
3	Ejecución Programa Anual mensualizado de Caja-PAC.	El hallazgo se enfoca en la baja ejecución del PAC, el cual, en los meses de enero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 sobrepasó el límite del 10% fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los gastos inversión, situación que generó deducciones en los PAC solicitados en meses siguientes.	A	
4	SalDOS por utilizar de reservas constituidas al cierre de 2021	El hallazgo se relaciona con debilidades de seguimiento y control de los supervisores de contratos y convenios, sobre la ejecución de las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2021, las cuales presentaron saldos sin utilizar al cierre de 2022 que fenecieron.	A	
5	Convenio Interadministrativo No. 1259-2021 y contrato de obra No. 70678-OC-001-2022 Municipio San Benito de Abad	El hallazgo se refiere al incumplimiento de la cláusula 8.1 del convenio interadministrativo No. 1259 de 2021, correspondiente a las obligaciones a cargo del Ente Ejecutor, puntualmente en el recibo y manejo de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte, dado que se evidenció que el municipio de San Benito de Abad, giró al contratista de obra \$584.825.065, sin haber suscrito el acta de inicio y sin constituir contrato de fiducia mercantil que permitiera realizar el giro de recursos a título de anticipo. Debido a la ausencia de respuesta por parte del Municipio San Benito de Abad, se procede a solicitar el inicio de indagación preliminar fiscal, con el fin de determinar la inversión y el manejo del anticipo y de los rendimientos financieros que se debieron causar.	IP	
6	Convenio 1238 de 2020- Contrato de Obra No. 052 de 2021 San José de Miranda-Santander.	El hallazgo hace referencia al incumplimiento en las cláusulas contractuales del contrato de obra No 052 de 2021, suscrito entre el municipio de San José de Miranda y Consorcio Estadio Deportivo 2021 para la realización del proyecto denominado "Mejoramiento Ampliación de los Espacios para el Disfrute Recreativo del Estadio Deportivo", ya que en visita in situ realizada por la CGR se evidenciaron ítems de obra que se pagaron sin la ejecución al 100% y obras que carecen de la calidad requerida y contratada, ocasionando una lesión al recurso público por \$259.392.357.	F-D	\$259.392.357

No.	Nombre Hallazgo	Descripción	Incidencia	Cuantía
7	Convenio 1240 de 2020 Contrato No. LP-SIM-010-2021 Montería- Córdoba	El Hallazgo hace referencia al pago de cantidades de obra no ejecutadas al 100% del contrato de obra No LP-SIM-010-2021 cuyo objeto es "Construcción de la unidad recreo deportiva de occidente en el municipio de Montería" suscrito en el marco del Convenio 1240 de 2020 celebrado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Montería, pagos que fueron avalados por la interventoría contratada. Este hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía \$41.464.655 y presunta incidencia disciplinaria.	F-D	\$41.464.655
8	Convenio 1255 de 2022 Contrato No. LP-003-2022 Ariguani-Magdalena	El hallazgo hace referencia al pago de cantidades no ejecutadas al 100% del contrato de obra No LP-003-2022 cuyo objeto es "Remodelación y adecuación del parque paraíso en el municipio de Ariguani – Magdalena" suscrito en el marco del Convenio 1255 de 2022 celebrado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Ariguani, pagos que fueron avalados por la interventoría contratada. Este hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía \$17.329.404 y presunta incidencia disciplinaria.	F-D	\$17.329.404
9	Traslado Oportuno de Rendimientos financieros a la Nación	Se detectaron debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, relacionada con la exigencia del cumplimiento de la obligación relacionada con el reintegro oportuno de los rendimientos financieros generados en algunos convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio. Así como, la exigencia por parte de los supervisores de los soportes de la información financiera durante la ejecución de los convenios.	D	
10	Información Procesos judiciales	Se detectaron inconsistencias en la información del Formato F9 Relación de Procesos Judiciales de la Cuenta Anual Consolidada reportada a través del SIRECI por el Ministerio del Deporte con corte a 31 de diciembre de 2022, relacionadas con diferencias en la cantidad de procesos judiciales y en el valor de las provisiones reportados en SIRECI, frente a la información contable registrada a la misma fecha de corte.	D	
11	Contrato de consultoría No. 1250 de 2020. Interventoría de Obra Coliseo Mayor de Ibagué	Al analizar la ejecución del contrato de consultoría No. 1250 de 2020 cuyo objeto es la interventoría de Obra del Coliseo Mayor de Ibagué, se evidenció que el Ministerio del Deporte, realizó pagos por concepto de costos variables que excedieron el porcentaje establecido en la forma de pago que correspondía hasta el 60% del valor total del contrato sujeto al avance de obra. Situación observada para los pagos séptimo y octavo realizados en 2021 y para el pago noveno realizado en la vigencia 2022, que se presentó por deficiencias de control y seguimiento de la supervisión del contrato.	D	
12	Cuenta bancaria contrato CAIP-745-2022	El hallazgo se refiere al incumplimiento de la cláusula 7 del contrato CAIP-745-2022, específicamente al numeral 22, el cual indica la obligación que tiene la ESAL de la apertura una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, dado que se evidenció que los recursos fueron manejados por medio de una cuenta corriente que no se generó ninguna clase de rendimiento.	D	

A: Administrativa; D: presunta incidencia disciplinaria, IP Indagación Preliminar Fiscal  
Elaboró: Equipo auditor

## 16. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo en el marco de sus competencias, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Para efectos de la habilitación en el

Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jairo.romero@contraloria.gov.co](mailto:jairo.romero@contraloria.gov.co)

Cordialmente,



**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**  
Contralor Delegado para el Sector Educación,  
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 26 del 08 de Junio

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal



Nataly Rivera Hernández– Supervisora de auditoría.



Elaboró: Yurany Andrea León Bueno - Líder de auditoría  
Zandra Yaneth Correa Duran - Auditora  
Sandra Ivonne Gavilán Sarmiento - Auditora  
Claudia Carolina Pérez Naranjo - Auditora  
Claudia Marcela Quiroga Hernández- Auditora  
Elizabeth Rojas Duran - Auditora  
Nicolas Rojas Urrea - Auditor

## ANEXOS

### Anexo 1. Relación de Hallazgos

#### Hallazgo No. 1 Incertidumbre provisión procesos judiciales

Inconsistencias detectadas entre los saldos de las cuentas contables 2701 Litigios y demandas y 9120 litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, con corte a diciembre de 2022 y la información del eKOGUI, lo que denota el incumplimiento de la política contable de la provisión de los procesos judiciales, de conformidad con los criterios normativos que se relacionan a continuación:

La Ley 87 de 1993<sup>4</sup>, en el artículo 2º, literal e, señala como uno de los objetivos del sistema de control interno:

*“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*

Así mismo, en el artículo 3º, literal c, indica como una de las características del Control Interno:

*“En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.*

Por último, en el literal e. incluye:

*“Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”*

El Decreto 1069 de 2015<sup>5</sup>, precisa:

*“Artículo 2.2.3.4.1.5. (...)*

*Los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, serán fijados por la Dirección de Gestión Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tendrán carácter vinculante para las entidades y organismos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo.”*

*“Artículo 2.2.3.4.1.7. (...)*

*Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:*

---

<sup>4</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI, y se deroga el Decreto 2052 de 2014.

1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)"

"Artículo 2.2.3.4.1.10. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:  
(...)

4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin."

Artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema."

Decreto 4085 de 2011, en su artículo 6, numeral 2 indica:

"(...) Los protocolos y lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Estado, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de las entidades del orden nacional, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia. Los instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención del daño y de conciliación, así como los relativos al Sistema Único de Gestión e Información, serán vinculantes para las entidades del orden nacional."

Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE.  
"Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad".

"Artículo 7°. Registro del valor de las pretensiones. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación:

a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el **valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.**

b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el **valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.**

c) Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará el **valor "0"** en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará

*al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*

*d) Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará el **valor "0"** en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información".*

Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI", perfil jefe de control interno V. 12 de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

### 3.2. DEFINICIÓN, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

*El SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO e-KOGUI es el único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, creado para el seguimiento de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y procesos arbitrales en los que hacen parte las entidades públicas del orden nacional ante las autoridades nacionales e internacionales.*

*Tiene como objetivo servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad. De igual forma, busca brindar instrumentos para la generación de conocimiento, la formulación y focalización de políticas de prevención del daño antijurídico y la generación de estrategias y políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.*

*Como fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado deberá ser utilizado y alimentado por las entidades públicas del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, y por aquellas entidades privadas que estén constituidas con recursos públicos.*

*Cualquier información que las entidades públicas del orden nacional reporten sobre su actividad litigiosa a los organismos de control, o a los ciudadanos en general, deberá ser coincidente con la información por ellas registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.*

La Política contable de provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes del Ministerio del Deporte, establece:

#### *Numeral 1.5 "Generalidades"*

*"(...)Teniendo en cuenta la probabilidad de la pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – eKOGUI, como se indica a continuación:*

*a) Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra como valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.*

*b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicara al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.*

*c) Si la probabilidad de pérdida se califica BAJA (entre el 10% y el 25%) el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicara al Área*

financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuentas de orden.

d) Si la probabilidad de pérdida se califica REMOTA (inferior al 10%) el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

Resol.533/2015	eKOGUI Resol.353/2016	CONTABILIZA		CUENTA DEL BALANCE
		SI	NO	
PROBABLE	ALTA	X		2701
POSIBLE	MEDIA	X		9120
	BAJA	X		9120
REMOTA	REMOTA		X	N/A

La cuenta 2701 Litigios y Demandas, presentó saldo por \$12.144.604.668 a 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con la política contable, en esta cuenta se registran los procesos judiciales en contra de la entidad con posibilidad de pérdida "probable" o según eKOGUI con probabilidad "alta". El saldo de la cuenta consiste en la provisión para procesos judiciales administrativos por \$12.003.160.605 y para procesos laborales por \$141.444.063.

Asimismo, en la cuenta de pasivos contingentes 9120, se registran los procesos judiciales con probabilidad de pérdida "posibles" o según eKOGUI con probabilidad "media" o "baja".

Esta cuenta presentó saldo por \$40.069.326.518 y registra pretensiones ajustadas de procesos administrativos por \$39.092.038.661 y de procesos laborales por \$977.287.857.

El análisis de la información financiera de los procesos judiciales en contra de la entidad, se fundamentó en la siguiente información suministrada por el Ministerio del Deporte:

- Archivo Excel "Provisión contable diciembre 2022" que registra 132 procesos en contra por un valor total de pretensiones de \$60.348.867.922, el cual es el soporte del auxiliar contable de las cuentas 2701 y 9120.
- Archivo Excel "Reporte procesos judiciales activos demandado eKOGUI a 31 diciembre 2022", que reporta 118 procesos judiciales en contra por un valor total de pretensiones de \$53.687.497.919. Es preciso indicar que el reporte de eKOGUI es la fuente oficial de información sobre la actividad litigiosa del Estado, en este caso del Ministerio del Deporte.

Al comparar la información de los procesos judiciales en contra de la entidad con probabilidad "alta" relacionados tanto en el reporte eKOGUI como en el archivo de provisión contable a diciembre de 2022, se observa que se relacionan 19 procesos en eKOGUI con valor de provisión contable por \$6.771.530.647, sin embargo, la cuenta 2701 Litigios y Demandas, presenta saldo por \$12.144.604.668 que corresponde a 15 procesos judiciales, evidenciando una diferencia entre cantidad de procesos y el valor por \$5.373.074.021.

**Cuadro No. 13 Diferencias entre Reporte eKOGUI y Auxiliar Contable<sup>6</sup> de procesos judiciales con probabilidad de pérdida alta**

Cifras en pesos corrientes

Valor Provisión Contable EKOGUI Procesos Probabilidad pérdida Alta	No. de Procesos EKOGUI	Saldo Contable Provisión Procesos judiciales Cuenta 2701	No. de Procesos Contabilidad	Diferencia entre Valor provisión EKOGUI Vs. Contabilidad
6.771.530.647	19	12.144.604.668	15	-5.373.074.021

Fuentes: Reporte eKOGUI y Archivo "Provisión Contable diciembre 2022" – Información suministrada por Mindeporte  
 Elaboró: Equipo auditor

En el mismo sentido, al contrastar a detalle la información de los procesos judiciales en contra de la entidad clasificados con probabilidad "alta" en eKOGUI, con los procesos clasificados con provisión en contabilidad, se observó que los valores de las provisiones registradas en contabilidad son diferentes a los valores de provisión contable reportadas en el eKOGUI, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 14 Diferencias entre reporte eKOGUI y auxiliar contable<sup>7</sup> de procesos judiciales – Ministerio del Deporte**

Cifras en pesos corrientes

Código único del proceso	Valor Provisión EKOGUI	Valor Provisión Contabilidad
76001333101020100007000 / 11001032500020190056800	87.000.000	94.741.437
11001032400020120006700	0	No se registra este proceso
25000233600020140136600	415.750.932	442.741.982
54001333170220120010100	24.000.000	25.364.482
05440311300120150070300	15.083.767	No se registra este proceso
11001032400020150026600	0	No se registra este proceso
25000234200020150553400	318.000.000	338.306.665
11001032400020160044800	0	No se registra este proceso
05001310500820160059600	20.000.000	141.444.063
73001333300120180003000	31.000.000	34.097.102
11001334205020190008800	43.755.214	No se registra este proceso
41001333300220180039200	713.000.000	783.343.335
05001233300020190249200	1.486.560.044	1.310.976.458
13001310500620190029600	0	No se registra este proceso
05001233300020190313900	500.000.000	542.905.862
11001334205220210017800	231.879.963	203.697.505
05001333301820210025200	594.406.178	613.406.178
11001334306120210023500	2.291.094.549	2.392.332.959
15001233300020220040000	0	No se registra este proceso
76111333300120210008300	Se registra proceso, con probabilidad media	318.832.757
41001333300720180039300	No se registra este proceso	863.099.700
25000233600020210028300	No se registra este proceso	4.039.314.183
<b>Total</b>	<b>6.771.530.647</b>	<b>12.144.604.668</b>

Fuentes: Reporte eKOGUI y Archivo "Provisión Contable diciembre 2022" – Información suministrada por Mindeporte  
 Elaboró: Equipo auditor

Asimismo, al comparar la información de los procesos judiciales en contra de la entidad con probabilidad "media" relacionados tanto en el reporte eKOGUI como en el archivo de

<sup>6</sup> Archivo "Provisión contable diciembre 2022"

<sup>7</sup> Ibidem

provisión contable a diciembre de 2022, se observa que se relacionan 83 procesos en eKOGUI con valor de pretensiones por \$41.510.788.920, sin embargo, la cuenta 9210 Litigios, presenta saldo por \$40.069.326.518, que corresponde a pretensiones de 56 procesos judiciales, evidenciando una diferencia entre la cantidad de procesos y en el valor por \$1.441.462.402.

**Cuadro No. 15 Diferencias entre reporte E-KOGUI y auxiliar contable<sup>8</sup> de procesos judiciales con probabilidad de pérdida media.**

Cifras en pesos corrientes

Probabilidad de perder el caso	Valor Pretensiones EKOGUI	No. De Procesos EKOGUI	Saldo Contable Contingencias Cuenta 9210	No. de Procesos Contabilidad	Diferencia entre Valor provisión EKOGUI Vs. Contabilidad
MEDIA	41.510.788.920	83	40.069.326.518	56	- 1.441.462.402

Fuentes: Reporte eKOGUI y Archivo "Provisión Contable diciembre 2022" – Información suministrada por Mindeporte  
Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, se observaron inconsistencias dentro de los reportes analizados así:

En el reporte de procesos judiciales de eKOGUI, se observaron 51 procesos que reportan valor de provisión contable, de estos 37 procesos tienen probabilidad de pérdida "media" y "remota", no obstante, de acuerdo con la probabilidad de pérdida, el sistema debería registrar un valor de "0". (Art. 7 de la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE).

**Cuadro No. 16 Reporte de procesos judiciales de E-KOGUI con provisión contable**

Cifras en pesos corrientes

Probabilidad de perder el caso	Valor Provisión Contable EKOGUI	No. de Procesos EKOGUI
Alta	6.771.530.647	14
Media	6.350.741.983	31
Remota	3.950.000.000	6
<b>Total general</b>	<b>17.072.272.630</b>	<b>51</b>

Fuentes: Reporte Ekogui  
Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, al analizar el detalle del archivo de provisión contable a diciembre de 2022, se observaron diferencias en algunos procesos judiciales, lo que aumenta la incertidumbre de la razonabilidad de la cuenta 2701, ya que, en las piezas procesales de los mismos, no se logra evidenciar el estado real de los procesos, así:

- a. Proceso judicial con probabilidad de pérdida del caso "BAJA" y porcentaje de probabilidad 28%, sin embargo, se encuentra clasificado con la categoría de Registro Pretensión "Provisión Contable".

Al respecto cabe recordar que la política señala que... b) Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Unico de Información Litigiosa del Estado y comunicara al área

<sup>8</sup> Archivo "Provisión contable diciembre 2022"

financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden....

**Cuadro No. 17 Proceso con provisión contable y riesgo bajo**

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Tercero	Proceso	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN	Probabilidad de perder el caso	Pretensión ajustada a hoy	Registro de pretensión
126	CRISTIAN XXXX XXXXX	7611133330012021000 8300	28%	BAJA	318.832.756	Provisión Contable

Fuentes: Reporte Ekogui

Elaboró: Equipo auditor

- b. Proceso judicial con probabilidad de pérdida del caso "ALTA" y porcentaje de probabilidad 50%, y se encuentra con la categoría de Registro Pretensión "No Registrar".

Al respecto cabe recordar que la política contable señala que ... b) Si la probabilidad de perdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Unico de Información Litigiosa del Estado y comunicara al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden....

**Cuadro No. 18 Proceso sin provisión contable y riesgo alto**

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Tercero	Proceso	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN	Probabilidad de perder el caso	PRETENSIÓN AJUSTADA A HOY	REGISTRO DE PRETENSIÓN
82	MARÍA XXXX XXXX	11001334205020190008800	50%	ALTA	36.965.667	No Registrar

Fuentes: Reporte Ekogui

Elaboró: Equipo auditor

- c. Proceso clasificado con probabilidad de pérdida del caso "ALTA" y porcentaje de probabilidad 50%, y se encuentra con la categoría de Registro Pretensión con "Provisión Contable".

Al respecto cabe recordar que la política señala que... b) Si la probabilidad de perdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrara el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicara al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden....

**Cuadro No. 19 Proceso con provisión contable y riesgo alto**

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Tercero	Proceso	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN	Probabilidad de perder el caso	Pretensión ajustada a hoy	Registro de pretensión
125	DEIRANEL XXX - JAIRO XXXX	11001334306 12021002350 0	50%	ALTA	2.392.332.959	Provisión Contable

Fuentes: Reporte Ekogui - Elaboró: Equipo auditor

- d. Proceso clasificado con probabilidad de pérdida del caso ALTA y porcentaje de probabilidad 100%, y se encuentra con la categoría de Registro Pretensión con “Provisión Contable”, no obstante, corresponde a un proceso finalizado y pagado por la entidad en el 2022.

A través del contrato de transacción suscrito entre el Ministerio del Deporte, Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN y la Aseguradora AXA Colpatría Seguros S.A, el 14 de marzo de 2022, se finalizó el proceso judicial No. 5000233600020210028300.

La resolución No. 867 de 2022 del Ministerio del Deporte en su artículo 1º establece:

*“Ordenar el gasto amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 137622 de fecha 28 de junio de 2022, que dispone el valor a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN, identificado con el NIT. 900.258.772-0, por la suma de CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.039.314.183); en cumplimiento con lo pactado en el Contrato de Transacción suscrito el 14 de marzo de 2022, entre el Ministerio del Deporte el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN y AXA Colpatría Seguros S.A.”*

El pago fue realizado en la vigencia 2022, por lo que la provisión contable registrada en la cuenta de 2701 afecta la realidad económica de la misma.

**Cuadro No. 20 Proceso con provisión contable y riesgo alto**

Cifras en pesos corrientes

ITEM	Tercero	Proceso	PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN	Probabilidad de perder el caso	PRETENSIÓN AJUSTADA A HOY	REGISTRO DE PRETENSIÓN
127	FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECUN	25000233600 02021002830 0	100%	ALTA	4.039.314.183	Provisión Contable

Fuentes: Reporte Ekogui

Elaboró: Equipo auditor

En resumen, se observaron diferencias entre las provisiones de procesos judiciales (probabilidad de pérdida “alta”) reportadas en eKOGUI y el saldo presentado en los estados financieros en la cuenta 2701 Litigios y Demandas a 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se evidencia que en el saldo de cuenta 2701, se incluyeron provisiones de procesos judiciales que tienen probabilidades de pérdida baja o media y la provisión para un proceso judicial terminado y pagado en 2022.

En el mismo sentido, se presentan diferencias en la cantidad de procesos y en el valor de las pretensiones de procesos judiciales registrada en los pasivos contingentes (cuenta 9120) al cierre de 2022, frente a los procesos judiciales reportados en eKOGUI, con probabilidad de pérdida “media” para el mismo corte.

Las inconsistencias detalladas anteriormente, provienen de la información que el área jurídica reporta al área financiera y que finalmente es la que se presenta en los estados

financieros del Ministerio del Deporte al cierre de 2022, y se presentan por deficiencias en los controles internos y la falta de verificación y seguimiento de la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI, por los diferentes roles del sistema.

Asimismo, se observaron debilidades en el proceso de conciliación de la información de procesos judiciales entre las áreas jurídicas y financiera. Adicionalmente, se observa falta de atención a lo indicado en las normas previstas en el Decreto 1069 de 2015, así como de los protocolos, lineamientos e instructivos para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, siendo este el único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, por tanto el registro de información inconsistente y de baja calidad afecta el objetivo de este sistema, que está enfocado a servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación.

### Respuesta de la entidad

*“(…) Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte expone las siguientes consideraciones frente a lo indicado por el ente de control en la presente observación:*

*Teniendo en cuenta la respuesta preliminar entregada por la Oficina Asesora Jurídica a la Contraloría General de la República en el marco de la auditoría financiera 2022 sobre información de procesos judiciales a corte 31 de diciembre de 2022 (Numeral 59: Relación de procesos judiciales en contra de la entidad; Numeral 61: Informe de procesos judiciales al área contable y Numeral 62: Informe E-Kogui), así como las inconsistencias dadas a conocer por el equipo auditor de la CGR en reunión desarrollada el pasado 22 de marzo de 2023, se han implementado las siguientes gestiones en aras de obtener y mantener información actualizada y conciliada entre el área jurídica y contable:*

*Elaboración de instructivo denominado “Elaboración, Actualización y Conciliación Contable de los Procesos Judiciales” cuyo objetivo consiste precisamente en: “Elaborar, actualizar y conciliar la información de la provisión contable de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales adelantados en contra del Ministerio del Deporte, entre el abogado externo, la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contable de la entidad, con el fin que la información que se reporte a los Entes de Control coincida en la parte financiera y jurídica”.*

*Vale la pena resaltar que el citado instructivo contó con la revisión del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contable de la entidad y de la Oficina Asesora de Planeación, área última que brindó el aval para continuar con el trámite de cargue y aprobación de este, en el aplicativo Isolucion el pasado 13 de abril de 2023.*

*Así mismo, el alcance que se estableció en el documento obedece al registro de la información que realiza cada apoderado en el formato Excel establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y/o el que resultare aplicable y vigente para el efecto, incluido el valor que debe ser provisionado contablemente, y finaliza con el envío de dicho formato por parte del(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ante el(la) Coordinador(a) del GIT Gestión Contable de la entidad.*

*De otra parte, y como mecanismo de control, se determinó la necesidad de realizar una reunión semestral para verificar la conciliación de la información entre los profesionales que se designen del GIT Gestión Contable y los apoderados judiciales de la Oficina Asesora Jurídica, con la finalidad de evitar futuras inconsistencias y diferencias en los reportes que se envían por parte de la OAJ ante el citado GIT y a la CGR.*

*Conforme a lo anterior, una vez el documento se apruebe, se dará cumplimiento al mismo por parte de los responsables allí definidos: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, apoderados judiciales a cargo de cada proceso, profesional designado en la OAJ y Coordinador del GIT Gestión Contable del Ministerio del Deporte. (Se anexa el proyecto de instructivo como fundamento de lo descrito.).*

*Desde la supervisión de los contratos en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica, se llevó a cabo reunión con el equipo de profesionales que asumen la defensa judicial de la entidad y que cuentan con usuario en el eKOGUI bajo el rol de abogado, y la profesional que apoya gestiones en el rol de administrador, el pasado 28 de marzo de 2023, la cual se tituló REUNIÓN DEFENSA JUDICIAL – PROVISIÓN CONTABLE Y OTROS.*

*En la misma, se realizaron solicitudes encaminadas a la actualización de los estados de los procesos judiciales en el sistema, así como el registro oportuno del valor de la provisión contable de los procesos asignados a su cargo, con el fin de obtener una información confiable y segura.*

*Se realizó revisión de los procesos judiciales contenidos en el formato de provisión contable reportado durante la vigencia 2022 al GIT de Contabilidad, identificando procesos que debían ser retirados porque finalizaron, con el propósito de remitir los reportes de las provisiones del presente año debidamente actualizados.*

*Adicionalmente, como seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las minutas de los abogados que ejercen la defensa judicial, se les requiere por parte de la supervisión, anexar a las cuentas de cobro, las evidencias de las gestiones que hayan realizado en el respectivo mes en el sistema eKOGUI.*

*Ahora bien, en lo que respecta a la tabla No. 2 contenida en la comunicación remitida por la CGR, se observa que, de acuerdo con la provisión contable del mes de diciembre sí aparecen relacionados los procesos que señala la Contraloría como “No se registra este proceso”. En algunos de ellos, en el cuadro de valores aparece un guion sin número alguno lo que podría tener su justificación en que se trata de procesos de nulidad simple en la que no hay una pretensión económica, por lo que se entiende que el valor es cero, pese a que se encuentre calificado con probabilidad de pérdida superior al 50%.*

*Por otra parte, la diferencia entre los valores señalados podría corresponder a que el eKOGUI toma el valor indexado y en el reportado a contabilidad se toma el valor inicial, situación que se ha venido corrigiendo en los últimos meses.*

*En cuanto al proceso 11001334205020190008800 de María xxxx, en efecto, debe registrarse en la provisión contable. El proceso de FONDECUN ya fue excluido en la última provisión remitida por la OAJ al GIT Gestión Contable, correspondiente al mes de marzo del año en curso.*

*En relación con los demás procesos señalados en la comunicación, se están realizando las actualizaciones correspondientes en el sistema eKOGUI por parte de los abogados actuales que asumen la defensa judicial de la entidad.*

*En lo que concierne a la Información reflejada en los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2022 las cifras se encuentran debidamente conciliadas con la información enviada en su oportunidad por parte de la Oficina Jurídica (...)*

## **Análisis de respuesta**

Considerando los argumentos expuestos por el Ministerio del Deporte, estos no desvirtúan lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que la entidad luego de la revisión de la información reportada también evidenció las diferencias señaladas comunicadas por este ente de control. Aun cuando la entidad explica que se encuentra adelantando gestiones tendientes a la corrección, actualización y conciliación para el debido registro de los procesos judiciales, las acciones implementadas tendrán efecto en vigencias posteriores a la auditada. Asimismo, es preciso indicar que, al cierre de 2022, existe la incertidumbre sobre la realidad de las cifras reportadas tanto en la provisión contable registrada en eKogui y la información financiera de la entidad.

Si bien en la respuesta se indica: *“la Información reflejada en los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2022 las cifras se encuentran debidamente conciliadas con la información enviada en su oportunidad por parte de la Oficina Jurídica”*, es preciso aclarar que, dado que la información de los procesos judiciales se encuentra en depuración en la Oficina Jurídica, se confirma la incertidumbre sobre la realidad de la información conciliada y registrada en contabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, las inconsistencias detectadas evidencian el incumplimiento del principio de revelación y de las características cualitativas de la información contable pública: confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, generando incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta 2701 litigios y demandas por \$12.144.604.668, el cual representa el 11% del total de los pasivos del Ministerio del Deporte al cierre de 2022, así como de la cuenta 9120 Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, con efecto en la cuenta 5368 “Provisión Litigios y demandas”. De acuerdo con lo argumentado, se valida hallazgo.

## **Hallazgo No. 2 Refrendación reserva presupuestal COID 1107-2022**

El hallazgo consiste en la ausencia de argumentos que sustenten la excepcionalidad de constituir la reserva presupuestal para el convenio COID 1107-2022, por \$3.808.000.000, sobreestimando las reservas presupuestales en la vigencia 2022 y la ejecución presupuestal de compromisos contraviniendo las siguientes normas:

El Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.** Después del 31 de diciembre de cada*

*año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.” (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan **ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente**”. (Negrita y subrayado fuera de texto)*

El Decreto 4836 de 2011, en su artículo tercero, indica:

*“Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

***Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis** o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras (...). (Negrita y subrayado fuera de texto)*

La Circular Interna 039 del 17 de noviembre de 2022 “Cierre Vigencia Fiscal 2022 y Apertura Vigencia 2023” del Ministerio del deporte, contempla:

### *2.3.1 Reservas Presupuestales*

*(..)*

*“Así las cosas, la constitución de Reservas Presupuestales con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, deberá obedecer únicamente a un **caso fortuito y/o de fuerza mayor** observando las definiciones contenidas en el artículo 64 del código civil (..)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, para que proceda la autorización del ordenador del gasto para la constitución de la Reserva Presupuestal, esta debe estar justificada en un **caso fortuito y/o fuerza mayor**, así mismo el compromiso presupuestal debe estar legalmente contraído y desarrollando el objeto de la apropiación, conforme lo establece el artículo 89° del EOP, y por ende, a 31 diciembre no ha sido cumplido completamente el compromiso. (...)*

*IMPORTANTE: El supervisor de cada contrato, deberá justificar la solicitud de constitución de reservas presupuestales que se generen con ocasión a la no ejecución de recursos de los contratos durante la vigencia 2022, esta solicitud deberá ser aprobada por cada director y/o jefe de área y enviarse en el formato “**GF-FR-041 Liberación Recursos No Ejecutados y/o Constitución de Reservas Presupuestales**” a más tardar el día **16 de diciembre de 2022** a los Despachos de la Secretaría General y de la Ministra para su autorización, y posterior radicación ante el GIT de Contratación y el GIT Gestión Presupuestal, para lo de su competencia.”*

El Ministerio del Deporte suscribió el Convenio COID 1107 de 2022 el 30 de diciembre de 2022 por un total de \$4.950.400.000, de los cuales el Ministerio aportaría \$3.808.000.000 y el contratista \$1.142.400.000. En el convenio se estableció como plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. Asimismo, se observó que tanto el certificado de disponibilidad presupuestal como el registro presupuestal generado para este convenio, tienen fecha de 30 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observó que la entidad solicitó la reserva presupuestal sobre la apropiación realizada para este convenio mediante formato GF-FR-041 de fecha 31 de diciembre de 2022, con la siguiente justificación:

*"Se solicita realizar la constitución de la reserva de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena "garantías" del convenio COID 1007 2022 se requiere que Aldesarrollo constituya las pólizas de garantía como requisito para dar inicio a la ejecución del convenio, sin embargo, no fue posible que Aldesarrollo, realizara la constitución de las pólizas de garantía antes de finalizar la vigencia 2022. Así mismo el Ministerio en articulación con las diferentes entidades del orden territorial y nacional, iniciara la estructuración y puesta en marcha del sistema nacional de validación, en virtud del decreto 1622 del 5 de agosto del 2022, en atención a esto, la suscripción de este convenio era necesaria antes de culminar la vigencia 2022 para poder garantizar los tiempos de análisis y la implementación del sistema para el año 2023, se suscribe así mismo con esta ESAL por la idoneidad y trabajo con entidades públicas, por la experiencia en sistemas de información y de articulación con entidades para el efectivo desarrollo y la misionalidad del sistema nacional de validación."*

De la justificación de la reserva presentada por la entidad se observa:

- El Ministerio del Deporte, comprometió los recursos para el Convenio 1107 de 2022 el último día del año 2022, apropiación presupuestal que sería ejecutada netamente en la vigencia 2023, sin atender lo establecido en el Art. 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- La reserva presupuestal se sustenta en la necesidad de la celebración del Convenio antes de culminar la vigencia 2022, para garantizar el cumplimiento del decreto 1622 de agosto de 2022. No obstante, era previsible, que el convenio no se ejecutaría en 2022.

Contraviniendo lo indicado en el artículo tercero del Decreto 4836 de 2011, *"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras"*.

- La entidad contó con 5 meses del 2022 para realizar el análisis requerido por el decreto 1622 de 2022 y hacer uso eficiente de las apropiaciones de 2022.
- La constitución de la reserva presupuestal no tuvo en cuenta las instrucciones para el cierre presupuestal contempladas en la Circular Interna 039 del 17 de noviembre de 2022, que establecían que la reserva debería obedecer a un caso fortuito y/o de fuerza mayor y que el envío del Formato GF-FR-041 para aprobación debía ser hasta el 16 de diciembre de 2022.

El hallazgo se presenta por contravención de las normas presupuestales en la planeación contractual. Lo que genera sobreestimación de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2022 y sobreestimación de la ejecución presupuestal de compromisos por \$3.808.000.000, en razón al uso ineficiente e ineficaz de los recursos apropiados en la vigencia 2022.

### Respuesta de la entidad

*“En primer lugar, es pertinente aclarar que la constitución de la reserva presupuestal se justificó en vigencia de la anterior administración (segundo semestre año 2022) en la cual, se tuvo como supervisor del convenio No. COID-1107-2023 al entonces secretario general de la entidad. Así las cosas, esta justificación se fundamentó, en su momento, en la necesidad para el desarrollo del Decreto 1622 de 2022 “Por medio del cual se adiciona la Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, en lo relacionado con la regulación del ingreso a los eventos de fútbol profesional como medida para garantizar la seguridad y convivencia en los estadios” (implementación de biométrico en los estadios de Fútbol Profesional Colombianos).*

*A su vez, se justificó la no constitución de las garantías en la vigencia 2022 por parte del contratista, argumento enmarcado por el Supervisor y Ordenadora del Gasto de la época, como caso fortuito y/o fuerza mayor, aclarando que los amparos establecidos en el convenio no fueron constituidos en vigencia 2022, ni publicados en la sección 2 del convenio en plataforma Secop II; lo que produjo que no se diera inicio a la ejecución contractual, sin tener el lleno de los requisitos de ejecución en la vigencia 2022.*

*Actualmente, en la presente administración se ha venido analizando el caso en particular, evidenciando que el convenio interadministrativo 1107-2022 se encuentra en la plataforma Secop II en estado firmado, con el cargue de los amparos de fecha 22 de febrero de 2023 y 3 de marzo de 2023, sin embargo, estos amparos no fueron aprobados por el abogado estructurador, ni por el coordinador encargado para la época. Así mismo, a la fecha no se evidencia inicio de ejecución, destacando que el contrato suscrito el 30 de diciembre de 2022 no cumple con el lleno de los requisitos legales para iniciar la ejecución contractual.*

*De otra parte, quienes en su oportunidad suscribieron el contrato y efectuaron la supervisión, a la fecha no se encuentran vinculados al Ministerio, lo que impide se sustente de fondo la justificación inicial de la reserva presupuestal presentada por el supervisor del convenio de la época.*

*En el mismo sentido, se reitera que a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución contractual, y de conformidad con la cláusula segunda, “el plazo de ejecución será hasta el 31 DE MAYO DE 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio”. Así, se evidencia que a la fecha el convenio no tiene el lleno de los requisitos para dar inicio a la ejecución, y el plazo de ejecución vence el 31 de mayo de 2023, plazo proyectado desde la planeación del proceso en los estudios previos para desarrollar el objeto contractual en cinco (5) meses, lo cual no justificaría dar inicio actualmente a la ejecución del convenio dado que falta poco menos de dos (2) meses para terminar el plazo proyectado inicialmente, razón esta que avoca a la actual administración a dar por terminado el convenio suscrito, para lo cual se están adelantando las gestiones jurídicas pertinentes y así mismo cancelar la reserva presupuestal constituida.”*

## Análisis de respuesta

En la respuesta del Ministerio del Deporte indican como justificación para constituir la reserva “*la no constitución de las garantías en la vigencia 2022 por parte del contratista, argumento enmarcado por el Supervisor y Ordenadora del Gasto de la época, como caso fortuito y/o fuerza mayor*” hechos que no sustentan la constitución de la reserva presupuestal en concordancia con la normatividad aplicable. La entidad precisa que está en proceso de cancelar la reserva presupuestal constituida al cierre de 2022, evidenciando la falta de planeación en los procesos contractuales de la entidad.

Por los argumentos expuestos, la Contraloría General de la República decide no refrendar la reserva constituida al cierre de 2022, para el mencionado convenio y configurar el hallazgo.

## Hallazgo No. 3 Ejecución Programa Anual mensualizado de Caja-PAC

El hallazgo se enfoca en la baja ejecución del PAC, que, en los meses de enero, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022 sobrepasó el límite del 10% fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los gastos de inversión, situación que generó deducciones en los PAC solicitados en meses siguientes.

Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás Normas que rigen la materia”.

*“ARTÍCULO 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC.*

*Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.*

*En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El programa anual de caja estará clasificado en la forma que establezca el gobierno y será elaborado por los diferentes órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, con la asesoría de la dirección general del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Confis. Para iniciar su ejecución, este programa debe haber sido radicado en la dirección del tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la dirección general de tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las metas financieras establecidas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro-económicas así lo exijan. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo*

*347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Confis mientras se perfeccionan los contratos de empréstito. El gobierno reglamentará la materia (L. 38/89, art. 55; L. 179/94, art. 32; Ley 225 de 1995, arts. 14 y 33).*

*ARTÍCULO 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis.*

*Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Confis serán aprobadas por la dirección general del tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el Confis.*

*El Gobierno Nacional establecerá los requisitos, procedimientos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 225/95, art. 10). b) Del recaudo de las rentas y del giro de los gastos.”*

**Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.**

*Artículo 2.8.1.7.2.1. Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrán reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC.*

**Decreto 568 de 1996 “Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación”.**

*Artículo 28 La Dirección del Tesoro Nacional expedirá un Manual de Tesorería en el cual se establezcan las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.*

**MANUAL PAC - RECURSOS NACIÓN CSF Y SSF. (Art. 28 del Decreto 569 de 1996) Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Septiembre de 2012.**

**“9. INPANUT (INDICADOR DE PAC NO UTILIZADO)**

*Políticas a aplicar:*

*La DGCPN<sup>9</sup> revisa el comportamiento del indicador a nivel agregado por objeto de gasto y vigencia, definiendo un límite máximo admisible de % PAC no utilizado, comparando el desempeño de cada entidad con el parámetro definido al efecto. En consecuencia, la DGCPN podrá implementar una o varias de las siguientes políticas:*

*Podrá reducir el equivalente al % de PAC no utilizado del valor máximo aprobable a la entidad.*

---

<sup>9</sup> Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

*No aprobar la asignación de recursos considerando que la entidad ha superado el % promedio del INPANUT.*

*Dar prioridad en la asignación de recursos a aquellas unidades ejecutoras que demuestren ejecución adecuada de los recursos asignados.*

*Dar prioridad a aquellas unidades ejecutoras con indicadores eficientes de ejecución, cuando se originen nuevos recursos disponibles de PAC.*

*No tener en cuenta para reuniones extraordinarias de Análisis de PAC, las solicitudes de aquellas unidades ejecutoras que por su mala ejecución reflejada a través del INPANUT, hayan sido negadas en la reunión mensual ordinaria.”*

Circular Externa No. 21 de junio 21 de 2006, expedida por el Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, con asunto: “INDICADOR DE PAC NO UTILIZADO” determinó:

*“Con el propósito de contar con una herramienta para el análisis y evaluación del PAC, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha desarrollado un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se establece un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados”.*

*“En concordancia con lo anterior se ha creado el INPACNUT (indicador de PAC no utilizado), el cual consiste en un porcentaje que mide la proporción del PAC no utilizado por la entidad en los meses anteriores, ponderando con un mayor peso el último mes y brindando información adicional a considerar al momento de evaluar las solicitudes de modificación al PAC”.*

(...)

**INDICADOR PAC NO UTILIZADO – INPANUT**

*Limites admisibles de PAC no utilizado pada cada objeto de gasto*

<i>Objeto de Gasto</i>	<i>Límite admisible</i>
<i>Gastos de Personal</i>	<i>&lt;= 5%</i>
<i>Gastos Generales</i>	<i>&lt;= 10%</i>
<i>Transferencias Corrientes</i>	<i>&lt;= 5%</i>
<i>Transferencias de Capital</i>	<i>&lt;= 5%</i>
<i>Inversiones Específicas</i>	<i>&lt;= 10%</i>
<i>Inversión Ordinaria</i>	<i>&lt;= 10%</i>
<i>Inversión Fondo de Adaptación</i>	<i>&lt;= 10%</i>

Analizado el INPANUT calculado sobre la programación y ejecución del PAC del 2022 del Ministerio del Deporte, se observó que durante los meses de enero, julio, agosto, septiembre y octubre el porcentaje de PAC no utilizado superó el límite del 10% establecido para los recursos de inversión de acuerdo con la Circular No. 21 del 21 de junio de 2006, como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 21 INPACNUT (Indicador de PAC no utilizado) Recursos de Inversión  
Vigencia 2022 Ministerio del Deporte**

Cifras en pesos corrientes

<b>Variable</b>	<b>Enero</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b>	<b>Octubre</b>
PBI + MODIF	2.474.054.932	33.805.069.592	52.411.892.965	34.166.635.888	33.744.705.123
PPAG	271.304.689	30.416.954.117	38.063.814.238	30.691.843.514	19.611.997.986

Variable	Enero	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
PAC No utilizado	2.202.750.243	3.388.115.474	14.348.078.727	3.474.792.374	14.132.707.137
<b>INPANUT</b>	89,03%	10,02%	27,38%	10,17%	41,88%

**PBI:** PAC Básico Inicial del mes analizado

**MODIF:** Modificaciones al PAC: efectuadas en las Reuniones de Análisis de PAC por adiciones o anticipos que aumenten el valor del PAC básico inicial.

**PPAG:** PAC Pagado: recursos girados en un respectivo mes a un órgano ejecutor que representan el monto de los recursos utilizados por el mismo en el respectivo periodo.

Fuente: INPANUT2022 SIIF Nación - Elaboró: Equipo auditor.

En el anterior cuadro se evidencia que los meses de enero, agosto y octubre, presentaron el mayor porcentaje de INPANUT respecto al PAC solicitado para inversión, lo que denota una inadecuada ejecución del PAC.

En el mismo sentido, se evidenció en el “Reporte solicitudes de modificaciones de PAC” generados desde el SIIF Nación que, para los meses de marzo, julio y agosto de 2022, que el Ministerio de Hacienda- DGCPTN incluyó el siguiente texto para diferentes objetos de gasto: “se deduce al valor del PAC propuesto los recursos dejados de utilizar en el mes anterior, por presentar INPANUT superior al porcentaje admisible para este objeto de gasto”

Del análisis de la ejecución del PAC Vigencia 2022 del Ministerio del Deporte para los recursos de inversión, se observa que estos se ejecutaron por \$507.382.871.380, es decir, por un 60% de los recursos apropiados para la vigencia por \$845.298.752.890, lo que denota baja eficiencia en el uso de los recursos asignados.

Esta situación se genera por deficiencias de control en las actividades de programación del PAC desde las áreas ejecutoras, en razón al incumplimiento en las proyecciones de pagos de los contratos, generando aplazamiento de los mismos. Es preciso indicar que durante el proceso auditor no se evidenciaron acciones de control y/o de seguimiento periódicos en procura del uso óptimo de los recursos del PAC solicitados y asignados para las dependencias.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional realizó reducciones al valor del PAC propuesto en razón a la no utilización del mismo, incidiendo en incrementos considerables de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2022, las cuales ascendieron a \$322.749.081.894 que representan el 36% de los recursos comprometidos. Se aclara que las reservas de apropiación se constituyeron por \$235.933.345.616 y las cuentas por pagar sin PAC (reservas inducidas) ascendieron a \$86.815.736.279. Hallazgo administrativo.

### Respuesta de la entidad

*“Con relación a la presente observación, el Grupo Interno de Trabajo Tesorería indica lo siguiente: de la revisión a los indicadores mensuales de INPANUT (Indicador de PAC no Utilizado) de la vigencia 2022, se identificó que en el mes de marzo NO se vio afectado dicho indicador, dado que el valor de PAC asignado para este periodo fue de \$33.081.491.310 y, el valor pagado por parte del Ministerio del Deporte fue por la suma de \$ 33.039.729.363; como*

resultado arroja un saldo de \$41.761.947 correspondiente al PAC No Utilizado que representa el 0,13% de INPANUT en el objeto de Gasto de INVERSION.

Se anexa reporte de INPANUT del mes marzo de 2022 en formato PDF, el cual fue generado desde el Sistema SIIF Nación, en su momento.

Así mismo, se identificó que el archivo inicial que consolidaba el reporte de INPANUT vigencia 2022, entregado a los asesores de la Contraloría General de la República, presentó error en la fórmula de la casilla del mes Marzo y se proporcionó un valor equivocado, este aspecto que fue ajustado y enviado en correo electrónico del 11 de abril de 2023 al equipo auditor”.

### **Análisis de respuesta**

La respuesta presentada por el Ministerio no presenta argumentos que desvirtúen lo observado por la CGR. El ministerio precisa el cálculo errado del INPANUT con relación al mes de marzo, por lo que se suprime este mes de la situación detectada y comunicada a la entidad, por lo demás se mantiene confirmando lo evidenciado por la CGR y validando el hallazgo.

Asimismo, se evidencia que el presupuesto de inversión presentó una apropiación definitiva por \$845.298.752.890, que se ejecutó en un 60% de acuerdo con las obligaciones registradas al cierre de 2022 por \$507.462.480.29. Lo que evidencia deficiencias administrativas internas para la ejecución de los recursos.

### **Hallazgo No. 4 Saldos por utilizar de reservas constituidas al cierre de 2021**

El hallazgo se relaciona con debilidades de seguimiento y control de los supervisores de contratos y convenios, sobre la ejecución de las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2021, las cuales presentaron saldos sin utilizar al cierre de 2022 que fenecieron.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*“Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba **para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.** Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.”* (Negrita y subrayado fuera de texto)

El Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, precisa:

**ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2.** Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.  
*A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar **los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales** y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.*

*Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, **los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.***

**Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.** En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.

Procedimiento GF-PD-025 Constitución, Ejecución y Seguimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar del Ministerio del Deporte en la versión No. 1 del 10 de febrero de 2022, establece:

#### 4. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

(...)

De igual modo, **se debe tramitar el formato en mención para la solicitud de liberación de los recursos no ejecutados**, es decir, en los casos que existan registros presupuestales con saldos por obligar a 31 de diciembre, que amparen contratos en las siguientes condiciones:

- En trámite de liquidación contractual.
- Saldos correspondientes a diferencias entre los valores facturados y el comprometido, quedando saldos sin ejecutar para liberar.
- El objeto no se ejecute en su totalidad y no tengan soporte legal para constituirse como Reserva Presupuestal.

Para los tres casos, se debe soportar con la certificación del contratista y/o proveedor del saldo no ejecutado.”

Al analizar la ejecución en 2022 de las reservas presupuestales constituidas al cierre de 2021, se observaron saldos sin utilizar por \$2.178.704.469, los cuales de acuerdo con las normas presupuestales caducan sin excepción. A continuación, se presenta el detalle de los saldos:

**Cuadro No. 22 Detalle saldos por utilizar de las Reservas presupuestales constituidas al cierre de 2021**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Nombre Razón Social	Numero Documento	Reserva Constituida al cierre 2021	Valor Liberado 2022	Saldo por Utilizar cierre 2022
1	Central De Inversiones S.A.-	COI 1024 DE 2021	28.790.421	-	27.517.121
2	Autoservicio Mecánico SAS	CSM-971-2021	54.000.000	-	3.069.087
3	Centro Integral de Mantenimiento AUTOCARS SAS	CSM-972-2021	38.551.670	-	24.811.962
4	Tecni Centro Automotriz J J Limitada - En Reorganización	CPS 1109-2021	45.495.517	-	24.871
5	Laboratorio Lorena Vejarano S.A.S.	CPS-132-2021	6.032.988	-	5.913.964
6	Instituto Departamental De Deportes Del Tolima	COID-834-2021	79.440.000	-	79.440.000

Ítem	Nombre Razón Social	Numero Documento	Reserva Constituida al cierre 2021	Valor Liberado 2022	Saldo por Utilizar cierre 2022
7	Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos De Cundinamarca	COI-1175-2021	300.000.000	-	300.000.000
8	Departamento De Nariño	COID-1171-2021	71.907.770	-	71.907.770
9	Municipio De Mompós	COID-1194-2021	92.000.000	-	92.000.000
10	Instituto Departamental De Deportes Del Tolima	COID-834-2021	34.772.308	-	34.772.308
11	Instituto Departamental De Deportes Del Tolima	COID-834-2021	59.230.769	-	59.230.769
12	Instituto Departamental De Deportes Del Magdalena	COID-1029-2021	64.970.316	-	64.970.316
13	Instituto Departamental De Deportes Del Tolima	COID-834-2021	50.022.000	-	50.022.000
14	Consorcio Construdeporte Del Huila	CIT -1039-2021	351.828.245	-	100.095.133
15	Consorcio San Andrés de Tumaco	CCS-950-2021	286.723.312	-	82.417.229
16	Consorcio Sitio nuevo	CCS-953-2021	193.904.034	-	83.355.465
17	Consultores Donovan S A S	CIT-944-2020-MODIF4-ADICION	84.880.320	-	44.642.653
18	Corporación para el Desarrollo Integral Comunitario Integrar	CCS-1047-2021	176.206.448	-	61.467.709
19	Jasen Consultores S A S	CCS-856-2021	111.631.045	-	31.444.231
20	Proyectistas Asociados SAS	CCS-1057-2021	163.449.936	-	89.560.760
21	R Y M Construcciones E Interventorías SAS	CCS-1020-2021	110.825.697	-	11.082.572
22	Municipio De Remolino	COID-981-2021	87.541.010	-	87.541.010
23	Berakah Ingeniería S.A.S	CCS-1072-2021	231.787.970	-	125.670.803
24	Consorcio El Cañahuate	CCS-968-2021	314.513.323	-	103.573.594
25	Consorcio Interunisucro	CCS-1053-2021	476.945.190	-	213.690.878
26	H.M. Ingeniería S.A.S.	CCS-1250-2020	295.944.146	-	254.253.376
27	Federación Colombiana De Badminton	CAIP-1069-2021	35.000.000	-	35.000.000
28	Fundación Para El Desarrollo Sociocultural Deportivo Y Comunitario FUNDESCO	COA-932-2021 Asociación	614.592.322	-423.592.316	9.199.758
29	Federación Colombiana De Baloncesto	CAIP-1245-2021	250.000.000	-42.550.320	7.449.680
30	Messer Colombia S.A.	CSM-1128-2021	40.846.750	-	24.579.450
<b>Total</b>			<b>4.751.833.508</b>	<b>-466.142.636</b>	<b>2.178.704.469</b>

Fuente: Información entregada por la entidad  
 Elaboró: Equipo Auditor.

Es preciso indicar que los contratos relacionados en el cuadro anterior se encuentran sin liquidar, lo que denota falta de seguimiento y control por parte de la supervisión de los mismos en procura de un manejo eficiente de los recursos presupuestales. Dentro de los contratos relacionados se encuentran convenios interadministrativos para infraestructura deportiva, así como contratos de interventoría a obras, mismos que a la fecha no han finalizado (CCS-1250-2020), en razón a las recurrentes prórrogas en los plazos de los mismos.

La situación genera incertidumbre en el cumplimiento de los términos de los contratos relacionados y del cumplimiento de los objetivos de los respectivos proyectos asociados, así como el balance financiero final que exija el pago de los recursos con vigencias

expiradas, lo que puede afectar las apropiaciones de las vigencias en que se genere el pago.

### Respuesta de la entidad

La entidad relaciona respuesta de los responsables de las dependencias frente a la ejecución de los rubros presupuestales, así:

- *“Respuesta de la Secretaría General: Del valor \$61.337.006 que corresponde al saldo sin ejecutar de reserva presupuestal constituida al cierre de 2021, cuyo valor no fue utilizado a cierre de 2022, se hace saber que el mismo no va a ser ejecutado”.*
- *“Respuesta de la Dirección de Fomento y Desarrollo: Se presenta respuesta de nueve convenios de acuerdo con lo consignado en los soportes enviados”.*
- *“Respuesta de la Dirección de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte: (..) la dirección de Recursos y Herramientas del SND se permite presentar los siguientes argumentos y soportes documentales, que permiten desvirtuar una presunta falta de seguimiento en la supervisión de los contratos y convenios relacionados en la tabla #10 del documento como se contextualiza en cada caso (...)”*
- *“Respuesta de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo: Al respecto cabe resaltar que los supervisores de los contratos en los que se constituyó la reserva presupuestal no realizaron las gestiones de pago a favor de los contratistas, debido al cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte, y específicamente en lo estipulado en los numerales 4.1.7, 4.2.2, 4.2.3 y 4.2.4, específicamente el ítem 4. “Solicitar y verificar los soportes de la ejecución financiera que presente el contratista, de manera detallada, para avalar los pagos o desembolsos, con el cumplimiento de los requisitos legales y tributarios vigentes, dando observancia también a los respectivos lineamientos del área financiera, exigiendo inclusive los de sus proveedores y/o terceros en caso de subcontratación, previamente autorizada, en salvaguarda del recurso público”.*  
*Por lo anterior el trámite de dicha reserva, no se gestionó en la medida que los contratistas no remitieron las subsanaciones y documentos requeridos por el supervisor, por lo que la misma no depende de las gestiones de la Dirección. Con corte a 31 de diciembre, permanecieron cuatro (4) reservas por valor total de \$65.782.771, las cuales no pudieron ser gestionadas (...)”*

### Análisis de la respuesta

Respecto de la respuesta de la Secretaría General, el argumento carece de soportes que sustenten el uso dado a los recursos reservados en 2021 y las razones por las cuales los saldos no fueron ejecutados.

En relación con las respuestas de las otras dependencias, los supervisores de los contratos presentaron las gestiones realizadas ante los entes ejecutores y relacionan justificaciones sobre saldos sin ejecutar, no obstante, las acciones realizadas no fueron efectivas generando el fenecimiento de los recursos. La CGR considera que se confirma lo observado frente a la falta de seguimiento y gestión por parte de los supervisores de los mismos, quienes en cumplimiento de sus funciones **deben exigir** al ejecutor el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.

Entre las justificaciones relacionadas en las respuestas, se indicó que varios contratos tenían pendiente documentación para la legalización de las obligaciones y asimismo se observan que existen contratos en ejecución que tienen prorrogado el último desembolso en razón a los aplazamientos de los términos contractuales por las reiteradas suspensiones de las obras.

Sin embargo, es preciso recordar la instrucción emitida por el Ministerio del Deporte con la Circular interna 039 de 2022 de cierre vigencia fiscal 2022 y apertura vigencia 2023, frente a las reservas presupuestales año 2021 ejecutadas en el 2022: *“Para las Reservas Presupuestales de la vigencia 2021 que presenten saldo por ejecutar al cierre de la vigencia fiscal 2022, los supervisores (sin excepción), deberán radicar al GIT Gestión Presupuestal antes del 19 de diciembre de 2022 al correo [gestionpresupuestal@mindeporte.gov.co](mailto:gestionpresupuestal@mindeporte.gov.co) el respectivo formato “GF-FR-027 Solicitud de Liberación de Recursos de Reservas Presupuestales no Ejecutadas” totalmente diligenciado, en el cual justificará y soportará las razones por las cuales no se pagaron los saldos y la cancelación de dicha reserva si a ello hubiese lugar. (Copia de este documento deberá reposar en la carpeta del contrato o convenio)”*.

De igual forma la circular interna citada, establece en el numeral 7 Reporte de Hechos económicos, así: *“Los funcionarios que tengan la designación de Supervisores de Contratos y/o Convenios, así como los contratistas que hayan servido de apoyo en la supervisión de dichos contratos, deben conciliar con el GIT de Tesorería los reintegros que se hayan realizado durante la vigencia 2022, por todos y cada uno de los contratos bajo su supervisión, bien sea por rendimientos financieros como por saldos de recursos no ejecutados, los soportes deben ser remitidos al GIT Tesorería”*.

Es preciso indicar que, evaluados los soportes allegados se retiró de la observación, el COID 948-2021, que anexa soporte de solicitud de liberación con fecha de agosto de 2022, los contratos CPSA-670-2021 y CPSP-821-2021, los cuales presentaron caso de fuerza mayor con saldo ejecutado y no cobrado por motivo de fallecimiento del contratista, por lo que el Ministerio se encuentra a la espera de notificación del proceso de sucesión para incluir dicha obligación. Para el resto de los contratos se sostiene lo cuestionado por la CGR. Hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No. 5 Convenio Interadministrativo No. 1259-2021 y contrato de obra No. 70678-OC-001-2022 Municipio San Benito de Abad (IP)**

El hallazgo se refiere al incumplimiento de la cláusula 8.1 del convenio interadministrativo No. 1259 de 2021, correspondiente a las obligaciones a cargo del Ente Ejecutor, puntualmente en el recibo y manejo de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte, dado que se evidenció que el municipio de San Benito de Abad, giró al contratista de obra \$584.825.065, sin haber suscrito el acta de inicio y sin constituir contrato de fiducia mercantil que permitiera realizar el giro de recursos a título de anticipo. Debido a la ausencia de respuesta por parte del Municipio San Benito de Abad, se procede a solicitar el inicio de indagación preliminar fiscal, con el fin de determinar la inversión y el manejo del anticipo de los rendimientos financieros que se debieron causar.

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expone:

*Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”*

*Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”*

*Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*Artículo 38. Deberes, Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las*

*ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Convenio No 1259 – 2021, Clausula 8): Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor:

*“8.1. En relación con el recibo y manejo de recursos de MINDEPORTE: (...)*

*8.1.7. Responder ante MINDEPORTE y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por MINDEPORTE, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras a ser ejecutadas con cargo a esos recursos. (...)*

*8.1.9. La ENTIDAD EJECUTORA solo podrá destinar los recursos aportados por MINDEPORTE para el pago o los pagos del contrato de obra. En consecuencia, no podrá destinarlos, total ni parcialmente, al pago de cuotas de gerencia o administración, comisiones fiduciarias, o cualquier otro costo o gasto requerido para la ejecución del proyecto. (...)*

*8.5. Obligaciones relacionadas con la ejecución y recibo del proyecto: (...)*

*8.5.7. Entregar al interventor del contrato de obra, contratado o designado por MINDEPORTE, toda la información técnica, ambiental, administrativa, financiera y jurídica que éste requiera para el debido desarrollo de su labor, permitir su ingreso y permanencia en el(los) predio(s) en que se desarrollará el proyecto y prestar toda la colaboración requerida por el interventor y por el supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE.*

*8.6. Obligaciones relacionadas con la presentación de informes*

*8.6.1. Después de la suscripción del acta de inicio, la ENTIDAD EJECUTORA deberá remitir al supervisor por parte MINDEPORTE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, informes de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio en el mes inmediatamente anterior. Estos informes deberán incluir:*

*a) La información sobre el manejo e inversión de los recursos, indicando la forma en que se haya dado cumplimiento a lo establecido el respecto en este convenio interadministrativo.*

*b) El reporte de avance en la ejecución del proyecto, con registro fotográfico del mismo.*

*c) Los aspectos que considere relevante informar a MINDEPORTE en relación con la ejecución del proyecto.*

*d) Copia de las actas suscritas por el ejecutor del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras.*

*e) Copia de los comprobantes de desembolsos realizados al contratista. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos por parte del ejecutor del proyecto, para recibir el desembolso.*

*f) Extracto de la cuenta bancaria en que se encuentren los aportes de MINDEPORTE, conciliación y copia de la consignación de rendimientos Financieros. (...)*

*8.6.4. Entregar al supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE los demás informes y documentos que le solicite y se relacionen con el objeto del presente convenio, así como la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio.”*

El 12 de noviembre de 2021 el Ministerio del Deporte y el municipio de San Benito de Abad-Sucre, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1259-2021, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el*

*municipio de San Benito Abad, Sucre, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de una cancha deportiva de futbol en el corregimiento el cauchal municipio de San Benito Abad – Sucre", por \$3.523.504.684, con acta de inicio del 01 de diciembre de 2021 y fecha de terminación el 31 de julio de 2022.*

El 06 de diciembre de 2021, conforme a la cláusula 5 del convenio, el Ministerio del Deporte realizó el primer desembolso al municipio por \$1.118.564.201.

El 21 de enero de 2022 el municipio de San Benito Abad-Sucre, adjudicó la convocatoria pública No. 70678-LP-006-2021, cuyo objeto es: *"construcción de una cancha deportiva de futbol en el corregimiento el cauchal – municipio de San Benito Abad –Sucre"* y suscribió contrato de obra No. 70678-OC-001-2022, con el Consorcio Cancha el Cauchal por \$3.523.042.566, en cuya forma de pago del contrato se estipuló:

*"El Municipio cancelará previa aprobación por parte del supervisión del contrato, el pago correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato por concepto de anticipo a cargo del valor del aporte del MINDEPORTE (...). El contratista favorecido con la adjudicación de la licitación **deberá aperturar una fiducia con una entidad bancaria acreditada para el manejo de los recursos por concepto de anticipos**". (Negrita fuera de texto)*

Se evidenció que la supervisión y seguimiento asignado por el Ministerio del Deporte para el Convenio Interadministrativo No. 1259-2021, ha solicitado al municipio a través de los siguientes radicados: No. 2022EE0009729 del 25 de abril de 2022, radicado No. 2022EE0012499 del 18 de mayo de 2022, radicado No. 2022EE0016233 del 17 de junio de 2022 y radicado No. 2022EE0016887 del 27 de junio de 2022, informar y aclarar sobre la salida de dinero por \$584.825.065 realizada el 14 de febrero de 2022, evidenciada en el extracto bancario, así como en el registro de un débito en el Libro Auxiliar del mencionado periodo a nombre del representante legal del Consorcio Cancha El Cauchal.

Actuación contraria a lo estipulado en el contrato de obra No. 70678-OC-001-2022, por cuanto para la fecha de la transacción no se había suscrito el acta de inicio y no se había constituido un contrato de fiducia mercantil que permitiera un giro de recursos a título de anticipo.

El 21 de septiembre de 2022, el Ministerio del Deporte remitió al municipio el comunicado No. 2022EE0026547, alertando un posible incumplimiento por parte del ente executor con el recibo y manejo de los recursos aportados por el Ministerio, haciendo referencia a la salida de dinero observada en el extracto bancario el 14 de febrero de 2022.

Cabe resaltar que el acta de inicio del contrato de obra se suscribió el 8 de octubre de 2022, el cual tiene como plazo de ejecución cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción de la misma. Actualmente el contrato de obra se encuentra en ejecución, sin embargo, no se ha dado claridad sobre el manejo del primer desembolso y el giro inusual que realizó el municipio al contratista.

Por otro lado, no se cuenta con el reporte o la devolución de los rendimientos financieros que se debe girar a la Nación por parte del municipio, dentro de las obligaciones en el

convenio interadministrativo No. 1259-2021, con la apertura de la cuenta para el manejo de los recursos desembolsados por el Ministerio.

La situación descrita se genera por omisión del ente ejecutor en el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de perfeccionamiento del contrato de obra, al girar el anticipo de \$584.825.065, sin contar con acta de inicio de obra, ni la aprobación de la interventoría y la suscripción del contrato de fiducia, creando incertidumbre sobre el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas y de la optimización y buen manejo de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte al municipio.

### **Respuesta de la entidad**

Es preciso indicar que el 17 de mayo de 2023, la CGR con oficio 2023EE0077632, comunicó al alcalde del municipio de San Benito de Abad, Sucre, la situación detectada y cuestionada con relación al convenio No. 1259 de 2021, con el fin de que diera respuesta y presentara los documentos pertinentes para explicar la situación detectada. No obstante, no se recibió respuesta por parte del municipio. Asimismo, la situación fue comunicada al Ministerio del Deporte, quien respondió en los siguientes términos:

*“En atención a la copia de su comunicación N° 2023EE0077632, recibida por correo electrónico el 17 de mayo de 2023, la cual fue radicada en el Ministerio del Deporte bajo el N° 2023ER0012517 el 18 de mayo/2023, de manera atenta me permito indicar que se socializó el contenido de la información con la dependencia responsable de efectuar la supervisión del convenio No. 1259 de 2021 y, mediante el presente se remite la información aportada, como se cita a continuación.*

*“En lo referente al convenio 1259-2021 San Benito de Abad, es oportuno indicar a la CGR, que tal como ellos lo informan el día 28/07/2022 mediante radicado 2022EE0020152 Mindeporte generó la denuncia frente al manejo del anticipo por parte del municipio, sin embargo, es de indicar que la CGR respondió el 19/12/2022 informando que archivaba el expediente por la competencia del alcance de la auditoría realizada por ellos y el día 12 de abril de 2023 la Contraloría nos citó a reunión para aclaración de dudas frente a la queja puesta por Mindeporte con radicado 2022EE0020152 del 28/07/2022, frente a lo anterior, se dio respuesta mediante comunicación 2023EE0008520 del 13/04/2023. Por tanto, considero oportuno poner en conocimiento a los funcionarios de la CGR del oficio 2023EE0008520 del 13/04/2023 de Mindeporte y del oficio 2022EE0229982 del 19/12/2022 de la CGR.”*

### **Análisis de la respuesta**

De la respuesta del Ministerio del Deporte, se considera necesario aclarar que, con la comunicación del 19 de diciembre del 2022, la CGR archivó la petición únicamente en el sistema de participación ciudadana SIPAR, no obstante, la situación denunciada con respecto al contrato 1259-2021 y el contrato de obra de municipio de San Benito de Abad-Sucre, fue objeto de seguimiento en el proceso auditor a la vigencia 2022.

Asimismo, como lo indica el Ministerio, la CGR dentro del proceso auditor, analizó la información sobre la ejecución del convenio, observando que la situación denunciada sobre

las actuaciones del municipio al autorizar giro de los recursos sin acta de inicio y sin constituir la fiducia para el manejo del anticipo, continúan pendientes de aclaración.

En conclusión, debido a la ausencia de respuesta por parte del Municipio San Benito de Abad, se valida el hallazgo y se procede a solicitar el inicio de indagación preliminar fiscal, con el fin de determinar la inversión y el manejo del anticipo de \$584.825.065 y de los rendimientos financieros que se debieron causar, debido al giro sin contar con el contrato de fiducia ni acta de inicio de obra.

### **Hallazgo No 6. Convenio 1238 de 2020- Contrato de Obra No. 052 de 2021 San José de Miranda-Santander. (F – D)**

El hallazgo hace referencia al incumplimiento en las cláusulas contractuales del contrato de obra No 052 de 2021, suscrito entre el municipio de San José de Miranda y el “Consortio Estadio Deportivo 2021” para la realización del proyecto denominado “Mejoramiento Ampliación de los Espacios para el Disfrute Recreativo del Estadio Deportivo”, ya que en visita *in situ* realizada por la CGR se evidenciaron ítems de obra que se pagaron sin la ejecución al 100% y obras que carecen de la calidad requerida y contratada, ocasionando una lesión al recurso público por \$259.392.357.

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

*Numeral 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*Numeral 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*Numeral 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*Numeral 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...*

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas.

*Numeral 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

## Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

## Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad.

*Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*Numeral 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 “por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”).

*Artículo 3o. Gestión Fiscal. para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 1474 de 2011, medidas administrativas para la lucha contra la corrupción.

*Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

*permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados (...).”*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicado no. 68001-23-33-000-2013-01024-01 del 19 de mayo de 2016.

***“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.***

***De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado. (Negritas dentro del texto).***

Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Norma NSR-10. Regula las condiciones con las que debe contar las construcciones a fin de dar una respuesta favorable estructuralmente.

*Capítulo C.5 — Calidad del concreto, mezclado y colocación*

*Capítulo C.6 — Cimbras y encofrados, embebidos y juntas de construcción*

*Capítulo C.7 — Detalles del refuerzo”*

El Ministerio del Deporte y el Municipio de San José de Miranda, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020 el 28 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio San José Miranda, para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento ampliación de los espacios para el disfrute recreativo el estadio deportivo del municipio de San José de Miranda Santander”*. Por \$3.034.224.751, de estos el Ministerio del Deporte, aportó \$2.875.605.908 y el Municipio de San José de Miranda \$158.618.843, con plazo de ejecución de 10 meses, el cual, fue prorrogado hasta el 7 de junio de 2022.

El 25 de mayo de 2021, se suscribe el contrato Interadministrativo No. 735 del 2021, entre el Ministerio del Deporte y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca – EIC, cuyo objeto es: *“Gerencia para realizar las interventorías técnica, administrativa, financiera presupuestal ambiental y jurídica a los contratos de obra de infraestructura deportiva y recreativa derivados de los convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio del Deporte que se desarrollan a nivel nacional”*.

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo 735 de 2021, la EIC suscribió el contrato de interventoría No. 256- 2021 con MAPO INGENIERÍA S.A.S, el 16 de junio de 2021, con el objeto de: *“Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica, en el marco del contrato interadministrativo co735-2021, suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para el mejoramiento y ampliaciones los espacios para el disfrute recreativo en el estadio deportivo del municipio de San José de Miranda, Santander, en desarrollo del convenio 1238 de 2020.”*

El municipio de San José de Miranda, en cumplimiento del convenio No. 1238 del 2020, apertura el proceso de selección bajo la modalidad de licitación pública No. LPO-002-2021 y suscribió el contrato de obra No. 052 de 2021 el 26 de marzo de 2021, con el Consorcio Estadio Deportivo 2021 por un plazo de cuatro meses, con objeto contractual *“Mejoramiento y ampliación de los espacios para el disfrute recreativo en el estadio deportivo del municipio de San José de Miranda, Santander”* por \$3.031.998.059.

La CGR en ejercicio de la auditoría financiera al Ministerio del Deporte vigencia 2022, realizó visita técnica al sitio de ejecución física de la obra, en la semana comprendida entre el 13 y 16 de marzo de 2023. En la verificación de la ejecución de los ítems incluidos en el contrato de obra No. 052 de 2021, estableció que se han presentado deficiencias constructivas y cantidades de obra pagadas sin ejecución, de la siguiente manera:

**Cuadro No. 23 Cantidades de obra pagadas que no cumplen con la calidad contratada y requerida**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidades Pagadas en las actas parciales	Cantidades ítem sin calidad	Valor unitario	Valor pagado con errores constructivos
CAP. 5	ESTRUCTURAS EN CONCRETO					

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidades Pagadas en las actas parciales	Cantidades ítem sin calidad	Valor unitario	Valor pagado con errores constructivos
5.4	GRADERIAS EN CONCRETO, CUBIERTA EN COLOR GRIS BASALTO, según diseño estructural. Incluye suministro, transporte y colocación de concreto de 3.000PSI preparado en obra, formaleta, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará por aparte en su respectivo ítem. INCLUYE HUELLA, CONTRAHUELLA DE GRADERIA Y TARIMA Y PELDAÑOS	M3	22,59	22,59	638.565	14.425.183
3.01	ACERO DE REFUERZO FIGURADO FY=420 Mpa-60 000 PSI, corrugado Para elementos de cimentación. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación, según diseño y recomendaciones estructurales.	KG	36.455,74	36.455,74	5.189	189.168.835
5.02	VIGA AEREA SECCIÓN RECTANGULAR EN CONCRETO 3000 PSI Incluye suministro, transporte y colocación de concreto de 3000PSI preparado en obra, formaleta, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará por aparte en su respectivo ítem.	M3	41	41	741.011	30.381.451
<b>CAP 19 ÍTEM O PREVISTOS</b>						
19.5	Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio	M2	114,51	114,51	117.945	13.505.882
19.04	Malla electro soldada	KG	541,81	541,81	9.601	5.201.918
<b>SUBTOTAL</b>						<b>252.683.268.97</b>

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor.

- **Ítem 5.4: Graderías en concreto, cubierta en color gris basalto, según diseño estructural.** Incluye suministro, transporte y colocación de concreto de 3.000 PSI preparado en obra, formaleta, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará por aparte en su respectivo ítem. Incluye huella, contrahuella de gradería, tarima y peldaños. Se observa que la sección no es uniforme, facilitando el empozamiento, filtraciones hormigueros u oquedades lo cual conlleva a disminución de su vida útil.

- **ítem 19.5: Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio,** la losa de entrepiso de concreto reforzado con sistema de nervios en una dirección, en la cual se observan patologías por fisuramiento, filtraciones, hormigueros u oquedades y exposición del acero de refuerzo lo cual conlleva a la disminución de la vida útil. De igual manera se observa que la sección no es uniforme en su desarrollo generando con ello la incertidumbre de menor sección de diseño o por el contrario mayores cargas por pesos propios.

- Los ítems **3-01, 5-02, 19-04** son complementarios del ítem 19.5, es decir que hacen parte integral de la placa aligerada en concreto de 3000 PSI mezclado en sitio.

**Cuadro No. 24 Cantidades pagadas sin ejecución al 100%**

Cifras en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidades Pagadas en las actas parciales	Cantidades Verificadas	Diferencia	Valor Unitario	Valor pagado sin ejecución
<b>CAP. 11</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>						
11.1	Puerta metálica en lamina cold rollerd Cal. 18	M2	15,12	13,77	1,35	554.629	748.749
<b>CAP. 16</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>						-
16.19	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CAJA DE INSPECCIÓN 30X30 TIPO ESSA	UND	32	6	26	179.200	4.659.200
<b>CAP 19</b>	<b>ITEM O PREVISTOS</b>						-
19.17	Construcción de cajas de inspección 60*60 H= 1.00 m	UND	11	4	7	185.877	1.301.139
<b>SUB TOTAL</b>							<b>6.709.088</b>
<b>TOTAL</b>							<b>259.392.357</b>

Fuente: Archivo contractual.

Elaboró: Equipo auditor.

### Registro fotográfico Visita de obra CGR

**Imagen No. 1 Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio**



Tomada en visita de obra 13-16 marzo 2023

**Imagen No. 2 Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio**



*Tomada en visita de obra 13-16 de marzo 2023*

**Imagen No. 3 Placa Aérea aligerada en concreto 3000 PSI mezclado en sitio**



*Tomada en visita de obra 13-16 marzo 2023*

**Imagen No. 4 Graderías en concreto, cubierta en color gris basalto, según diseño estructural.**



*Tomada en visita de obra 13-16 marzo 2023*

A través de la inspección efectuada por la ingeniera civil asignada de la CGR, como parte de la metodología cualitativa, se logró establecer señales de calidad inadecuada, frente a los requerimientos del contrato 052 de 2021 y sustentada en la Norma NSR 10 particularmente en Capítulo C.5 — Calidad del concreto, mezclado y colocación, Capítulo C.6 — Cimbras y encofrados, embebidos y juntas de construcción, Capítulo C.7 — Detalles del refuerzo, en los ítems descritos en la Cuadro No.23 se presentan las patologías de fisuramiento, filtraciones, hormigueros u oquedades y exposición del acero de refuerzo lo cual conlleva a la disminución de la vida útil, patologías que se presentan normalmente por falencia en los recubrimientos del concreto al acero de refuerzo, inadecuado vibrado, carencias en la colocación y retiro de la formaleta, posibles deficiencias en el mezclado, colocación del concreto haciendo caso omiso a las especificaciones técnicas.

La obra tiene un avance financiero del 90%, según comprobantes de egreso de fecha 24 de noviembre de 2021, 22 de septiembre de 2022 y 16 y 18 de diciembre de 2022 expedidas por el Municipio de San José de Miranda.

Y un avance físico del 95% de acuerdo con lo informado por el jefe de planeación del Municipio de San José de Miranda y el interventor, el día 14 de marzo de 2023 durante la visita de obra realizada por la CGR como consta en acta de visita.

Esta situación se presenta en primer lugar por la falta de seguimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de obra No 052 de 2021, así como la inobservancia a los principios generales y normas que regulan la contratación estatal por parte de la interventoría y la supervisión del contrato de obra a cargo del municipio de San José de Miranda.

En segundo lugar, por la omisión del municipio respecto a los requerimientos e informes solicitados por el Ministerio del Deporte y por la interventoría ejercida por el contratista MAPO INGENIERÍA S.A.S, con el fin de hacer seguimiento de la ejecución de la obra y el manejo de los recursos desembolsados, obstaculizando el ejercicio de la supervisión e

interventoría, generando una obra con bajos niveles de calidad y pagos de ítems sin la ejecución al 100%.

Por los hechos expuestos, se concluye que el ente ejecutor San José de Miranda realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos entregados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa en ese municipio, generando incertidumbre sobre el desarrollo final del proyecto.

Asimismo, la Contraloría General de la República considera que las actuaciones del municipio generan detrimento de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte, por tanto, **el presente hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$259.392.357, así como presunta incidencia disciplinaria.**

### Respuesta de la entidad

Con relación a las deficiencias constructivas, en específico las cantidades de obra pagadas que no cumplen con la calidad contratada y requerida en relación con los ítems 5.4, 3.01, 5.02, 10.1, la entidad indica:

“Para dar verificación a la calidad de las obras desarrolladas en marco de la ejecución del contrato 052 de 2021, el Municipio celebro el contrato de prestación de servicios N° 098 de 2022, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO TÉCNICO EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL MARCO DEL CONTRATO 052 DE 2021, con la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS NIT. 890.203.235-5.* a fin de verificar la calidad de las obras ejecutadas, aun cuando el municipio de san José de miranda, por medio de la Oficina de Planeación quien ejercía las labores de supervisión, realizo seguimiento continuo de dichos ítems mencionados en el cuadro anterior, encontrando el cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas” (..)

(..)

• *Ítem 10.01: Grama Natural para cancha. Se encuentra en varios sectores vacíos, con paños irregulares, de apariencia seca de color amarillento, que no muestra calidad ni uniformidad. Es de precisar que a la fecha en que se adelantó la visita técnica al sitio de ejecución física de la obra, había transcurrido un periodo no mayor a 2 meses desde la instalación de la grama. Esta claridad se realiza, pues dados a los procesos que comprende el traslado y posterior instalación en obra, esto conlleva a la variación de condiciones naturales en las que se desarrollaba el crecimiento del césped. Además, una vez instalada la grama en el campo de juego esta debe adaptarse a los cambios surtidos e iniciar el crecimiento de sus raíces, lo que genera unos cambios de color y estética.*

*Sin embargo, a la fecha transcurrido un periodo aproximado de 4 meses desde la instalación de la totalidad de la grama del escenario deportivo, y una vez está a surtidos sus procesos naturales de adaptabilidad y crecimiento esta presenta uniformidad, complementario a esto para dar la calidad y durabilidad requerida se han adelantado las actividades de poda, fertilización y riego mediante los mecanismos óptimos y con la periodicidad requerida.*

En referencia a los ítems 19.5 Placa Aérea y 19.04 Malla electro soldada indica:

*Además, es pertinente recalcar que la oficina de planeación solicitó la demolición de la placa de entepiso y de la misma manera pidió la reconstrucción de esta. Además, realizó seguimiento obteniendo que:*

*En el acompañamiento realizado al contratista a lo largo de la ejecución, demolición y reparación de la placa aligerada de la zona de camerinos, solicitud que fue realizada por esta entidad y ejecutada desde el día 7 junio hasta el 22 de junio del 2022.*

De otra parte, con relación al cuestionamiento hecho por realizar el pago sin la ejecución al 100% de los siguientes ítems:

11.1 Puerta metálica.

11.4 Divisiones en acero inoxidable para baños.

13.6 Suministro e instalación de punto hidráulico ½.

14.6 Suministro e instalación de punto sanitario de 2.

14.10 Bajantes aguas lluvias de 4.

15.4 Suministro e instalación orinal, incluye grifería.

16.1 Suministro transporte e instalación de bajante en 2.

16.19 Suministro transporte e instalación de caja de inspección 30x30 tipo Ebsa

19.17 Construcción de cajas de inspección 60\*60 h= 1.00 m

El municipio manifestó:

*“En controversia a lo enunciado en la tabla anterior, el Municipio se permite informar que mediante las actividades de supervisión desarrolladas por parte de la oficina de planeación e infraestructura las cantidades avaladas para pago corresponden a lo encontrado en obra”.*

Adicionalmente aportó registro fotográfico.

### **Análisis de la respuesta**

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad frente a cantidades de obra pagadas que no cumplen con la calidad contratada y requerida:

El municipio informa haber celebrado el contrato de prestación de servicios No 098 de 2022, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios profesionales como perito técnico en la oficina de planeación e infraestructura para la verificación de la calidad de las obras realizadas en el marco del contrato 052 de 2021”.*

Si bien se observa la celebración de dicho contrato, lo cierto es que, en la visita realizada por la CGR en marzo de 2023, se evidenciaron las deficiencias constructivas, documentadas en el Informe Técnico de la ingeniera civil asignada por el ente de control, informadas en el presente hallazgo, las cuales hacen referencia a losa de entepiso en concreto reforzado con sistema de nervios en una dirección, patologías por fisuramiento, filtraciones, hormigueros u oquedades y exposición del acero de refuerzo en la Placa Aérea aligerada.

En el mismo sentido, se observó que el concreto en las graderías no es uniforme, facilitando el empozamiento, filtraciones hormigueros u oquedades en su desarrollo, generando con ello la incertidumbre de menor sección de diseño o por el contrario mayores cargas por pesos propios lo cual conlleva a disminución de la vida útil de la obra. Frente a este ítem la entidad no hace mención en su respuesta, es decir se confirma la situación descrita.

De otra parte, de acuerdo con los argumentos expuestos y soportados en la respuesta del Municipio de San José de Miranda, se retiraron los cuestionamientos comunicados inicialmente sobre los ítems 10.01 Grama Natural para cancha, 11.4 Divisiones en acero inoxidable para baños, 13.6 Suministro e instalación de punto hidráulico, 14.6 Suministro e instalación de punto sanitario, 14.10 Bajantes aguas lluvias, 15.4 Suministro e instalación orinal, 16.1 Suministro transporte e instalación de bajante, con fundamento en lo siguiente:

La grama para cancha en el registro fotográfico enviado por la entidad se evidencia el crecimiento de la grama y su uniformidad, las divisiones de baño el valor consignado en el presupuesto corresponde a lamina en Cool roller, sin embargo, se enunció como acero inoxidable y la lámina instalada corresponde al valor pagado. Frente a suministro e instalación de puntos Hidráulicos de  $\frac{1}{2}$ , bajantes, orinales, grifería se logra evidenciar en las fotos enviadas su instalación.

Las demás situaciones cuestionadas se confirman, concluyendo que el mencionado municipio como ente ejecutor, realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos entregados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa, generando incertidumbre sobre el desarrollo final del proyecto. **Se confirma hallazgo con incidencia fiscal por \$259.392.357. y presunta incidencia disciplinaria.**

#### **Hallazgo No 7. Convenio 1240 de 2020 Contrato No. LP-SIM-010-2021 Montería-Córdoba. (F-D)**

El Hallazgo hace referencia al pago de cantidades de obra no ejecutadas al 100% del contrato de obra No LP-SIM-010-2021 cuyo objeto es “*Construcción de la unidad recreo deportiva de occidente en el municipio de Montería*” suscrito en el marco del Convenio 1240 de 2020 celebrado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Montería, pagos que fueron avalados por la interventoría contratada. **Este hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía \$41.464.655 y presunta incidencia disciplinaria.**

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

*Numeral 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*Numeral 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*Numeral 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*Numeral 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...*

Artículo 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas.

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse."*

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 26. "Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:"

*Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

*Numeral 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Ley 1474 de 2011, Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción

Artículo 44. Sujetos disciplinables.

*"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".*

*"Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de*

*los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.*

*“Adminstran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”. (...)*

*Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva”.*

Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual.

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 “por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal).-

*Artículo 3o. Gestión Fiscal. para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

El Ministerio del Deporte suscribió el Convenio 1240 de 2020 con el municipio de Montería-Córdoba el 29 de diciembre de 2020 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio de Montería, para la ejecución del proyecto denominado construcción de la unidad Recreo deportiva de occidente en el municipio de Montería, Córdoba.”* Por \$21.041.590.626, de estos el municipio aportó \$3.000.000.000. Al valor inicial el municipio adicionó \$2.096.471.501. El citado convenio tiene plazo de ejecución de dieciséis (16) meses, los cuales se prorrogaron a través de 5 modificatorios hasta el 30 de septiembre del 2023.

Del Convenio 1240 de 2020, se derivan el Contrato de Obra No LP SIM 010 2021 con el objeto *“Construcción de la Unidad Recreo Deportiva de Occidente en el municipio de Montería”* suscrito el 24 de agosto de 2021 y el Contrato de Interventoría No 1066 de 2021 suscrito el 9 de septiembre de la misma vigencia, con objeto *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, presupuestal, ambiental y jurídica para la construcción de la unidad recreo deportiva de occidente en el municipio de Montería en el departamento de Córdoba”*.

Los contratos derivados de obra e interventoría tienen los siguientes valores y plazos:

**Cuadro No. 25 Contratos derivados del Convenio 1240 de 2020**

Cifra en pesos

Ítem	Numero Contrato	Valor	Plazo de ejecución
1	Contrato de obra No LP SIM 010 2021	\$21.041.590.626	14 meses
2	Contrato de Interventoría No 1066 de 2021	\$1.635.693.384	14 meses

Fuente: expediente contractual

Elaboró: Equipo auditor.

Los días 12,13 y 14 de abril de 2023, la CGR realizó visita de campo al sitio de ejecución física de la obra contratada en la que se verificaron cantidades, calidad y estado de funcionalidad de las mismas, soportadas en el informe técnico, en el acta de visita de obra y su registro fotográfico.

En la visita realizadas por la CGR, se observó que el contrato de obra LP-SIM-010-2021 tiene avance físico del 77,5 % y un avance financiero del 69,80%, soportado en las actas parciales descritas a continuación:

**Cuadro No. 26 Relación actas parciales**

Cifra en pesos

Numero	Actas parciales	Anticipo
1	4.181.049.969	5.867.983.549,8
2	1.143.367.061	
3	1.510.939.735	
4	1.113.574.232	
5	870.200.012	
<b>Subtotal</b>	8.819.131.809	5.867.983.549,8
<b>Total</b>	14.687.115.358,80	
<b>Valor del convenio</b>	21.041.590.626.00	
<b>% Avance Financiero</b>	69,80%	
<b>% Avance físico de acuerdo a la información entregada por la Interventoría</b>	77.5 %	

Fuente: expediente contractual

Elaboró: Equipo auditor.

Una vez corroboradas las cantidades en la visita de obra y confrontadas con las actas parciales pagadas, se determina diferencia entre los pagos realizados de 4 ítems y las cantidades de obra ejecutadas por \$41.464.655 datos consignados en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 27 Cantidades verificadas en visita de obra Vs Cantidades pagadas**

Cifra en pesos

Ítem	Partidas de pago	Unidad	Cantidades Pagadas en las actas parciales	Cantidad ejecutada	Diferencia	Valor Unitario	Valor pago sin ejecución
1	MANZANA DE NORTE		-				
1,3	EDIFICIO CAMERINOS SOFTBOL		-				
	PISOS ENCHAPES Y ACABADOS		-				
1.3.36	S/I DE ACABADO PISO EN CERAMICA ANTIDESLIZANTE	M2	140,01	128,21	11,8	86.700	1.023.060
1.3.40	MESON EN CONCRETO PULIDO DE 3000 PSI, e=0.07 MTS, ANCHO 0.30M, REF. EN VARILLA 3/8" @ 0.15 MTS,	M	2,82	2,25	0,57	94.000	53.580
	APARATOS SANITARIOS		-				
1,5	CAMPO DE SOFTBOL		-				
	ACABADO CAMPO DE JUEGO		-				
1.5.30	EMPRADIZACIÓN EN GRAMA BERMUDA	M2	3407,4	3181,77	225,63	40.500	9.138.015

Ítem	Partidas de pago	Unidad	Cantidades Pagadas en las actas parciales	Cantidad ejecutada	Diferencia	Valor Unitario	Valor pago sin ejecución
	INCLUYE ADECUACIÓN TERRENO, PLATEO BORDILLOS Y PLATEO ARBORIZACIÓN Y JARDINES.						
	<b>IMPLEMENTOS DEPORTIVOS</b>		-				
1.5.35	S/I TABLERO DIGITAL INTEMPERIE PARA MARCACIÓN DE SOFTBOL. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	UND	0,5	0	0,5	62.500.000	31.250.000
<b>Total de Actividades pagadas sin ejecución al 100%</b>						<b>41.464.655</b>	

Fuente: expediente contractual

Elaboró: Equipo auditor.

En la visita de obra, se aplicó una metodología cuantitativa para la toma de medidas, se tomaron ítems representativos del proyecto utilizando instrumentos de medición como la cinta métrica y el flexómetro. Los ítems no medibles se verificaron mediante conteo físico. Posterior a ello se realizó el computo de las cantidades de obra encontrando diferencias entre las cantidades reflejadas en las actas parciales pagadas y las cantidades ejecutadas en el sitio del proyecto.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en el seguimiento que realiza la interventoría y la supervisión del contrato de obra, en el cual se realizan pagos sin la verificación adecuada de las cantidades ejecutadas, incumpliendo las obligaciones contractuales establecidas tanto del contrato de obra como de interventoría.

### Respuesta de la entidad

*(...) “hacemos precisión que, si bien pueden presentarse “diferencias entre las cantidades reflejadas en las actas parciales pagadas y las cantidades ejecutadas en el sitio del proyecto”, tal situación no puede endilgarse a debilidades en el seguimiento de supervisión por parte del Municipio, toda vez que las labores de verificación de cantidades en detalle de las obras son objeto de la interventoría, y no del Municipio.*

*En síntesis, si para el caso concreto, a la fecha de realización de la visita al sitio de la obra por parte del equipo auditor, se encontraron diferencias entre las cantidades reflejadas en las actas parciales pagadas y las cantidades ejecutadas, manifestamos nuestro desacuerdo con lo expuesto por el equipo auditor en la comunicación de observaciones, al afirmar que la causa de ello se debe a “debilidades en el seguimiento que realiza la interventoría y la supervisión del contrato de obra, en el cual se realizan pagos sin la verificación adecuada de las cantidades ejecutadas”, puesto que, desde el Municipio de Montería, conforme a las obligaciones que le asisten, ejerce sus funciones de supervisión con estricto seguimiento del marco normativo y, recursos físicos y humanos de los que dispone.*

*(...)*

*Ahora bien, respecto a cada uno de los ítems relacionados en la tabla cantidades verificadas en visita de obra Vs cantidades pagadas, se tiene, en términos generales lo siguiente:*

*Sea lo primero indicar que, dada la revisión nuevamente en el sitio de ejecución de los trabajos, se encuentra que, algunas mediciones realizadas por el equipo auditor son objeto de revisión a la fecha, puesto que, de acuerdo con las mediciones en campo, éstas no se ajustan a lo indicado por el equipo y sí se ajustan a los pagos realizados, puntualmente en lo que respecta a los ítems 1.3.36 y 2.8.50. de ahí que, solicitamos que, en el marco de la auditoría se realice nueva visita de inspección que, permita corroborar en sitio lo dicho.*

*(..) tal como precisa la firma interventora en su escrito de descargos, se consideró pertinente que, ciertos elementos debidamente suministrados e instalados que en su momento que cumplían con los requisitos para ser pagados, fueron retirados y, por seguridad almacenados, para que, una vez se reiniciara la obra, se procediera nuevamente a su reinstalación en las condiciones y calidades pagadas. Lo cual se cumple a la fecha.*

*En otras situaciones, reconoce la firma interventora errores en que incurrió al momento de digitar ciertos datos en actas de pago y que, en casos particulares fueron objeto de ajuste en las actas de pago subsiguientes. Mientras que, en otros casos, tales medidas serán objeto de ajustes en la cuenta que se presente para próximo pago, argumentando que, el contrato se encuentra en ejecución y con saldos por ejecutar y en su momento cobrar.*

*A su turno, en la ejecución de algunos ítems, la firma interventora sustenta que: “El análisis de precios unitarios (APU); es un modelo matemático mediante el cual se puede determinar el rendimiento de una obra, es decir mediante este método se puede fijar la cantidad de cada uno de sus componentes relacionados con una actividad en el presupuesto, sometida a estudio; donde se analiza el tipo de equipos, material en obra, transporte y mano de obra, sirviendo como herramienta para que la interventoría valore de manera individual el desarrollo de cada componente, así como también pueda fijar la cantidad de los materiales en obra y pueda realizar el seguimiento de la instalación según la unidad de medida contratada, permitiéndole a la interventoría tomar determinaciones frente al pago por ítems contemplado en cada análisis de precios unitarios (APU).”, lo cual, a juicio de la interventoría sustenta el pago parcial o proporcional en algunos ítems”.*

De otra parte, el Municipio de Montería señala que desde la firma de interventoría “Consortio Técnico HCM” a través de oficio No. HCM-INTMONT-188-2023 del 24 de mayo de 2023, se obtuvo pronunciamiento sobre los ítems cuestionados por la Contraloría, y adjunta imágenes de la comunicación, de estas se extrae lo siguiente:

### ÍTEM 1.3.36 S/I DE ACABADO PISO EN CERAMICA ANTIDESLIZANTE

#### Respuesta a ítem 1.3.36

##### CANTIDADES SUJETO DE OBSERVACIÓN EN VISITA DE CONTRALORÍA

Ítem	PARTIDAS DE PAGO	UN	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Cantidad verificada
1.3.36	S/I ACABADO PISO EN CERÁMICA ANTIDESLIZANTE	M2	140,01	128,21	11,8	141,95 m2

##### COMENTARIOS:

Luego de verificadas las medidas en terreno en conjunto con el contratista, se confirma que la cantidad ejecutados es 141.95 m2, ubicados en los baños de hombres, mujeres, camerinos equipo A y

B y zonas de aseo. Por lo tanto, solicitamos se rectificar las medidas tomadas por parte de la Contraloría, como se evidencia a continuación:

**ÍTEM 1.3.40 MESÓN EN CONCRETO PULIDO DE 3000 PSI, E=0.07 MTS, ANCHO 0.30M, REF. EN VARILLA 3/8" @ 0.15 MTS**

**Respuesta a ítem 1.3.40**

Ítem	PARTIDAS DE PAGO	UN	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Cantidad verificada
1.3.40	MESÓN EN CONCRETO PULIDO DE 3000 PSI, E=0.07 MTS, ANCHO 0.30, REF. EN VARILLA 3/8" @ 0.15 MTS.	M	2,82	2,25	0,57	2,25 M2

**COMENTARIOS:**

En zona de cafetería tiene dos mesones, un mesón revestido en granito pulido y otro en concreto pulido, por confusión se registró la medida del mesón en granito en lugar de la de concreto. Esta menor cantidad será descontada en la próxima acta de pago.

**ÍTEM 1.3.56 S/I VENTANA V7\_CORTINA ENROLLABLE EN FLEJES METÁLICOS INCLUYE RIELES METÁLICOS Y SOPORTES PARA CANDADO DIMENSIONES:1.98X1.25 M**

**Respuesta a ítem 1.3.56**

Ítem	PARTIDAS DE PAGO	Un	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Cantidad verificada
1.3.56	S/I VENTANA V7_CORTINA ENROLLABLE EN FLEJES METÁLICOS INCLUYE RIELES METÁLICOS Y SOPORTES PARA CANDADO DIMENSIONES: 1.98*1.25 M	UN	1,0	0	1,0	1,0

**COMENTARIO:**

Esta ventana fue instalada por el contratista desde finales de septiembre del año anterior, pero debió ser desmontada, porque se atascó uno de sus flejes, fue arreglada y se volvió a instalar como se aprecia en la fotografía.

**ÍTEM 1.5.30 EMPRADIZACIÓN EN GRAMA BERMUDA - INCLUYE ADECUACIÓN TERRENO, PLATEO BORDILLOS Y PLATEO ARBORIZACIÓN Y JARDINES.**

**Respuesta a ítem 1.5.30**

Ítem	Partidas de Pago	UN	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Cantidad verificada
1.5.30	EMPRADIZACIÓN EN GRAMA BERMUDA-INCLUYE ADECUACIÓN TERRENA, PLATEO BORDILLOS Y PLATEO ARBORIZACIÓN Y JARDINES	M2	3.407,4	3181,57	225,63	3.056,0

**COMENTARIOS:**

En ACTA PARCIAL 6, fueron descontados 351,4 metros cuadrados que habían sido cancelados en un acta anterior, por confusión en la digitación se transcribió el valor al contratado en lugar de la medición de campo. Cabe resaltar que todas las medidas son verificadas en terreno para el momento de la entrega del contrato que se encuentra en ejecución. Para el sostenimiento de esta grama natural el contratista de obra, debió realizar riego y mantenimiento permanente durante los primeros 4 meses de suspensión del contrato garantizando que el área sembrada no se viera afectada.

ÍTEM 1.5.35 S/I TABLERO DIGITAL INTEMPERIE PARA MARCACIÓN DE SOFTBOL.INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN

**Respuesta a ítem 1.5.35**

Ítem	PARTIDAS DE PAGO	UN	Cantidad Pagada	Cantidad ejecutada	Diferencia	Cantidad verificada
1.5.35	S/I TABLERO DIGITAL INTEMPERIE PARA MARCACIÓN DE SÓFBOL, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	UND	0,5	0	0,5	0,00

**COMENTARIOS:**

Debido a una confusión con el número del ítem se digito esa cantidad al momento de presentar el acta, y se realizado el pago de 0.5 de este elemento. No obstante, esta cantidad será motivo de descuento en la siguiente acta de recibo parcial.

**Análisis de la respuesta**

Una vez analizada la respuesta del Municipio de Montería, en cabeza de la Secretaría de infraestructura y verificados los documentos aportados, se decide que de los 27 ítems cuestionados se mantiene lo observado en 4, estos son:

- *1.3.36 S/I DE ACABADO PISO EN CERAMICA ANTIDESLIZANTE.*  
 La entidad solicita rectificar las medidas tomadas en la visita de la CGR, argumento que resulta improcedente, teniendo en cuenta que la visita de obra fue acompañada por parte del ente ejecutor, interventor y constructor y en el acta en la cual se consignaron las medidas tomadas no se observa objeciones.

- 1.3.40 MESON EN CONCRETO PULIDO DE 3000 PSI,  $e=0.07$  MTS, ANCHO 0.30M, REF. EN VARILLA 3/8" @ 0.15 MTS.  
Se mantiene dado que la entidad argumenta que será descontada en un próximo pago, acción que aún no se evidencia.
- 1.5.30 EMPRADIZACIÓN EN GRAMA BERMUDA - INCLUYE ADECUACIÓN TERRENO, PLATEO BORDILLOS Y PLATEO ARBORIZACIÓN Y JARDINES.  
Se mantiene dado que no se evidencia al acta No 6 a que hacen mención.
- 1.5.35 S/I TABLERO DIGITAL INTEMPERIE PARA MARCACIÓN DE SOFTBOL. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. Se mantiene dado que la entidad menciona será descontado en la siguiente acta de pago parcial, acción que aún no se evidencia.

Los demás ítems cuestionados inicialmente por la CGR, fueron retirados, dado que en la respuesta el municipio envió registro fotográfico en el cual se logra evidenciar acciones que subsanaron lo observado como son: la instalación de elementos, como barra de seguridad de 30 pulgadas para personas con movilidad reducida, dispensadores de jabón líquido, dispensadores de toallas de papel de mano en acero inoxidable, ventanas V7 enrollables, ventana V1 en sistema proyectante 3831 con marco lateral, ventana enrollable V9 en flejes, recubrimiento piso sintético plexiflor+plexibond, sanitario para personas con movilidad reducida, superficie de combate en módulos de 1\*1m, orinal institucional en las diferentes áreas del proyecto, con lo anterior se retiran del hallazgo.

En la respuesta dada por la entidad se logra evidenciar la extendida de la arena sílice para canchas y la construcción de lava traperos dando origen al retiro de estos ítems del hallazgo.

Por los hechos expuestos, se concluye que el ente ejecutor realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos entregados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa en Montería, por lo cual la Contraloría General de la República considera que las actuaciones del municipio generan una lesión al patrimonio público del Estado, ocasionando un detrimento de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte en cumplimiento del convenio 1240 de 2020.

**Hallazgo tiene incidencia fiscal en cuantía de \$41.464.655 y presunta incidencia disciplinaria.**

**Hallazgo No 8. Convenio 1255 de 2022 Contrato No. LP-003-2022 Ariguaní-Magdalena (F-D)**

El hallazgo hace referencia al pago de cantidades no ejecutadas al 100% del contrato de obra No LP-003-2022 cuyo objeto es *“Remodelación y adecuación del parque paraíso en*

el municipio de Ariguaní – Magdalena” suscrito en el marco del Convenio 1255 de 2022 celebrado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Ariguaní, pagos que fueron avalados por la interventoría contratada. **Hallazgo fiscal por \$17.329.404 con presunta incidencia disciplinaria.**

Ley 80 de 1993, “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.  
Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales.

*Numeral 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*Numeral 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*Numeral 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*Numeral 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado...*

Artículo 5º. De los derechos y deberes de los contratistas.

*Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas.*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”*

Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.

*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

*Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

*Numeral 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.*

Ley 1474 de 2011, Medidas Administrativas para la Lucha Contra la Corrupción,

Artículo 44. Sujetos disciplinables.

*“El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales”.*

*“Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos”.*

*“Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos”.*

(...)

*Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva”.*

Artículo 83. Estableció: supervisión e interventoría contractual.

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

*“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 “por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal).

*Artículo 3o. Gestión Fiscal. para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos*

*públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

El Ministerio del Deporte suscribió el Convenio 1255 de 2022 con el Municipio de Ariguaní, el 12 de noviembre de 2021 con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción del proyecto denominado “*Remodelación y adecuación del parque paraíso en el municipio de Ariguaní, Magdalena*”, por \$2.076.028.034, con plazo de ejecución de siete (7) meses, sin exceder o sobrepasar el 31 de julio de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Del Convenio 1255 de 2022 se derivó el Contrato de Obra No P-LP-MAR-003-2022 celebrado entre el Municipio de Ariguaní y Estudios, Consultorías y Obras S.A.S, el 22 de marzo de 2022 con el objeto “*Remodelación y adecuación del parque paraíso en el municipio de Ariguaní - Magdalena*”

Asimismo, se derivó el Contrato de Interventoría No3-1-102452-COI-1364-14 suscrito con “*Consortio Tayrona*” el 30 de marzo de 2022, con objeto de “*La revisión de estudios y diseños y la “Interventoría integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social,*

jurídica y técnica) a la remodelación y adecuación del Parque paraíso en el municipio de Ariguani, Magdalena.” El contrato de interventoría fue celebrado por FINDETER en el marco del convenio 1364 de 2021 con el Ministerio del Deporte.

Los contratos derivados del Convenio 1255 de 2022 tienen un valor y un plazo discriminado así:

**Cuadro No. 28 Contratos derivados Convenio 1255 de 2022**

Cifra en pesos corrientes

Ítem	Numero Contrato	Objeto Contrato	Valor	Plazo de ejecución
1	P-LP-MAR-003-2022	Remodelación y adecuación del parque paraíso en el municipio de Ariguani - Magdalena	\$2.076.028.155	4 meses
2	3-1-102452-COI-1364-14 en el marco del contrato 1364 de 2021	La revisión de estudios y diseños y la interventoría integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) a la remodelación y adecuación del parque paraíso en el municipio de Ariguani, Magdalena	\$140.248.189	6 meses y 15 días calendario

Los días 29, 30 y 31 de marzo de 2023, la Ingeniera Civil asignada por la CGR realizó visita de campo al sitio de ejecución de las obras contratadas, en la cual se verificaron en cantidades, calidad y estado de funcionalidad de las mismas. Las situaciones observadas se sustentaron en el informe técnico realizado por la ingeniera civil asignada por el ente de control, en el acta de visita de obra y su registro fotográfico.

En la visita se observó que la obra se encuentra terminada y en proceso de recibo y liquidación, con un avance financiero del 61,35%, soportado en las actas parciales y el anticipo, como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 29 Pagos Contrato de obra P-LP-MAR-003-2022**

Cifra en pesos corrientes

Concepto	Fecha	Certificado de pago	Valor de Actas	Valor desembolsado
Anticipo 20%	24 de junio 2022	20220624001	373.457.945	373.457.945
Acta Parcial No. 1	30 agosto de 2022	20220830003	205.138.922	155.392.736
Acta parcial No. 2	15 de diciembre de 2022	20221215001	1.043.840.391	841.335.361
<b>Total, pagado 61,35%</b>			<b>1.622.437.258</b>	<b>1.370.186.042</b>

Fuente: Expediente Contrato de obra

Una vez corroboradas las cantidades de la obra en la visita y confrontadas con las actas parciales se estableció que se pagó un ítem de obra no ejecutado al 100%, como se describe a continuación:

**Cuadro No. 30 Cantidades de obra no ejecutadas**

Cifra en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unid	Cantidad pagada	Medidas y Cantidades en sitio	Valor unitario	Diferencia entre cantidad pagada y cantidad ejecutada	Valor pago sin ejecución
------	-------------	------	-----------------	-------------------------------	----------------	---	--------------------------

5.3	CONSTRUCCIÓN LOSETA DE CEMENTO CUADRATICA DE 0,40 X 0,40 X 0,06 CON MORTERO DE PEGA 1:4	M2	256.66	106.64	115.529,36	150	17.329.404
<b>Total, ítem pago sin ejecución</b>							<b>17.329.404</b>

Fuente: Acta de visita de obra Municipio Ariguaní CGR

El ítem 5.3 fue pagado con el acta No. 2 del 15 de diciembre de 2022, sin la ejecución al 100%.

En la visita de obra, se aplicó una metodología cuantitativa para la toma de medidas, se tomaron ítems representativos del proyecto utilizando instrumentos de medición como la cinta métrica y el flexómetro. Los ítems no medibles se verificaron mediante conteo físico. Posterior a ello se realizó el computo de las cantidades de obra encontrando diferencias entre las cantidades reflejadas en las actas parciales pagadas y las cantidades ejecutadas en el sitio del proyecto.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en el seguimiento de la interventoría y supervisión del contrato de obra, en el cual se realizan pagos sin la verificación adecuada de las cantidades ejecutadas, incumpliendo las obligaciones contractuales establecidas tanto del contrato de obra como de interventoría.

### Respuesta de la entidad

El Municipio de Ariguaní señala en la respuesta:

*(...) el día de la visita se realizaron las medidas correspondientes de las actividades descritas, pero al momento de realizar la sumatoria de las áreas y longitudes quedaron pendientes o no se anexaron las medidas.*

**Ítem 5.3 CONSTRUCCIÓN DE LOSETA CEMENTO CUADRÁTICA DE 0.40X0.40X0.06 CON MORTERO DE PEGA DE 1:4**

El día de la visita se tuvo en cuenta las siguientes medidas descritas en los siguientes gráficos:

#### Medidas tomadas del plano

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			CANT	MEDIDA TOTAL M3
	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M2)		
A1 ENTRADA AL PARQUE ZONA BAJA	2,84	7	19,88	1	19,88
A2 ENTRADA AL PARQUE ZONA ALTA	5,78	13,18	76,18	1	76,18
A3 ENTRADA DE RAMPA DE ACCESO	1,24	2,21	2,74	1	2,74
A4 ENTRADA A ZONA DE GRADERÍAS	0,94	3,71	3,49	1	3,49
A5 ZONA IZQUIERDA DE GRADERÍAS	5,46	7,48	40,84	1	40,84

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			CANT	MEDIDA TOTAL M3
	ANCHO (M)	LARGO (M)	ÁREA (M2)		
A6 ZONA DETRÁS DE GRADERÍAS	3,14	19,2	60,29	1	60,29
A7 ZONA DERECHA DE GRADERÍA SE HACEN ANCHOS Y LARGO PROMEDIO	3,45	6,21	21,42	1	21,42
A8 TRIANGULO ANTES DE ENTRAR AL ANDEN	2,1	2,78	2,92	1	2,92
A9 ANDEN DETRÁS DE LA CANCHA	1,2	19,50	23,40	1	23,40
A10 GUÍA EN ZONA DE GIMNASIO	0,4	13,75	5,50	1	5,50
<b>Total</b>					<b>256,66</b>

### Medidas descritas por la contraloría

LOCALIZACIÓN	DIMENSIONES			CANT	MEDIDA TOTAL (M2)
	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m2)		
A6 ZONA DETRÁS DE GRADERÍAS	3,05	19,2	58,56	1	58,56
A7 ZONA DERECHA DE GRADERÍA SE HACEN ANCHOS Y LARGO PROMEDIO	6,6-1,2-5,3-8,2		24,05	1	24,05
A8 TRIANGULO ANTES DE ENTRAR AL ANDEN	1,2-1,2		0,73	1	0,72
A9 ANDEN DETRÁS DE LA CANCHA	1,2	19,43	23,32	1	23,32
<b>TOTAL</b>					<b>106,646</b>

Teniendo en cuenta las tablas anteriormente se describe las medidas existentes y las medidas las cuales presento la funcionaria en el acta, siendo que el día del acta se midieron las áreas descritas en el grafico pero en la sumatoria en el acta no las tuvo en cuenta en su totalidad, se describe que en el acta 2 se pagaron 283 m2 cuadrados ya que se habían ejecutado un área extensa en la entrada principal teniendo en cuenta que se encuentra en una vía principal ya se había realizado la instalación se quedó para balancear los 26.34 ml en el momento de la liquidación

**Item 7.9 CONSTRUCCIÓN DE ANDEN PEATONAL, LOSETA VEHICULAR CON TRES COLORES 40 X 40 X 6 PEGA MORTERO 1:4**

“Esta actividad fue realizada en los 72 ml como se describía en el acta 2 pero por el mismo motivo de estar muy cerca de la vía principal y hay una calle de acceso al barrio paraíso o carrera 9ª donde la comunidad pidió que se retirara el bordillo ya que quedaba cerca de la vía principal, teniendo en cuenta que eso fue después de haber realizado el acta 2”.

### Análisis de respuesta

El Municipio de Ariguaní respecto al *Ítem 5.3 Construcción de Loseta Cemento Cuadrática de 0.40x0.40x0.06 con mortero de pega de 1:4*, argumenta “*el día de la visita se realizaron las medidas correspondientes de las actividades descritas, pero al momento de realizar la sumatoria de las áreas y longitudes quedaron pendientes o no se anexaron las medidas*”. Afirmación que no acepta la CGR, dado que la toma de las medidas y el conteo de los elementos realizado en la visita de obra, tuvo el acompañamiento del representante del ejecutor, el contratista y de la interventoría, como consta en el Acta que la soporta. Adicionalmente, en dicha acta no se evidencia manifestación de inconformidad de las partes que en ella intervinieron y que la firmaron.

A continuación, se extrae parte del Acta de visita de obra en la que se reflejan las medidas tomadas para el ítem en mención.

**Cuadro No. 31 Tomada del Acta de visita de obra Ariguaní-Magdalena**

**B. Inspección de la obra**

**Durante la visita se verifican cantidades, funcionamiento en los siguientes ítem:**

Ítem	Descripción	Unidad	Medidas y Cantidades en sitio	Estado
5.3	CONSTRUCCION DE LOSETA DE CEMENTO CUADRATICA DE 0,40 X 0,40 X 0,06 CON MORTERO DE PEGA 1:4	M2	$1.20 \times 19.43 = 23.316$ Triangulo $1.20 - 1.20 = 0.72$ Trapecio $6.6 - 1.2 - 5.3 - 8.2 = 24.05$ $19.20 \times 3.05 = 58.56$ Total 106.646 M2	

Sin embargo, al verificar el Acta de recibo final se balancearon 26.34 m2 de Construcción de loseta cemento cuadrática de 0.40x0.40x0.06 con mortero de pega de 1:4 es decir que la diferencia entre los 256m2 pagados y los 106m2 ejecutado es de 150m2.

En lo referente al Ítem 7.9 Construcción de Anden Peatonal, Loseta Vehicular con tres colores 40 X 40 X 6 Pega Mortero 1:4 se aceptan los argumentos expuestos en la respuesta de la entidad y soportados en el acta 2 remitida, los cuales tienen sustento en la solicitud de la comunidad de retirar el bordillo, por tanto, se retira este ítem de los cuestionamientos comunicados inicialmente.

Por los hechos expuestos, se concluye que el ente ejecutor realizó una gestión ineficiente e ineficaz de los recursos entregados por el Ministerio del Deporte para el desarrollo del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa en Ariguaní, por lo cual la Contraloría General de la República considera que las actuaciones del municipio y la interventoría del proyecto generan una lesión al patrimonio público del Estado, ocasionando un detrimento de los recursos desembolsados por el Ministerio del Deporte en cumplimiento del Convenio 1255 de 2022.

**Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$17.329.404, así mismo la situación descrita presenta presunta incidencia disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 9 Traslado Oportuno de Rendimientos financieros a la Nación (D)**

Se detectaron debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual, relacionada con la exigencia del cumplimiento de la obligación relacionada con el reintegro **oportuno** de los rendimientos financieros generados en algunos convenios interadministrativos suscritos por el Ministerio. Así como, la exigencia por parte de los supervisores de los soportes de la información financiera durante la ejecución de los convenios.

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

*"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

El Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) dispone:

*“Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.*

*Parágrafo 1. Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden nacional son propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto nacional, fijará la fecha de su consignación en la dirección del tesoro nacional y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente.*

*Parágrafo 2. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional, en la fecha que indiquen los reglamentos de la presente ley.*

Decreto 1853 de 2015, por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, establece:

*“Artículo 2.3.5.6. Traslado de rendimientos financieros a la Nación. (...)*

*El traslado de los rendimientos financieros se llevará a cabo mediante transferencia y/o consignación a la cuenta que para tal fin informe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo.*

*Artículo 2.3.5.7. Incumplimiento del traslado. Los administradores de recursos que no realicen el traslado de los rendimientos financieros de acuerdo con la metodología y periodicidad prevista en el presente título, se sujetarán a las sanciones de ley a las que haya lugar por el retardo o incumplimiento de tal obligación.”*

*En el Manual de supervisión e interventoría del Ministerio del Deporte, Código: BS-MN-003, Versión 1 de 2020, se incluye:*

*“3. Actividades a cargo del supervisor o interventor*

*Generales*

*(...)*

*2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses del Ministerio del Deporte.*

*5. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso.*

*7. Acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito.*

*29. Proyectar el balance y acta de liquidación del contrato o convenio, o negocio contractual cuando a ello haya lugar, con todos los avales y formalidades requeridas para la firma del Ordenador del Gasto o quien se encuentre delegado y el contratista, o cooperante, según corresponda, previa revisión y verificación de soportes y demás documentos necesarios para*

*llevar a cabo la misma, de conformidad con el negocio contractual, directrices internas y normas legales vigentes.*

*3.4. Financieras:*

*2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – balance presupuestal del contrato.*

*14. Presentar oportunamente las cuentas de cobro para desembolso o pago al área financiera, de acuerdo con las directrices impartidas y previas al lleno de los requisitos legales.”*

*4. INFORMES El supervisor o interventor deberá emitir en sus informes, recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución del objeto, obligaciones, recursos, entre otros aspectos. Así mismo, deberá **requerir a los contratistas o cooperantes para que presenten información por escrito, respecto a los asuntos observados**. Los aspectos relacionados con la ejecución de los recursos, deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las recomendaciones y sugerencias del caso. Es importante que el supervisor e interventor, mantenga informado al MINISTERIO DEL DEPORTE, sobre las irregularidades detectadas en la ejecución del negocio contractual, a fin de que, en forma conjunta y oportuna, se tomen las acciones preventivas y correctivas pertinentes, sin detrimento de las demás a que haya lugar.*

*6.1.1. Documentos de la ejecución del convenio o contrato*

*...”el supervisor deberá allegar y/o cargar según aplique, todo lo relacionado con el **seguimiento y soportes de ejecución**, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, ya que ello se entiende como la carta de navegación de todo seguimiento, y en donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y a su turno, el deber del supervisor. Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada, es el soporte para la posterior liquidación”.*

*6.1.4. **Rendimientos financieros** de conformidad con la normativa vigente, en lo atinente a la liquidación y traslado de los rendimientos financieros, originados con recursos de la Nación, el supervisor debe **verificar y exigir** que los cooperantes y contratistas reporten dentro de los primeros **diez (10) días hábiles** de cada mes al área financiera, los rendimientos financieros generados en la cuenta exclusiva del negocio contractual, para lo cual **deberá exigir como soporte, la certificación mensual de los rendimientos financieros emitida por el representante legal o revisor fiscal, extractos bancarios y su correspondiente consignación al Banco de la República, desde su inicio hasta el final de la ejecución del negocio contractual.***

*(...) para los convenios, los cuales, al ser la unión de recursos y esfuerzos para conseguir una finalidad estatal y misional de la Entidad, los recursos girados al cooperante en cada desembolso no constituyen una contraprestación al cooperante, y por ende los rendimientos financieros de estos recursos generen deben ser presentados y consignados por el cooperante en los plazos ya descritos.*

En los “Convenios Interadministrativos – COID”, el Ministerio del Deporte incluye dentro de las obligaciones o compromisos a cargo del ente ejecutor:

*“8.1.3. Remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el extracto bancario correspondiente al mes inmediatamente anterior, de la cuenta constituida para el manejo de los recursos del presente convenio.*

*8.1.4. En cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por los aportes de MINDEPORTE y remitir, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el soporte de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.”*

Al analizar el seguimiento de la ejecución de los convenios por parte de los supervisores, específicamente frente al cumplimiento de la obligación de los entes ejecutores o contratistas relacionado con el reintegro de los rendimientos financieros generados por los aportes del Ministerio del Deporte, se observó inoportunidad en la periodicidad de los traslados y falta de soportes que permitan verificar la transferencia de los mismos al Tesoro Nacional, como se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 32 Reintegro rendimientos financieros**

No.	Convenio	Observación
1	COID-1228-2021	<p>El municipio ejecutor no reintegra rendimientos financieros mensualmente de manera oportuna, se observó:</p> <p>Consignación del 6 de julio de 2022 correspondiente a los rendimientos de enero y febrero de 2022.</p> <p>Consignación del 14 de julio de 2022 por concepto de los rendimientos de diciembre de 2021 y junio de 2022.</p> <p>Consignación de 16 de noviembre de 2022, por concepto de rendimientos de julio a octubre de 2022.</p> <p>Consignación del 13 de enero de 2023, por concepto de rendimientos de noviembre y diciembre de 2022.</p> <p>Se observó que, el municipio había suministrado los extractos de 2022 no legibles, evidenciando solicitud del supervisor hasta la comunicación del 25 de abril de 2023. Adicionalmente, en dicha comunicación se evidenció que el municipio no había cumplido con la entrega de la información financiera del convenio, sin evidencia de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.</p>
2	COID-1283-2021	<p>Se evidenció información pendiente por entregar por parte del municipio como son: Extractos bancarios (febrero 2022, ilegible), octubre y diciembre 2022; conciliación bancaria y libros de bancos de octubre y diciembre 2022. Asimismo, no se observa el reintegro de rendimientos financieros de diciembre 2022.</p>
3	COID-1236-2021	<p>El municipio no reintegra los rendimientos mensualmente de manera oportuna, evidenciando consignaciones de pago del 18 de marzo de 2022 correspondiente a los rendimientos causados en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.</p> <p>Adicionalmente, no se observa la certificación mensual de los rendimientos financieros emitida por el representante legal del municipio, de acuerdo con los soportes que debe exigir el supervisor del convenio.</p>
4	COID-1267-2021	<p>El municipio reintegró los rendimientos financieros de manera extemporánea durante la vigencia 2022. El 22 de septiembre de 2022 se realizaron los reintegros de los rendimientos financieros de marzo a agosto de 2022 y el 29 de diciembre de 2022 se realiza la consignación de los rendimientos de octubre y noviembre de 2022. A 31 de enero de 2023 se paga los rendimientos de diciembre de 2022. Si bien los valores corresponden con los registrados en los extractos no se realizan de manera</p>

No.	Convenio	Observación
		oportuna.
5	COID-1257-2021	<p>Incumplimiento del municipio en el reporte oportuno de los reintegros por rendimientos financieros. El 15 de marzo de 2022, se trasladaron los rendimientos de diciembre 2021, enero y febrero 2022.</p> <p>El informe de supervisión a diciembre de 2022 señala pendiente la información financiera relacionada con los extractos, conciliaciones bancarias y libros de bancos durante la vigencia 2022.</p> <p>Sin embargo, se evidenció modificación del convenio en el mes de noviembre 2022 y en el mes de diciembre 2022, la supervisión nuevamente señala solicitud de la información financiera pendiente de mayo a septiembre 2022, lo anterior revela modificaciones realizadas al convenio con incumplimiento de obligaciones.</p>
6	COID-1254-2020	<p>No se observa la certificación mensual de los rendimientos financieros de 2022 emitida por el representante legal del municipio.</p> <p>De igual forma, el Municipio de Tumaco, se encuentra pendiente de la entrega de la documentación financiera desde octubre de 2022 a fecha de auditoría, según se confirmó mediante comunicación del apoyo financiero al municipio fechada del 2 de mayo de 2023 y del supervisor del 9 de mayo, demostrando falta de seguimiento oportuno en la supervisión del ministerio al convenio, por cuanto además, presenta pendientes: extractos bancarios desde noviembre 2022; libro de bancos de septiembre y octubre 2021 y desde noviembre 2022; conciliaciones bancarias desde noviembre 2022; soportes de los traslados de rendimientos financieros desde octubre 2022; soportes de pagos al Contratista (Actas parciales, comprobantes de egreso y facturas).</p>
7	COID-1297-2020	<p>El municipio no reintegra los rendimientos mensualmente de manera oportuna, en la información allegada por el Ministerio sobre el convenio, se evidenciaron 5 comprobantes SIIF del 16 de mayo de 2022 (101322, 101422, 101522, 101622, y 101722), y los comprobantes SIIF 208022, 240022, 262422 de septiembre, noviembre y diciembre de 2022 respectivamente, con causación por reintegros realizados. No obstante, no se observan los soportes del seguimiento por parte del supervisor.</p> <p>No se observaron certificaciones del representante legal sobre los rendimientos financieros generados, no es posible evidenciar el seguimiento efectuado por el supervisor en relación con el cumplimiento del traslado de rendimientos.</p> <p>Lo anterior por cuanto el extracto de enero de 2022 presenta rendimientos por \$232.992 los cuales fueron causados en el comprobante SIIF 101422 hasta el 16 de mayo de 2022, no se observa soporte de pago.</p>
8	COI-884-2021	<p>La empresa no reintegra los rendimientos mensualmente de manera oportuna, se observaron comprobante SIIF con reintegros realizados en los meses de febrero, abril, mayo, agosto, septiembre y diciembre de 2022, correspondientes a los comprobantes 143622, 181922, 22622, 250222, 273222, 72422, 91622 respectivamente. No se logró establecer a cuáles meses corresponden y no se observa evidencia del seguimiento para el cumplimiento de esta obligación contractual.</p>
9	COID 1062-2021	<p>El municipio no reintegra los rendimientos mensualmente de manera oportuna, se observó comprobante SIIF 205622 del 12 de septiembre con reintegro realizado por \$2.083.735 correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022.</p> <p>Se anexa comprobante con un pago en línea del 18 de abril de 2023 por \$4.806.782, los extractos allegados de octubre a diciembre de 2022 no concuerdan con el valor</p>

No.	Convenio	Observación
		señalado en los extractos correspondientes a estos meses. Adicional, no fueron observados soportes SIIF de tesorería, así como tampoco certificación del municipio que permita establecer los meses de rendimientos financieros que generar este reintegro.
10	COID 1076 -2021	El municipio no reintegra los rendimientos mensualmente de manera oportuna, se observó comprobante SIIF 79522 del 12 de abril de 2022 con reintegro realizado por \$1.269.212 para los meses de enero a marzo de 2022, adicional este valor no coincide con los extractos presentados de enero a marzo de 2022, correspondientes a la liquidación de abril de 2022. Igual sucede para los meses de abril, mayo y junio de 2022. No se observa certificación del municipio que permita establecer los meses en que se generaron los rendimientos financieros.
11	COID-1251-2020	No se observan los soportes del seguimiento realizado por el supervisor para el cumplimiento de la obligación del traslado mensual de los rendimientos financieros con la oportunidad requerida. Se anexan dos consignaciones de rendimientos financieros, sin especificar a cuáles meses corresponden.

Fuente: Expedientes Contratos – Ministerio del deporte Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones descritas se generan por debilidades en la supervisión de los convenios en relación con la exigencia a los ejecutores sobre el reporte oportuno de la información financiera y el reintegro los primeros días de cada mes de los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados por el ministerio. Ya que, de acuerdo con el manual de supervisión de la entidad, para realizar las respectivas verificaciones y seguimiento mensual, la supervisión debe contar con la certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal y los extractos bancarios que permitan determinar el valor generado por rendimientos y su correspondiente consignación al Tesoro Nacional.

### Respuesta de la entidad

*“Referente a los convenios números: COID-1228-2021; COID-1283-2021; COID-1236-2021; COID-1267-2021; COID-1257-2021; COID-1254-2020; COID-1297-2020; COI-884-2021; COID 1062-2021; COID 1062-2021; COID-1251-2020, los cuales se encuentran bajo ejecución en la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, la cual informó lo siguiente:*

*“La Dirección de Recursos y Herramientas del SND cuenta con procesos definidos y estructurados que permiten realizar el seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones que se emanan de los convenios y contratos, pudiendo de esta manera generar alertas y posibles incumplimientos hacia los entes ejecutores.*

*Con respecto a lo observado por la CGR en donde menciona que "existen debilidades en la supervisión en relación con la función de verificación y exigencia a los ejecutores de contratos y convenios en el reporte oportuno y reintegro los primeros días de cada mes de los reintegros por rendimientos financieros" .Se cuenta con ciclos consecutivos mensuales de seguimiento, dentro del cual se reporta al ente ejecutor la documentación e información pendiente del convenio a través de radicados y/o correos electrónicos haciendo alusión de las obligaciones que presuntamente está incumpliendo y los tiempos establecidos para la entrega de la*

*información, esto con el fin que el control sea mensualizado y se evite dilaciones o tiempos muertos en el seguimiento que se realiza desde la dirección. (...)*

*Es importante aclarar que, la entrega de los documentos financieros, y el reintegro oportuno de los recursos es una obligación que solamente está a cargo de los entes territoriales, a la supervisión le corresponde instar a los entes a cumplir sus obligaciones y efectuar un seguimiento permanente,*

*De otra parte, el traslado extemporáneo de rendimientos financieros es una práctica atribuible exclusivamente a los entes ejecutores, y lo que le corresponde al Ministerio del Deporte a través de la supervisión, es realizar un seguimiento juicioso y oportuno, en aras de garantizar una adecuada trazabilidad de la información financiera y generar las alertas y requerimientos correspondientes. (..)*

*(..)para lo cual, deben exigir como soporte la certificación emitida por el representante legal o revisor fiscal, así como los extractos bancarios, libros bancarios y conciliaciones que permitan determinar y verificar el valor correcto generado por rendimientos y su correspondiente consignación al Tesoro Nacional. (...) (SIC)*

*Dentro del seguimiento al reintegro de los rendimientos financieros, se exige al ente ejecutor allegar al ministerio, copia de la transferencia de los recursos finalizando el proceso con la solicitud interna de la relación de pagos SIIF que evidencia que efectivamente el recurso fue ingresado a las cuentas del Tesoro Nacional, por tanto, para la supervisión y apoyo a la supervisión financiera no es garantía del reintegro del rendimiento la certificación sino los soportes que generan la transacción y el asentamiento del recurso en los libros contables.*

*Respecto de los convenios números CAIP-904-2022; CAIP-867-2022; CAIP-829-2022; CAIP-826-2022; CAIP-784-2022; CAIP-729-2022; CAIP-634-2022; CAIP-608-2022; CAIP-1081-2022, los cuales se encuentran bajo ejecución en la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deporte.*

*encuentro importante que el Ente de control considere dentro de sus procesos de revisión que dentro de la obligación No 7, en el párrafo 22 de los contratos objeto de revisión, no reposa obligación alguna relacionada con la periodicidad para la presentación ante el Tesoro nacional de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias.*

*Lo contenido en los contratos suscritos, en la obligación No. 7, en el párrafo 22, es que: "22. Reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros a más tardar dentro del décimo (10o) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo, en cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato, los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del contrato, deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por el Ministerio del Deporte". De manera que, de la lectura anterior no se puede concluir sobre la exigencia de unos reportes mensuales de los rendimientos financieros, toda vez que esa temporalidad no quedó consagrada contractualmente. (...)*

### **Análisis de respuesta**

El Ministerio del Deporte allegó soportes sobre las gestiones realizadas por los supervisores, como los requerimientos periódicos de información financiera a los ejecutores de contratos y convenios. No obstante, en relación con los reintegros de rendimientos

financieros, las comunicaciones presentadas corresponden a recordatorios masivos de documentación pendiente, lo que no significa una exigencia propia por parte de la supervisión, teniendo en cuenta que algunos entes ejecutores continúan realizando el traslado inoportuno y no entregan los soportes para la verificación de los rendimientos causados dentro de los diez primeros días de cada mes de acuerdo a la normatividad.

Aunque la entidad argumenta que realiza un ciclo mensual de seguimiento, este no fue evidente para la CGR en la revisión realizada, ya que existe información financiera (extractos bancarios, libros bancarios y conciliaciones) de varios meses pendiente por entregar por algunos municipios, así como la entrega inoportuna al punto de tener que solicitarla por los supervisores ante el requerimiento de la CGR, para los trámites de desembolsos en los convenios y contratos, así como para el cierre de los mismos.

Asimismo, en la respuesta de la entidad no se evidenció para ninguno de los casos relacionados, la documentación soporte contemplada en el manual de supervisión para el seguimiento de la ejecución contractual, en el cual se indica que se deberá existir la certificación mensual de los rendimientos financieros emitida por el representante legal o revisor fiscal.

Frente a los contratos CAIP-608-2022, CAIP-1081-2022 y CAIP-729-2022 una vez verificada la información allegada, se observó que la supervisión ha reiterado por medio de oficios el incumplimiento de la obligación y ha solicitado la documentación correspondiente a la devolución de los rendimientos financieros al Tesoro de la Nación, por lo cual se retiraron de la situación detectada comunicada inicialmente. Asimismo, para los CAIP 904-2022, CAIP-867-2022, CAIP-829-2022, CAIP-826-2022, CAIP-784-2022 y CAIP-634-2022, la entidad argumentó que tuvo en cuenta lo indicado en el Decreto 1853 de 2015, sobre la aplicación de la metodología de liquidación para el cálculo de rendimientos financieros a la finalización de los contratos, por lo tanto, se desvirtuó la situación detectada.

En conclusión, las situaciones expuestas de cada uno de los contratos relacionados en el cuadro No.36 se generan porque la supervisión de los convenios no exige de manera oportuna la información financiera sobre la ejecución contractual a los entes ejecutores y no realiza un seguimiento oportuno y una verificación sobre los reintegros de los rendimientos financieros generados al Tesoro Nacional. Como consecuencia de lo anterior, se observa incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1853 de 2015 en el artículo 2.3.5.6, sobre el traslado oportuno de rendimientos financieros a la Nación, por lo que se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **Hallazgo No. 10. Información Procesos judiciales – SIRECI (D)**

Se detectaron inconsistencias en la información del Formato F9 Relación de Procesos Judiciales de la Cuenta Anual Consolidada reportada a través del SIRECI por el Ministerio del Deporte con corte a 31 de diciembre de 2022, relacionadas con diferencias en la cantidad de procesos judiciales y en el valor de las provisiones reportados en SIRECI, frente a la información contable registrada a la misma fecha de corte.

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, establece:

*“Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. (...)*

*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

*Artículo 3. Características del Control Interno. (...)*

*c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;(...)*

*e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.*

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, y se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, indica:

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

El Decreto 1069 de 2015, por el cual se reglamenta implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado e-KOGUI, precisa:

*“Artículo 2.2.3.4.1.7. Son funciones del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI , las siguientes:*

*1. Coordinar el registro oportuno y la actualización permanente la información la actividad litigiosa de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (...)”*

*“Artículo 2.2.3.4.1.10. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI , las siguientes:  
(...)*

*4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

*5. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.”*

La Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0042-2020 de la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a través del SIRECI, establece:

*Título II, Capítulo I Rendición de la Cuenta Anual Consolidada Definición, Responsables, Contenido, Período y Término*

*“Artículo 8. Definición. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.*

*“Parágrafo Primero. La información de la cuenta que deben rendir los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal contiene la gestión fiscal sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada”.*

*“Artículo 9. Responsables. Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada, los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de la Nación (...)”*

*“Artículo 10. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.*

*“Artículo 11. Período. Comprende el año fiscal entre el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada”.*

El Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, perfil jefe de control interno V. 9.0 de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indica:

### **“3.2. DEFINICIÓN, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

*El SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA DEL ESTADO e-KOGUI es el único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, creado para el seguimiento de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y procesos arbitrales en los que hacen parte las entidades públicas del orden nacional ante las autoridades nacionales e internacionales.*

*Tiene como objetivo servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad. De igual forma, busca brindar instrumentos para la generación de conocimiento, la formulación y focalización de políticas de prevención del daño antijurídico y la generación de estrategias y políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.*

*Como fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado deberá ser utilizado y alimentado por las entidades públicas del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico, y por aquellas entidades privadas que estén constituidas con recursos públicos.*

*Cualquier información que las entidades públicas del orden nacional reporten sobre su actividad litigiosa a los organismos de control, o a los ciudadanos en general, deberá ser coincidente con la información por ellas registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI.”*

Al comparar la información de los procesos judiciales entregada por la entidad en archivo Excel denominado “PROVISIÓN CONTABLE DICIEMBRE 2022” y la reportada en el Formato “F9 RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (VER3.0)” del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2022, específicamente para los procesos en contra del Ministerio, se observaron diferencias

en cantidad de procesos judiciales y valor de provisión contable de los procesos a 31 de diciembre de 2022, como se detallan en los siguientes cuadros:

**Cuadro No. 33 Diferencias entre Formato F9 del SIRECI y Auxiliar Contable de procesos judiciales con probabilidad de pérdida alta**

Cifras en pesos corrientes

Valor Monto de la Provisión /contable SIRECI	No. de Procesos SIRECI	Saldo Contable Provisión Procesos judiciales Cuenta 2701	No. de Procesos Contabilidad	Diferencia entre Valor provisión SIRECI Vs. Contabilidad
7.115.662.600	19	12.144.604.668	15	- 5.028.942.068

Fuentes: F9 SIRECI y Archivo "Provisión Contable diciembre 2022" suministrado por Mindeporte  
 Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro No. 34 Diferencias entre Formato F9 del SIRECI y eKOGUI**

Cifras en pesos corrientes

Valor Provisión Contable eKOGUI Procesos Probabilidad pérdida Alta	No. de Procesos eKOGUI	Valor Monto de la Provisión /contable SIRECI	No. de Procesos SIRECI	Diferencia
6.771.530.647	19	7.115.662.600	19	-344.131.953

Fuentes: F9 SIRECI y reporte eKOGUI suministrado por Mindeporte  
 Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro No. 35 Detalle Diferencias entre reporte eKOGUI y Formato F9 SIRECI y Contabilidad**

Cifras en pesos corrientes

No.	Código único del proceso	Valor Provisión eKOGUI	Valor Provisión Contabilidad	Valor provisión SIRECI
1	76001333101020100007000 / 11001032500020190056800	87.000.000	94.741.437	94.741.437
2	11001032400020120006700	-	No se registra este proceso	-
3	25000233600020140136600	415.750.932	442.741.982	442.741.982
4	54001333170220120010100	24.000.000	25.364.482	25.364.482
5	05440311300120150070300	15.083.767	No se registra este proceso	15.083.767
6	11001032400020150026600	-	No se registra este proceso	-
7	25000234200020150553400	318.000.000	338.306.665	338.306.665
8	11001032400020160044800	-	No se registra este proceso	-
9	05001310500820160059600	20.000.000	141.444.063	141.444.063
10	73001333300120180003000	31.000.000	34.097.102	34.097.102
11	11001334205020190008800	43.755.214	No se registra este proceso	36.105.925
12	41001333300220180039200	713.000.000	783.343.335	783.343.335
13	05001233300020190249200	1.486.560.044	1.310.976.458	1.310.976.458
14	13001310500620190029600	-	No se registra este proceso	-
15	05001233300020190313900	500.000.000	542.905.862	542.905.862
16	11001334205220210017800	231.879.963	203.697.505	196.137.674

No.	Código único del proceso	Valor Provisión eKOGUI	Valor Provisión Contabilidad	Valor provisión SIRECI
17	05001333301820210025200	594.406.178	613.406.178	606.439.187
18	11001334306120210023500	2.291.094.549	2.392.332.959	995.553
19	15001233300020220040000	-	No se registra este proceso	-
20	76111333300120210008300	Se registra proceso, con probabilidad media	318.832.757	-
21	41001333300720180039300	No se registra este proceso	863.099.700	No se registra este proceso
22	25000233600020210028300	No se registra este proceso	4.039.314.183	No se registra este proceso
23	05001333301620180012900	No se registra este proceso	No se registra este proceso	216.182.157
24	05045310500220210033200	No se registra este proceso	No se registra este proceso	5.000.000
25	11001333501220180060600	No se registra este proceso	No se registra este proceso	4.468.202
26	11001333502920200034800	No se registra este proceso	No se registra este proceso	93.372.635
27	25000233600020220048800	No se registra este proceso	No se registra este proceso	2.227.956.114
	<b>Total</b>	<b>6.771.530.647</b>	<b>-12.144.604.668</b>	<b>-7.115.662.600</b>

Fuentes: F9 SIRECI, EKOGUI y Provisión contable suministrados por Mindeporte  
 Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente se observaron 16 procesos judiciales informados a través del archivo "PROVISIÓN CONTABLE DICIEMBRE 2022" que no se encontraron reportados en el Formato F9- SIRECI, los cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro No. 36 Procesos judiciales reportados en Archivo Provisión contable 2022 y no reportados en formato F9 del SIRECI**

No.	Proceso
1	41001333300720180039300
2	66001333300120150007400
3	05001233300020210050300
4	11001032400020110033200
5	11001032400020110025700
6	11001032400020160050900
7	11001333500720190002700
8	15001233100020040059100
9	11001333171920120006400
10	47001333300120160034600
11	08001233300020210005800
12	20001310500220050010100
13	18001410500120200013200
14	18001410500120190015300
15	18001410500120190007000
16	18001410500120200017400

Estas situaciones se presentan por deficiencias de control interno y falta de verificación de la información rendida en la cuenta al órgano de control, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informes – SIRECI.

En este sentido, las inconsistencias detectadas en el Formato F9 del SIRECI afectan la calidad y confiabilidad de la información presentada en la rendición de la cuenta al órgano de control. Asimismo, es preciso indicar que el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI, es el único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, por tanto, el registro de información inconsistente y de baja calidad afecta el objetivo de este sistema, que está enfocado a servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación.

### Respuesta de la Entidad

*“(...) 1. La fuente de información que se utilizó por parte de la Oficina Asesora Jurídica para el reporte del formato F9 a través del SIRECI, fue el archivo descargado del Sistema eKOGUI denominado “Reporte insumo F9” en el que se encuentran registrados los procesos activos en donde la entidad actúa como demandante o demandado con corte al 31 de diciembre de 2022, así como los procesos terminados únicamente durante la vigencia 2022.*

*Adicionalmente, se tuvo en consideración aquellos procesos activos que no han sido registrados por la ANDJE en el eKOGUI, así como aquellos que por su naturaleza no se registran en dicho sistema. También, fueron incluidos los procesos que terminaron únicamente en la vigencia 2022 y que no se encuentran registrados en eKOGUI.*

*Ahora bien, es importante mencionar que para el diligenciamiento del formato F9, se tuvo en cuenta, además, el instructivo establecido para este efecto por la Contraloría General de la República denominado “Diccionario de campos del Formato F9”, dentro del cual se menciona específicamente como insumo, la información generada directamente del eKOGUI, esto es el “Reporte insumo F9” manteniendo este la misma estructura del formato F9, solamente para la vigencia que se reportará.*

*“(...) 2. En cuanto a la Tabla No. 4 Procesos judiciales reportados en Archivo Provisión contable 2022 y no reportados en formato F9 del SIRECI – Ministerio del Deporte, se aclara para cada proceso allí relacionado lo siguiente (...)*

*“(...)3. Ahora bien, teniendo en cuenta que las inconsistencias identificadas por la CGR guardan relación y similitud con aquellas indicadas por el ente de control mediante comunicación con Radicado No. 2023ER0009560 de fecha 20 de abril de 2023 y que dieron lugar a la Observación No. 1 Incertidumbre Provisión Procesos judiciales, esta Oficina reitera las gestiones que se han adelantado en aras no solo de obtener y mantener información actualizada y conciliada entre el área jurídica y contable sino también, con la finalidad de generar reportes internos y externos que resulten confiables y consistentes (...)”*

### Análisis de Respuesta

En la respuesta, la entidad indica que “...La fuente de información que se utilizó por parte de la Oficina Asesora Jurídica para el reporte del formato F9 a través del SIRECI, fue el

*archivo descargado del Sistema eKOGUI...*”, en este punto se recuerda que, en la observación realizada por parte de la CGR y comunicada mediante oficio No. 2023EE0058728 del 19 de abril de 2023, se observó que la información del eKOGUI, no está depurada frente a la realidad de los procesos judiciales de la entidad. Por lo anterior, si la fuente de información presenta inconsistencias, es claro que esta situación afecta el reporte del SIRECI.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el Ministerio sobre los procesos que no se reportaron en SIRECI, se retiraron cinco procesos de la situación detectada, luego de evidenciarlos en el reporte. Sin embargo, la información allí reportada de los mismos no es consistente con la reflejada en el archivo Excel denominado “PROVISIÓN CONTABLE DICIEMBRE 2022”, los procesos son:

**Cuadro No. 37 Procesos evidenciados en SIRECI**

No.	Proceso
1	11001333502020140004400
2	11001333501720180048600
3	11001032400020160044800
4	13001310500620190029600
5	25000233600020210028300

En cuanto a los 16 procesos, en los cuales el Ministerio indico en su respuesta: “*Proceso terminado antes de la vigencia 2022 por lo que no se reportó en el F9*”, es preciso aclarar que los mismos fueron reportados en el formato Excel de provisión contable con corte a 31 de diciembre de 2022, lo que confirma la inconsistencia frente a la información financiera del Ministerio reflejada en los estados financieros a 31 de diciembre de 2022.

Por otra parte, aun cuando la entidad explica que se encuentra adelantando gestiones tendientes a la actualización y conciliación para el debido registro de los procesos judiciales y la generación de reportes internos y externos confiables y consistentes, las acciones implementadas tendrán efecto en vigencias posteriores a la auditada.

Por los argumentos expuestos se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en razón a las diferencias observadas entre la información reportada de la provisión contable en el SIRECI frente a la información financiera del Ministerio.

**Hallazgo No. 11 Contrato de consultoría No. 1250 de 2020. Interventoría de Obra Coliseo Mayor de Ibagué (D)**

Al analizar la ejecución del contrato de consultoría No. 1250 de 2020 cuyo objeto es la interventoría de Obra del Coliseo Mayor de Ibagué, se evidenció que el Ministerio del Deporte, realizó pagos por concepto de costos variables que excedieron el porcentaje establecido en la forma de pago que correspondía hasta el 60% del valor total del contrato, sujeto al avance de obra. Situación observada para los pagos séptimo y octavo realizados en 2021 y para el pago noveno realizado en la vigencia 2022. Sin embargo, la entidad argumentó que, con los pagos posteriores, realizó los ajustes para normalizar las

condiciones establecidas en el contrato para los costos variables. La situación se presentó por deficiencias de control y seguimiento de la supervisión del contrato.

La Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

*“Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o.. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*“Artículo 5º. “De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (...)*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.”*

*“Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

*“Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, indica:

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*

*Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y*

*jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.*

*“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, precisa:

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1o. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).*

*22o. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”*

Contrato CCS 1250 de 2020, CLÁUSULA SEXTA– FORMA DE PAGO: EI MINISTERIO DEL DEPORTE, *pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:*

*1. COSTOS FIJOS: MINDEPORTE hará pagos mensuales, hasta el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato de interventoría, el cual se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo de dicho contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción por parte de supervisor del Ministerio de los informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, todos los informes se debe realizar en el formato establecido por el*

*Supervisor del Ministerio. Los informes mensuales deberán tener el visto bueno por parte del ente territorial como contratante de la obra.*

*2. COSTOS VARIABLES: MINDEPORTE hará pagos mensuales, hasta completar el sesenta por ciento (60%) del valor del Contrato de interventoría, aplicado a las actas parciales, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado entre el Municipio, Contratista de Obra e Interventoría. Se pagará al contratista de interventoría el valor resultante entre el porcentaje de avance físico de obra del mes y el sesenta por ciento del valor total del contrato de interventoría:  $Vcv: \% \text{ Avance físico de obra del mes} \times 0.60VC$ . VC: Valor total Contrato de Interventoría.*

*3. El último pago, correspondería al saldo del diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, con la presentación del informe final según lo establezca el supervisor del Ministerio, acta de liquidación del contrato de obra, acta de liquidación del contrato de interventoría, previa suscripción del acta de recibo final de las obras por parte de la interventoría y Municipio, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas.*

## Manual de supervisión e interventoría – Ministerio del Deporte

*“3. Actividades a cargo del supervisor o interventor*

*3.1. Generales (...)*

*2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses del Ministerio del Deporte.*

*5. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso.*

*7. Acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito.*

*29. Proyectar el balance y acta de liquidación del contrato o convenio, o negocio contractual cuando a ello haya lugar, con todos los avales y formalidades requeridas para la firma del Ordenador del Gasto o quien se encuentre delegado y el contratista, o cooperante, según corresponda, previa revisión y verificación de soportes y demás documentos necesarios para llevar a cabo la misma, de conformidad con el negocio contractual, directrices internas y normas legales vigentes.*

*3.4. Financieras:*

*2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – balance presupuestal del contrato.*

*14. Presentar oportunamente las cuentas de cobro para desembolso o pago al área financiera, de acuerdo con las directrices impartidas y previas al llenado de los requisitos legales.”*

*4. INFORMES El supervisor o interventor deberá emitir en sus informes, recomendaciones, observaciones y conclusiones del desarrollo de sus actividades de control y vigilancia adelantadas con relación a la ejecución del objeto, obligaciones, recursos, entre otros aspectos. Así mismo, deberá requerir a los contratistas o cooperantes para que presenten información por escrito, respecto a los asuntos observados. Los aspectos relacionados con la ejecución de los recursos, deberán encontrarse sustentados en documentos de trabajo en donde se concrete la evidencia suficiente que respalde el informe, junto con las*

*recomendaciones y sugerencias del caso. Es importante que el supervisor e interventor, mantenga informado al MINISTERIO DEL DEPORTE, sobre las irregularidades detectadas en la ejecución del negocio contractual, a fin de que, en forma conjunta y oportuna, se tomen las acciones preventivas y correctivas pertinentes, sin detrimento de las demás a que haya lugar.*

El Ministerio del Deporte suscribió el Contrato CCS 1250 de 2020 el 28 de diciembre de 2020 cuyo objeto es “*Interventoría administrativa, técnica, financiera, jurídica, social y ambiental del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 867 de 2019 para el desarrollo de la "construcción y adecuación del coliseo mayor en el parque deportivo en el municipio de Ibagué"*”.

El contrato se suscribió por \$2.123.684.537 con acta de inicio del 26 de enero de 2021 y con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo que ha sido prorrogado a través de nueve (9) suspensiones y tres modificaciones, con fecha de terminación actual a 12 de septiembre de 2023, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 38 Ejecución Contrato No. 1250 de 2020**

<b>Fecha de suscripción:</b>	28 de diciembre de 2020
<b>Plazo inicial</b>	31 de diciembre de 2021
<b>Fecha inicio de ejecución:</b>	26 de enero de 2021
<b>Modificación No. 1</b>	Prorrogar el contrato hasta el 6 de junio de 2021
<b>Modificación No. 2</b>	Integra al municipio como cofinanciador - Adicionar el contrato en \$499.985.640 incluido IVA y prorrogar 21 meses 15 días.
<b>Modificación No.3</b>	Imputación presupuestal incluir CDP 92423 del 1 de marzo de 2023 por \$254.253.375,84
<b>Modificación No. 4</b>	Adicionar el contrato en \$377.712.971 -Prorrogar 4.63 meses hasta 12 de septiembre de 2023
<b>Suspensión No. 1</b>	Del 28 de mayo al 28 de junio de 2021
<b>Suspensión No. 2</b>	Del 25 de mayo de 2022 al 25 de junio de 2022.
<b>Suspensión No. 3</b>	Del 6 de julio de 2022 al 6 de agosto de 2022.
<b>Suspensión No. 4</b>	Del 9 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022.
<b>Suspensión No. 5</b>	Del 24 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022.
<b>Suspensión No. 6</b>	Del 11 al 18 de septiembre de 2022
<b>Suspensión No. 7</b>	Del 19 de septiembre de 2022 al 3 de octubre de 2022
<b>Suspensión No. 8</b>	Del 4 de octubre de 2022 al 17 de octubre de 2022
<b>Suspensión No. 9</b>	Del 14 de abril al 18 de abril de 2023
<b>Fecha terminación actual</b>	12 de septiembre de 2023
<b>Valor contrato</b>	\$ 2.123.684.537 M/CTE, IVA INCLUIDO

Fuente: Expediente contractual  
Elaboró: Equipo Auditor

La forma de pago del contrato contempló hasta el 30% del valor del contrato para los costos fijos y hasta el 60% para los costos variables, y determinó el 10% del valor del contrato como el último pago contra acta de liquidación. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el valor del contrato se suscribió por \$2.123.684.537, el valor de costos fijos se estableció

hasta \$637.105.361 y el valor de los costos variables hasta \$1.274.210.722. Asimismo, el último pago sería por \$212.368.454.

No obstante, en la suspensión del contrato No. 2 del 24 de mayo de 2022, se incluye la solicitud presentada por el supervisor así:

*“(...) 4. Que igualmente al interior del Ministerio, por el equipo de la Dirección Técnica, se han evidenciado **posibles errores en la aplicación de los pagos definidos** en el contrato de interventoría, esto frente a la liquidación de los costos fijos y variables que pactaron las partes, **lo cual se ha alertado** y en este momento está siendo trabajado por el equipo de apoyo a la supervisión quien ha adelantado gestiones con la interventoría, en aras de valorar lo sucedido, con el fin de realizar los correctivos que se consideren pertinentes”.*

Situación evidenciada además en el informe de supervisión del 31 de mayo de 2022, específicamente en el ítem “Aspectos financieros”, en el cual se observó lo siguiente:

*“El valor del contrato de interventoría es por valor de \$2.123.684.537, se han realizado 9 pagos por \$1.827.740.391 con un avance de obra acumulado del 102,5%, lo cual no es coherente teniendo en cuenta que se han pagado \$521.268.022 equivalente al 25% de los costos fijos pactados en la minuta y 1.306.472.368 equivalente al 62% de los costos variables, **excediendo lo indicado en la minuta**”.*

Al respecto, el Grupo Interno de Trabajo de Infraestructura del Ministerio del Deporte, realizó consulta a la Oficina Jurídica de esa entidad con radicado 2022IE0007671 del 6 de julio de 2022 en la cual expone:

*“En atención a la designación como supervisores del contrato de consultoría No.1250 de 2020, la cual fue adelantada a partir del 1 de mayo de 2022, señalamos que una vez realizado análisis documental del componente financiero del contrato y en específico los pagos adelantados al mismo, **se evidenció que se liquidaron mayores pagos al componente del costo variable con respecto a lo establecido en la forma de pago de la minuta del contrato**”.*

*(...) en los soportes del último pago realizado, el supervisor del contrato de obra del municipio certifica que “al momento de esta certificación la obra lleva un avance de ejecución correspondiente **al 75,21% de acuerdo al informe semanal 038 de interventoría, que comprende la semana del 6 al 12 de diciembre de 2021**”. Subrayado fuera de texto.*

*(...) “en el pago séptimo el supervisor del municipio no certificó cual fue el avance de obra para dicho periodo; motivo por el cual **no se pudo identificar** cuál fue el criterio que tuvo en cuenta la supervisión para autorizar el pago por dicho concepto. Adicionalmente en los otros dos (2) pagos, el dato reportado por el supervisor del municipio no coincide con los porcentajes descritos en los informes presentados por la interventoría como soporte de las facturas, lo cual **genera duda respecto** a cuál debería ser el criterio técnico correcto a ser aplicado”.*

La Oficina Jurídica emite respuesta mediante radicado 2022IE0010008 del 17 de agosto de 2022, indicando:

*“Para el caso objeto de consulta, si el contrato se encuentra en fase de liquidación, el supervisor podría aplicar la figura de la compensación con relación al saldo del valor del*

contrato o iniciar el reintegro de lo pagado en exceso con ocasión de los costos variables, contemplados en el numeral 2 de la cláusula sexta del Contrato de Consultoría No. CCS-1250-2020, lo que se considere conducente y pertinente desde el punto de vista jurídico, financiero y contable”.

Sin embargo, en el informe de supervisión de diciembre 2022, continúa la situación, ya que se informa:

“Los costos variables pagados al corte de noviembre de 2021 ascienden a la suma total de \$1.306.472.368,44, **excediendo la cuantía establecida en el contrato**, por cuanto equivalen a una liquidación de avance físico de obra del 102,5%”.

Igualmente, en el informe de supervisión del 31 de enero de 2023, correspondiente a los resultados de cierre 2022, se indica: “...se evidenció que los pagos realizados a la Interventoría, **no corresponden a lo indicado en la Cláusula de forma de pago para los costos fijos y los costos variables**. Excediendo el valor a pagar de los costos variables y afectando el valor de la liquidación que es el 10% del valor del contrato de obra”.

A continuación, se detallan los pagos autorizados por la supervisión durante la ejecución del contrato 1250 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022:

**Cuadro No. 39**  
**Cuadro No. 40 Pagos contrato 1250 de 2020 a 31 de diciembre de 2022**

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Fecha de pago	Total pagado	Costos fijos	Costos variables
Pago 1	08/07/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 2	09/08/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 3	07/09/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 4	07/09/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 5	08/11/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 6	12/11/2021	57.918.669	57.918.669	-
Pago 7	23/11/2021	414.952.514	57.918.669	357.033.844
Pago 8	23/11/2021	406.057.153	57.918.669	348.138.484
Pago 9	08/02/2022	659.218.709	57.918.669	601.300.040
Pago 13	27/12/2022	9.612.733	9.612.733	-
Pago 14	27/12/2022	17.821.133	17.821.133	-
Pago 15	27/12/2022	14.256.904	14.256.904	-
<b>Total</b>		<b>1.869.431.161</b>	<b>562.958.793</b>	<b>1.306.472.368</b>

Fuente: Expediente contractual  
Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo cuenta que la forma de pago del contrato de interventoría **por costo variable** de acuerdo con la minuta contractual es el “valor resultante entre el porcentaje de avance físico de obra del mes y el sesenta por ciento del valor total del contrato de interventoría:  $V_{cv} = \% \text{ Avance físico de obra del mes} \times 0.60VC$ . VC: Valor total Contrato de Interventoría”, la CGR

analizó los pagos por este concepto los cuales se presentaron en los pagos No. 7 al 9 como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 41 Pagos Costos variables contrato 1250 de 2020**

Cifras en pesos corrientes

No. Pago	Fecha de pago	Certificación del supervisor de la obra	Valor facturado de costos variables por la interventoría (incluye IVA)
Pago 7	23/11/2021	Supervisor Certifica aprobación del Informe mensual No. 7. <i>Nota: Este informe presentó un porcentaje de ejecución de obra de 35,90%</i>	357.033.844,37
Pago 8	23/11/2021	Supervisor certifica aprobación del Informe mensual No. 8. <i>Nota: Este informe presentó un porcentaje de ejecución de obra 47,75%</i>	348.138.484,25
Pago 9	08/02/2022	Supervisor Certifica 75,21% según informe semanal No. 38. <i>Nota: Este informe presentó un porcentaje de ejecución de obra 75,21%</i>	601.300.039,83
<b>Total pagos a febrero de 2022 por costos variables</b>			<b>1.306.472.368,45</b>

Fuente: Expediente contractual  
Elaboró equipo auditor

Como se observa la tabla anterior, de acuerdo con el informe semanal No. 38 de la interventoría (semana 06 al 12 de diciembre de 2021), el avance de ejecución físico de la obra era del **75,21%**, sin embargo, el valor pagado por concepto de **costos variables** del contrato hasta febrero de 2022 era de \$1.306.472.368, según lo facturado por la interventoría, es decir más del 100% del tope establecido en el contrato. De lo anterior, se observa incumplimiento en la forma de pago pactada en el contrato, por exceso sobre el tope de los costos variables.

Es importante indicar que la supervisión del contrato autorizó los pagos a través del formato GF-FR-021 "Certificación de supervisión para pago" del 10 de noviembre de 2021 autorizó el séptimo y octavo pago y formato GF-FR-021 "Certificación de supervisión para pago" del 22 de diciembre de 2021, en el que autorizó el noveno pago.

Por lo anterior, la CGR observa falta de control y seguimiento del contrato, ya que, desde mayo de 2022, la supervisión había detectado los errores en los pagos, los cuales persistieron sin aclaración en el informe de supervisión de enero de 2023. A pesar de esto, la supervisión autorizó los pagos sin dar cumplimiento de la forma de pago establecida para los costos variables del contrato.

## Respuesta de la entidad

(...)

*"En ejercicio de la supervisión al detectar que para la vigencia 2021 los pagos de interventoría adelantados por el Ministerio del Deporte, habían excedido los valores topes definidos en el contrato para los costos variables se tomó la determinación de no generar pagos al contrato de interventoría hasta tanto no se lograra normalizar los valores topes de los costos mencionados."*

(...) Con las condiciones antes mencionadas el contrato de interventoría es reiniciado el 18 de octubre de 2022. En el mes de diciembre la interventoría presentó solicitud al Ministerio del Deporte sobre el cobro de las actividades ejecutadas y pendientes por reconocer. Con esto nos permitimos generar claridad en dos aspectos:

#### Consolidado de pagos a 31 de diciembre de 2021.

# pago	Periodo	Fecha pago	# factura	Pago C. Fijo (Iva incluido)	Pago C. Variable (Iva incluido)	Observaciones
Primero	26-ene a 25-feb	8-jul-21	99	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Segundo	26-feb a 25-mar	9-ago-21	100	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Tercero	26-mar a 25-abr	7-sep-21	108	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Cuarto	26-abr a 25-may	7-sep-21	109	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Quinto	1-jul a 31-jul	8-nov-21	116	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Sexto	1-ago a 31-ago	12-nov-21	117	\$ 57.918.669,19	\$0,00	
Séptimo	1-sep a 30-sep	23-nov-21	122	\$ 57.918.669,19	\$ 357.033.844,37	% obra física aplicado: <b>28,02%</b>
Octavo	1-oct a 31-oct	23-nov-21	123	\$ 57.918.669,19	\$ 348.138.484,25	% obra física aplicado: <b>27,32%</b>
Noveno	1-nov a 30-nov	8-feb-22	133	\$ 57.918.669,19	\$ 601.300.039,83	% obra física aplicado: <b>47,19%</b>
<b>Total pagos realizados</b>				<b>521.268.022,72</b>	<b>\$ 1.306.472.368,44</b>	% obra física acumulado: <b>102,5%</b>
<b>% pagos sobre el valor del contrato</b>				<b>25%</b>	<b>62%</b>	
<b>Valor total pagado a la fecha (CF + CV)</b>				<b>\$1.827.740.391,16</b>		

#### Pagos adelantados a 31 de diciembre 2022.

Con referencia al consolidado de los pagos acumulados adelantados al 31 de diciembre de 2022 y que excedían en el caso de los costos variables, el porcentaje tope definido en el contrato se adelantó acuerdo con la interventoría que mediante las actas de pago parcial se debían ajustar los pagos con el fin de normalizar las condiciones establecidas en el contrato para los costos variables. (...)

Con la información anterior se adjunta las actas de pago parcial de interventoría 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Para las actas 10,11 y 12 se tiene un reconocimiento de costo fijo por un valor de \$17.821.133 que como se evidencia en los documentos se incluye un **"descuento por mayor valor pagado en actas 8 y 9 por -\$17.821.133"**

Para el acta 13 se tiene un reconocimiento de costo fijo por un valor de \$17.821.133, como se evidencia se incluye un **"descuento por mayor valor pagado en actas 8 y 9 por -\$8.208.400"**.

Que con los descuentos señalados de las actas 10, 11, 12 y 13 se logró normalizar el valor excedente de los costos variables que se habían generado por encima de los porcentajes definidos para el contrato. Para esto adjuntamos cuadro de relación de pagos totales del contrato de interventoría.

(...)Con el cuadro anterior se puede determinar lo siguiente:

- costos fijos pagados a la fecha por un valor de \$624.630.591,72, se encuentra dentro del 30% del costo definido en el contrato el cual corresponde a \$637.105.361,10.
- Costos variables pagados a la fecha por un valor de \$1.244.800.570,18, se encuentra dentro del 60% del costo definido en el contrato el cual corresponde a \$1.274.210.722,20."

#### Análisis de respuesta

Con la respuesta del Ministerio, se confirma la situación evidenciada por la CGR, ya que, por falta de control y seguimiento oportuno durante la ejecución del contrato se incumplió la forma de pago pactada sobre los costos variables, los cuales para su cálculo de acuerdo con la minuta contractual estaban sujetos al avance de obra física.

No obstante, con las actas parciales allegadas por el Ministerio, se evidenció que los pagos se ajustaron de conformidad con los topes establecidos para los costos fijos y variables, según la cláusula sexta de forma de pago del contrato, por lo anterior se retiró la incidencia fiscal comunicada inicialmente. El incumplimiento del porcentaje establecido para los pagos de costos variables en el contrato de interventoría indica una deficiencia en el control y seguimiento de la supervisión del contrato, lo cual puede ser considerado como un incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos. En conclusión, se valida un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **Hallazgo No. 12 Cuenta bancaria contrato CAIP-745-2022 (D)**

El hallazgo se refiere al incumplimiento de la cláusula 7 del contrato CAIP-745-2022, específicamente al numeral 22, el cual indica la obligación que tiene la ESAL de la apertura una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros, dado que se evidenció que los recursos fueron manejados por medio de una cuenta corriente que no se generó ninguna clase de rendimiento.

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, expone:

*“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”*

Artículo 26, del Principio de Responsabilidad, indica: *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*“Artículo 2: Objetivos del Sistema de Control Interno:” Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:(...) e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; g) Garantizar que el sistema de control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; (...)*

Ley 1474 de 2011, establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente con la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

*“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”*

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*“Artículo 38. Deberes, Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte Código: CÓDIGO: BS-MN-003, fecha 2/Jun/2022:

#### 4.2. ACTIVIDADES A CARGO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

##### 4.2.1. Generales:

4. Recibir la designación suscrita por el (la) Ordenador(a) del Gasto y suscribir el Acta de Inicio del contrato o convenio a supervisar, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

##### 4.2.4. Financieras:

5. Solicitar y verificar los soportes de ejecución financiera que presente el contratista, de manera detallada, respecto a los gastos de los servicios o adquisiciones inherentes y realizadas dentro del desarrollo y ejecución del objeto, y las obligaciones del contrato o convenio, exigiendo inclusive los de todos sus proveedores y/o terceros en caso de subcontratación autorizada, en salvaguarda del recurso público.

8. Verificar el manejo de las cuentas del encargo fiduciario, constituido para el manejo del anticipo, cuando aplique, o de la cuenta bancaria.

El Ministerio del Deporte suscribió el contrato de apoyo a las actividades de interés público CAIP-745-2022 con la Federación Colombiana de Esgrima el 25 de enero de 2022, cuya fecha de inicio fue el 4 de febrero y terminación para el 31 de diciembre de la misma anualidad por \$1.130.000.000.

Dentro de la cláusula 7º del contrato CAIP-745-2022 denominada “Obligaciones a cargo de la ESAL”, el numeral 22 expresa lo siguiente:

*“Realizar la apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o una cuenta bancaria que*

cumpla las mismas condiciones con saldo en valor cero (0) que genere rendimientos financieros entendidos como los frutos civiles de los recursos, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte a la iniciativa o propuesta objeto del contrato y remitir copia de la certificación de la misma al supervisor, una vez finalizado el contrato y para la liquidación del mismo". (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el numeral 23 expresa:

*"Reintegrar al Tesoro Nacional, los rendimientos financieros a más tardar dentro del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo, en cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato, los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del contrato, deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por el Ministerio del Deporte".*

De este contrato, por parte del Ministerio se han realizado los tres desembolsos a la Federación Colombiana de Esgrima, pactados en la cláusula 6° de la minuta, el último desembolso fue realizado el 7 de marzo de 2023.

Revisada la información suministrada por el Ministerio, se observa el correo electrónico de fecha del 9 de marzo de 2023, dirigido al supervisor del contrato CAIP-745-2022 por parte del área de contabilidad de FEDESGRIMA, en el cual manifiesta: *"le informo que los recursos correspondientes al contrato CAIP-745 de 2022 fueron manejados por medio de una cuenta corriente, por lo tanto, no se generó ninguna clase de rendimiento que sean objeto de devolución al Tesoro Nacional"*.

Por otro lado, el informe de supervisión del contrato CAIP-745-2022, de fecha 29 de diciembre de 2022, en el seguimiento a las obligaciones de la ESAL, en relación con el numeral 22 de la cláusula 7 de la minuta, manifiesta un cumplimiento del 80% y como observación expresa: *"Se ha realizado apertura de la cuenta bancaria para el manejo exclusivo del contrato"*. Sin embargo, no se pronunció frente al cumplimiento sobre si la cuenta bancaria generara rendimientos.

La situación se genera por deficiencias en la revisión que realiza la oficina de contratación, el supervisor del contrato y de control interno del Ministerio, puesto que se debía verificar que la cuenta bancaria en ceros que se abrió para el manejo de los recursos, correspondiera a una cuenta que generara rendimientos financieros dentro del cumplimiento a las obligaciones por parte de la ESAL, creando incertidumbre sobre el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas y de la optimización de los recursos invertidos en cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas del Ministerio del Deporte.

### **Respuesta de la entidad**

*"En mi condición de supervisor del contrato CAIP-745-2022 y en cumplimiento de mis obligaciones como supervisor conforme manual interno del Ministerio y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestar en **primer lugar** lo siguiente:*

*El numeral 22 de la cláusula 7 del contrato CAIP-745-2022 denominada “Obligaciones a cargo de la ESAL”, se indica lo siguiente: “ Realizar la apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o una cuenta bancaria que cumpla las mismas condiciones con saldo en valor cero (0) que genere rendimientos financieros entendidos como los frutos civiles de los recursos, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte a la iniciativa o propuesta objeto del contrato y remitir copia de la certificación de la misma al supervisor, una vez finalizado el contrato y para la liquidación del mismo”.*

*Obsérvese que la obligación indica apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

*En la obligación, no se especifica qué tipo de cuenta, razón por la cual puede ser corriente o de ahorros, por otro lado; no hay norma que establezca el tipo de cuenta bancaria, pero si existen los Principios de la Función Pública (art. 209 de la CP) que corresponden a la obligación de administrar eficientemente los recursos públicos.*

*(...) En cumplimiento de la presunción de la buena fe por parte de la Federación Colombiana de Esgrima, como supervisor designado debo presumir que la cuenta allegada en la etapa pre-contractual data 9 de febrero de 2022, con la que el GIT de Gestión Presupuestal, realizó apertura financiera, genera rendimientos financieros y que su saldo es \$0 conforme consta en la certificación allegada, es importante resaltar conforme lo dicho en líneas que anteceden, resulta erróneo deducir que el hecho de que sea una cuenta corriente implica la inobservancia de que la misma genere rendimientos financieros, ya que como la misma Superintendencia Financiera de Colombia lo ha definido, las cuentas bancarias corrientes también pueden reconocer intereses.*

*En cumplimiento de dicha obligación, el suscrito solicitó a la Federación Colombiana de Esgrima mediante correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2023 los rendimientos financieros y su consignación al Tesoro Público, quien, mediante comunicación del 9 de marzo de 2023, manifestó a la supervisión que la cuenta corriente No16700013XXX no generó rendimientos financieros(...).*

*(...)En atención a lo anterior, se puede observar que durante la etapa de perfeccionamiento y ejecución contractual se verificó que la cuenta corriente No16700013396 al momento de su perfeccionamiento se encontraba en cero (\$0), como consta en el expediente precontractual y en el primer desembolso conforme certificación de Bancolombia data 9 de febrero de 2022, que las cuantas de ahorro y corriente generan rendimientos financieros y que para caso particular y concreto la cuenta No16700013XXX, no se generaron, situación que no puede ser vista por el Ente de control, como deficiencia o inobservancia por parte del suscrito supervisor. (...)*

*En atención a lo anterior, se puede observar que durante la etapa de perfeccionamiento y ejecución contractual se verificó que la cuenta corriente No16700013396 al momento de su perfeccionamiento se encontraba en cero (\$0), como consta en el expediente precontractual y en el primer desembolso conforme certificación de Bancolombia data 9 de febrero de 2022, que las cuantas de ahorro y corriente generan rendimientos financieros y que para caso particular y concreto la cuenta No16700013396, no se generaron, situación que no puede ser vista por el Ente de control, como deficiencia o inobservancia por parte del suscrito supervisor.*

## **Análisis de la respuesta**

En la respuesta, la entidad manifiesta que la obligación contractual no especificaba qué tipo de cuenta bancaria se debía aperturar, lo cual no es de recibo por parte de este ente de control, ya que no se está cuestionando si se debía apertura una cuenta de ahorros o corriente, sino que la obligación de la cláusula 7º expresamente indicaba que se requería la apertura de una cuenta bancaria que generara rendimientos financieros.

Asimismo, la entidad manifiesta que, en cumplimiento de la presunción de la buena fe por parte de la Federación Colombiana de Esgrima, el supervisor presumió que la cuenta allegada por la Federación el 9 de febrero de 2022 en la etapa precontractual, generaba rendimientos financieros, argumento que confirma la falta de verificación y seguimiento del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De lo anterior se concluye que no se desvirtúa la situación detectada toda vez que para el cumplimiento de la cláusula 7º del contrato CAIP-745-2022 en su numeral 22, era requerida la apertura de una cuenta bancaria que generara rendimientos financieros, y que la cuenta en la que se manejaron los recursos del contrato no los generó. Por lo anterior, se configura en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Anexo 2. Estados Financieros Auditados**


MINISTERIO DEL DEPORTE  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
 A 31 de Diciembre DE 2022  
 (Cifras expresadas en pesos colombianos con decimales)  
 Presentación a Nivel de Clasificación de Cuentas

Cuenta	ACTIVO	Periodo Actual SD a 31/DIC/2022	Periodo Anterior SD a 31/DIC/2021	Var. %	Cuenta	PASIVO Y PATRIMONIO	Periodo Actual SD a 31/DIC/2022	Periodo Anterior SD a 31/DIC/2021	Var. %
<b>1</b>	<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>312.823.842.192,54</b>	<b>205.331.287.807,27</b>	<b>52%</b>	<b>2</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>90.743.139.258,55</b>	<b>6.290.177.961,49</b>	<b>1364%</b>
1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5.704.120,00	958,43	571209%	2.4	CUENTAS POR PAGAR	88.855.219.219,55	4.400.448.761,59	1999%
1.1.05	CAJA	0,00	0,00	-100%	2.4.01	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	85.799.952.115,73	2.469.757.795,28	3415%
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	5.704.120,00	958,43	571209%	2.4.03	TRANSFERENCIAS POR PAGAR	0,00	0,00	-100%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	394.755.576,56	482.985.775,02	-18%	2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	1.076.852.644,76	541.567.690,20	99%
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,00	0,00	-100%	2.4.24	DESCUENTOS DE NOMINA	55.031.079,00	39.157.121,00	41%
1.3.17	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0,00	0,00	-100%	2.4.36	RETENCION EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	926.205.746,00	1.068.517.444,00	-13%
1.3.37	TRANSFERENCIAS POR COBRAR	394.206.624,56	273.486.998,02	44%	2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	0,00	0,00	-100%
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	548.952,00	289.180.867,00	-100%	2.4.45	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	1.453,56	14.830.453,56	-100%
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	0,00	0,00	-100%	2.4.60	CRÉDITOS JUDICIALES	0,00	0,00	-100%
1.3.89	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	0,00	0,00	-100%	2.4.90	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	7.375.180,60	266.536.667,65	-97%
1.5	INVENTARIOS	3.114.277.971,94	1.490.006.641,52	108%	2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	1.897.920.838,00	1.799.731.200,00	5%
1.5.14	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.585.771.895,98	1.970.506.585,56	82%	2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	1.897.920.838,00	1.799.731.200,00	5%
1.5.80	DETERIORO ACUMULADO DE INVENTARIOS (CR)	-471.493.924,04	-471.493.924,04	0%	2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	0,00	0,00	-100%
1.9	OTROS ACTIVOS	309.309.104.434,04	203.349.626.392,30	52%	2.5.15	OTROS BENEFICIOS POSEMPLEO	0,00	0,00	-100%
1.9.05	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	44.879.437,37	425.626.386,20	-90%	2.7	PROVISIONES	0,00	0,00	-100%
1.9.06	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0,00	0,00	-100%	2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	0,00	0,00	-100%
1.9.07	DERECHOS DE COMPENSACIONES POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	0,00	0,00	-100%					
1.9.08	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	208.215.572.837,67	80.537.034.297,50	159%	2.9	OTROS PASIVOS	0,00	0,00	-100%
1.9.86	ACTIVOS DIFERIDOS	101.948.662.659,00	122.386.957.720,00	-17%	2.9.10	INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	0,00	0,00	-100%
<b>1</b>	<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>118.918.207.189,96</b>	<b>121.923.846.713,95</b>	<b>-3%</b>	<b>2</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>23.319.697.343,00</b>	<b>20.678.000.663,00</b>	<b>13%</b>
1.3	CUENTAS POR COBRAR	2.578.503.329,00	4.122.849.891,00	-37%	2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	11.174.492.675,00	14.138.945.991,00	-21%
1.3.11	CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	256.414,10	595.158.180,00	-57%	2.5.14	BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES	11.174.492.675,00	14.138.945.991,00	-21%
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	19.949.361.449,22	20.821.807.900,77	-5%	2.7	PROVISIONES	12.144.604.668,00	6.547.054.672,00	89%
1.3.85	CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	4.969.998.076,34	3.886.576.791,14	27%	2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	12.144.604.668,00	6.547.054.672,00	89%
1.3.89	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-22.487.290.679,58	-21.189.991.980,91	6%					
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	115.440.703.860,96	117.800.909.822,95	-3%	<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>316.790.812.696,85</b>	<b>300.376.939.896,53</b>	<b>5%</b>
1.6.05	TERRENOS	28.310.578.550,00	28.310.878.580,00	0%	3.1	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	316.790.812.696,85	300.376.939.896,53	5%
1.6.35	BIENES MUEBLES EN BODEGA	294.375.796,25	79.143.429,78	238%	3.1.05	CAPITAL FISCAL	11.244.084.300,33	11.244.084.300,33	0%
1.6.36	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO EN MANTENIMIENTO	3.128.940.094,69	2.091.533.956,17	50%	3.1.09	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	265.260.510.558,78	145.351.301.241,67	88%
1.6.40	EDIFICACIONES	79.843.550.851,00	79.843.550.851,00	0%	3.1.10	RESULTADOS DEL EJERCICIO	14.484.418.407,18	139.866.883.379,97	-90%
1.6.50	MAQUINARIA Y EQUIPO	6.946.554.826,09	6.935.500.118,86	0%	3.1.15	IMPACTOS POR LA TRANSICION AL NUEVO MARCO DE REGULACION	0,00	0,00	-100%
1.6.60	EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO	19.490.179.726,44	18.991.293.739,71	3%	3.1.51	GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLE	5.771.799.424,56	3.914.650.976,56	47%
1.6.65	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	1.226.919.584,39	1.189.080.403,87	5%					
1.6.70	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	5.094.321.882,60	5.233.999.419,64	-4%					
1.6.75	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	459.561.671,04	605.831.584,44	-24%					
1.6.80	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	381.336.608,97	381.336.609,97	0%					
1.6.85	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	-29.306.747.702,88	-25.539.959.842,50	15%					
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>430.843.049.292,50</b>	<b>327.255.138.521,22</b>	<b>32%</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>430.843.049.292,50</b>	<b>327.255.138.521,22</b>	<b>32%</b>
							0,00	0,00	



**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Cuenta	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	Periodo Actual SD a 31/DIC/2022	Periodo Anterior SD a 31/DIC/2021	Var. %	Cuenta	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	Periodo Actual SD a 31/DIC/2022	Periodo Anterior SD a 31/DIC/2021	Var. %
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	102.853.619.325,16	54.138.169.042,16	90%	9.1	PASIVOS CONTINGENTES	40.969.326.518,00	36.887.942.411,00	9%
8.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	102.853.619.325,16	54.138.169.042,16	90%	9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	40.969.326.518,00	36.887.942.411,00	9%
8.3	DEUDORAS DE CONTROL	11.173.386.114,14	11.173.386.114,14	0%	9.9	ACREEDORAS POR CONTRA (DR)	-40.969.326.518,00	-36.887.942.411,00	9%
8.3.15	BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	894.588.564,14	894.588.564,14	0%	9.9.06	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DR)	-40.969.326.518,00	-36.887.942.411,00	9%
8.3.47	BIENES ENTREGADOS A TERCEROS	10.278.797.550,00	10.278.797.550,00	0%					
8.3.61	RESPONSABILIDADES EN PROCESO	0,00	0,00	-100%					
8.9	DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-114.027.065.439,30	-68.311.555.156,30	75%					
8.9.05	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	-102.853.619.325,16	-54.138.169.042,16	90%					
8.9.15	DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	-11.173.386.114,14	-11.173.386.114,14	0%					



**MABEL URGENTA OCORÓ**  
Ministra del Deporte



**FABIO ALBERTO ALZATE CABRERO**  
Secretario General del Ministerio del Deporte



**HUGO GERMAN MENDEZ LEON**  
Contador Público Ministerio del Deporte  
TP. 43012-1



**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
 (Cifras expresadas en pesos de pesos)

Código	Concepto	Periodo Actual	Periodo Anterior
		Dic 31/22	Dic 31/21
<b>INGRESOS OPERACIONALES (1)</b>		<b>609.096.682.610,29</b>	<b>847.206.116.970,71</b>
4.1	Ingresos Fiscales	1.016.313.357,00	868.919.310,00
4.1.05	Tributarios	0,00	0,00
4.1.10	No Tributarios	1.016.313.357,00	868.919.310,00
4.3	Venta de Servicios	0,00	0,00
4.3.90	Otros Servicios	0,00	0,00
4.4	Transferencias y Subvenciones	121.789.101,54	182.939.660,45
4.4.13	Sistema General de Regalías	121.789.101,54	182.939.660,45
4.7	Operaciones Interinstitucionales	607.958.580.151,75	846.154.258.000,26
4.7.05	Fondos Recibidos	601.395.390.778,75	841.513.033.336,26
4.7.20	Operaciones de Enlace	0,00	0,00
4.7.22	Operaciones sin Flujo de Efectivo	6.563.189.373,00	4.641.224.664,00
<b>GASTOS OPERACIONALES (3)</b>		<b>614.869.366.373,98</b>	<b>738.862.768.519,64</b>
5.1	De Administración	34.420.621.473,66	26.819.349.053,84
5.1.01	Sueldos y Salarios	11.396.623.513,00	10.558.318.007,00
5.1.02	Contribuciones Imputadas	8.063.657,00	7.359.231,00
5.1.03	Contribuciones Efectivas	2.878.322.655,00	2.692.989.300,00
5.1.04	Aportes sobre la Nómina	643.200.500,00	599.738.300,00
5.1.07	Prestaciones Sociales	4.979.397.887,00	4.303.946.494,00
5.1.08	Gastos de Personal Diversos	27.916.904,00	240.891.008,00
5.1.11	Generales	12.524.029.292,66	6.823.188.831,69
5.1.20	Impuestos, Contribuciones y Tasas	1.963.067.065,00	1.592.917.882,15
5.3	Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones	13.561.395.476,04	6.723.232.823,36
5.3.47	Deterioro de Cuentas por Cobrar	1.861.101.394,71	693.884.610,29
5.3.50	Deterioro de Inventarios	0,00	0,00
5.3.60	Depreciación de Propiedades, Planta y Equipo	4.071.634.073,33	3.860.089.071,07
5.3.68	Provisión Litigios y Demandas	7.628.660.008,00	2.169.259.142,00
5.4	Transferencias y Subvenciones	122.992.662.205,49	342.371.193.569,00
5.4.23	Otras Transferencias	122.992.662.205,49	342.371.193.569,00
5.4.24	Subvenciones	0,00	0,00
5.5	Gasto Público Social	408.682.349.365,54	354.836.792.760,66
5.5.05	Recreación y Deporte	408.682.349.365,54	354.836.792.760,66
5.7	Operaciones Interinstitucionales	35.212.337.853,25	8.112.200.312,78
5.7.20	Operaciones de Enlace	35.212.337.853,25	8.112.200.312,78
5.7.22	Operaciones sin Flujo de Efectivo	0,00	0,00
5.7.25	Operaciones de traspaso de bienes	0,00	0,00
<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL (4)</b>		<b>-5.772.683.763,69</b>	<b>108.343.348.451,07</b>



**MINISTERIO DEL DEPORTE  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022  
(Cifras expresadas en pesos de pesos)**

<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodo Actual Dic 31/22</b>	<b>Periodo Anterior Dic 31/21</b>
4.8	Otros Ingresos	20.338.233.272,35	31.673.910.945,62
4.8.02	Financieros	9.048.371.081,28	2.081.267.102,54
4.8.06	Ajuste por Diferencia en Cambio	241.554.690,56	117.854.023,29
4.8.08	Ingresos Diversos	10.484.656.423,73	28.929.165.083,11
4.8.30	Reversión de las Pérdidas por Deterioro de Valor	563.649.076,78	545.624.736,68
5.8	Otros Gastos	81.131.101,48	150.376.017,72
5.8.02	Comisiones	0,00	0,00
5.8.03	Ajuste por diferencia en cambio	65.185.409,08	0,00
5.8.04	Financieros	0,00	0,00
5.8.90	Gastos Diversos	15.945.692,40	150.376.017,72
5.8.95	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios	0,00	0,00
<b>Total Gastos no Operacionales</b>		<b>81.131.101,48</b>	<b>150.376.017,72</b>
<b>Utilidad no Operacional</b>		<b>20.257.102.170,87</b>	<b>31.523.534.927,90</b>
<b>Resultado del Periodo Contable</b>		<b>14.484.418.407,18</b>	<b>139.886.883.378,97</b>



**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**  
NOMBRE: MARIA ISABEL URRUTIA OCORO



**FIRMA DEL CONTADOR**  
NOMBRE: HUGO GERMAN MENDEZ LEON  
TP. 43012- T



**FIRMA DEL JEFE DEL AREA FINANCIERA - SECRETARIO GENERAL**  
NOMBRE: FABIO ALBERTO ANZATE CARRERO



**MINISTERIO DEL DEPORTE**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
(Cifras expresadas en pesos de pesos)

<b>SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2021</b>	(1)	<b>300.376.959.896,53</b>
<b>VARIACIONES PATRIMONIALES A DICIEMBRE 2022</b>	(2)	<b>16.383.852.794,32</b>
<b>SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2022</b>	(3)	<b>316.760.812.690,85</b>

<b>DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES (2)</b>		
<b>INCREMENTOS:</b>	<b>(4)</b>	<b>141.766.317.766,11</b>
3.1.05 Capital fiscal		0,00
3.1.09 Resultados del ejercicio anteriores	139.909.209.317,11	
3.1.10 Resultados del ejercicio		0,00
3.1.45 Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		0,00
3.1.51 Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleado	1.857.108.449,00	
3.1.28 Provisiones, Agotamiento, Depreciación		0,00
3.1.30 Revalorización hacienda pública		0,00
3.1.38 Efecto del Saneamiento Contable		0,00
<b>DISMINUCIONES:</b>	<b>(5)</b>	<b>-125.382.464.971,79</b>
3.1.05 Capital fiscal		0,00
3.1.09 Resultados del ejercicio anteriores		0,00
3.1.10 Resultados del ejercicio	-125.382.464.971,79	
3.1.45 Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		0,00
3.1.51 Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleado		0,00
3.1.28 Provisiones, Agotamiento, Depreciación		0,00
3.1.30 Revalorización hacienda pública		0,00
3.1.38 Efecto del Saneamiento Contable		0,00
<b>PARTIDAS SIN MOVIMIENTO</b>	<b>(6)</b>	<b>0,00</b>

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRE: MARIA SABEL URRUTIA OCORO

FIRMA DEL CONTADOR  
NOMBRE: HUGO GERMAN MENDEZ LEON  
TP. 43012- T

FIRMA DEL JEFE DEL AREA FINANCIERA - SECRETARIO GENERAL  
NOMBRE: FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO

### Anexo 3. Calificación Control Interno Financiero

<b>CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL</b>	<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>	<b>CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO</b>	<b>MEDIO</b>	<b>SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)</b>	<b>1,48</b>
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>		<b>1</b>	<b>ADECUADO</b>		
<b>CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE</b>			<b>1,6</b>		
<b>CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO</b>			<b>CON DEFICIENCIAS</b>		

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR  
Elaboró: Equipo auditor CGR

**Anexo No. 4**  
**Respuestas solicitudes ciudadanas**

No.	Numero único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Respuesta
1	2022-254472-82111-SE	Se recibe comunicación en la cual informa presuntas irregularidades en devolución de recursos no ejecutados del impuesto a la telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos, que fueron transferidos al Distrito Capital, departamentos y municipios, correspondientes a vigencias anteriores a 2018 por parte de INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA.	<p>Reiteración de la contestación inicialmente emitida con radicado No. 2022EE0203004 del 18 de noviembre de 2022 en la que se expresan las competencias de la CGR, indicando que el pedido para conocer documentos soporte de devolución de recursos no ejecutados, no hace parte de las funciones de la CGR por corresponder a una actividad propia y de obligatorio seguimiento a cargo del Ministerio del Deporte con el fin de realizar el adecuado rastreo de recursos que ha gestionado.</p> <p>Estos asuntos que exceden las funciones y deberes que la Constitución Política otorga a la Contraloría General de la República.</p> <p>Por último, no se halló evidencia de detrimento patrimonial.</p>
2	2023-259435-82111-SE	Por favor realizar el control preventivo al contrato publicado en secop por el Ministerio del Deporte el 30dic/2022 por \$4.800 millones para realizar el diagnóstico del Sistema de validación nacional para el control de ingreso a los estadios. El control preventivo tenga en cuenta que esos recursos se hayan aprobado para otros aspectos, la selección del contratista y los estudios previos están sin firma.	<p>Alcance a la respuesta de fondo con radicado No. 2023EE0006115 del 19 de enero de 2023.</p> <p>En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidencio que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado las pólizas, <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b></p> <p>De igual forma, se observó que el Ministerio del Deporte cargó en el SECOP, los documentos precontractuales firmados. Actualmente está en curso indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación sobre la misma situación para lo de sus competencias.</p> <p>A la fecha no se observan actos o hechos con los cuales se pueda determinar un detrimento del patrimonio del Estado</p>
3	2023-261843-82111-SE	Por medio de la presente, solicito dentro de la auditoría anual que van a realizar en el Ministerio del Deporte, incluir control posterior al convenio COID-1107-2022 suscrito entre la Alianza Pública para el Desarrollo Integral- AL DESARROLLO Nit 901.100.455-5 y el MINISTERIO DEL DEPORTE, dado que como lo manifesté mientras	<p>Alcance a la respuesta de fondo con radicado No. 2023EE0006115 del 19 de enero de 2023.</p> <p>En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidencio que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado</p>

No.	Numero único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Respuesta
		fui Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control (13 de septiembre de 2022 al 16 de enero de 2023), no participe del proceso de estructuración del proceso contractual, del cual se apartó no solo la dirección que estaba a mi cargo sino la oficina de contratación del Ministerio.(...)	las pólizas, <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b> De igual forma, se observó que el Ministerio del Deporte cargó en el SECOP, los documentos precontractuales firmados. Actualmente está en curso indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación sobre la misma situación para lo de sus competencias.
4	2023ER0018030	(...) Representante a la Cámara por Bogotá, en ejercicio de mis funciones constitucionales y actuando de conformidad con la establecido en la Ley 5 de 1992, solicito se vigile la gestión fiscal del convenio interadministrativo COID-1107-2022 suscrito por la ministra del Deporte (...) El día 5 de febrero del año en curso, el medio de comunicación "Cambio" publicó una nota de prensa titulada "raro contrato del Ministerio del Deporte" para diagnosticar la implementación de biometría en los estadios", (...)	Alcance a la respuesta de fondo con radicado No. 2023EE0006115 del 19 de enero de 2023. En la revisión de los documentos del contrato COID-1107-2022 suscrito entre la entidad auditada y ALDESARROLLO, se evidencio que no se han girado recursos por parte del Ministerio del Deporte, ya que a la fecha de la auditoría no se habían aprobado las pólizas. <b>No se observó daño fiscal al respecto.</b> De igual forma, se observó que el Ministerio del Deporte cargó en el SECOP, los documentos precontractuales firmados. Actualmente está en curso indagación preliminar en la Procuraduría General de la Nación sobre la misma situación para lo de sus competencias.
5	2022ER0028902	El Ministerio del Deporte solicita Control Concomitante y Preventivo de Gestión sobre el convenio interadministrativo COID-1213 de 2021, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el MINISTERIO DEL DEPORTE, el municipio de Cali a través de la secretaría del deporte y recreación de Cali y el Instituto de Deporte, la educación física y recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE, para la ejecución del proyecto denominado "Adecuación pista de atletismo estadio Pedro Grajales en el distrito especial de Cali", por \$9.530.729.635. Dicho contrato inició el día 29 de noviembre de 2021, y contó con un plazo inicial de ejecución de OCHO (8) MESES sin exceder el 31 de julio de 2022. A través del equipo de supervisión ha realizado el seguimiento estricto al convenio interadministrativo, por lo cual se ha realizado diferentes requerimientos al ente ejecutor y	Se realiza visita de obra el 22 y 23 de marzo de 2023, al momento de la visita se encuentra en ejecución con un porcentaje de avance del 79%, con atraso del 15% frente al avance programado del 94%. Las cantidades verificadas guardan congruencia con los ítems pagados en las actas parciales. Se evidencia que la jaula de lanzamiento de disco y martillo se encuentra desmontada se anexa registro fotográfico. Se concluye que una vez revisado el Convenio No 1213 de 2021, el contrato de obra derivado IND-22-1750 y el contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-29 (PAF-ATMINDEPORTE-I-075-2022), <b>no se evidencio daño al patrimonio público</b> , debido a que la obra, para la fecha de la visita se encontraba en ejecución, se detalló que el proyecto se está ejecutando conforme a los lineamientos de las Norma de Sismo Resistencia, estipuladas en los pliegos de condiciones y levantamientos topográficos realizados por el Contratista e Interventoría en la fase de ejecución, de

No.	Numero único nacional	Hechos denunciados (tomados del SIPAR)	Respuesta
		cooperante, respecto a las acciones adelantadas en el proyecto, la inacción del contratista de obra y el evidente atraso que se acumula semanalmente.	acuerdo a los soportes dados a conocer a este organismo de control.
6	2023-264559-82111-SE	<p>Nota en medio de comunicación masivo: La W. 28 de febrero de 2023. María Isabel Urrutia sugiere que detrás de su salida está Dilian Francisca Toro.</p> <p>Ante la sorpresiva salida del Ministerio del Deporte de María Isabel Urrutia, la exfuncionaria indicó que la decisión del presidente está relacionada con "arreglos políticos".(...)</p> <p>A la pregunta de si cree que hay alguna relación entre su salida y la reunión del presidente Petro con dirigentes de partidos políticos, como el Conservador, Liberal, o de la U, para discutir asuntos de la reforma a la salud antes de la alocución, la ministra Urrutia respondió: "Sí, claro, ahí estaba la doctora Dilian Francisca que ha manejado el MinDeporte. Dentro de los funcionarios que yo no volví a contratar, el ministerio tenía 2.500 OPS, entre esas el 70 por ciento eran de ella". Ante las serias declaraciones, la directora del Partido de la U se defendió diciendo que ni ella ni su partido tienen que ver con el ministerio. Aseguró que en la reunión de ayer no hubo ninguna mención a la salida de los ministros.</p>	<p>Los hechos puestos en conocimiento en la citada nota de prensa, están relacionado con órdenes de prestación de servicios, de las cuales se revisó una muestra de las suscritas en 2022, observando cumplimiento de las normas de contratación, idoneidad de los contratados, así como el cumplimiento de su objeto contractual y desarrollo de las actividades. Del análisis mencionado no se evidencia daño al patrimonio público.</p> <p>De otra parte, se informa que a través de la atención a la Denuncia con código único Nacional 2023-265703-8211-D se están analizando contratos de prestación de servicios suscritos en el 2023, los cuales no podían ser analizados en el marco de la auditoría financiera que se ejecutó en el primer semestre de 2023, dado que el alcance de dicho proceso auditor, correspondía a los "Estados Contables y Presupuesto a diciembre de 2022" y los hechos informados correspondían a la vigencia 2023, superando la materia y el alcance a auditar.</p>

**Anexo 5.**  
**Efectividad Plan de Mejoramiento a 31 de diciembre de 2022**

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-9. Desembolsos de Coldeportes (D): Coldeportes al 26/12/2018, había realizado 3 desembolsos al Municipio de Uramita (Ant) por \$1.421.276.624,00; cuyo avance de obra según la firma interventora a junio/2019, representaba el 46% de avance de obra y según informe del auditor de la CGR al mes de abril/2019, le faltaba la instalación de la grama sintética, cuyo costo es de \$923.000.000.	1. Revisión y ajuste a las obligaciones de la supervisión en materia financiera de los convenios interadministrativos.	SI	Realizan procedimiento, de capacitación y socialización a funcionarios y contratistas de Min Deporte relacionado con Manual de supervisión e interventoría etapa contractual, post-contractual y las funciones de supervisión en el tema financiero aplicables en las diferentes etapas de la contratación
H-16. GMF (D, F): Revisados los extractos bancarios de la cuenta 001307590100011 del BBVA, donde el Municipio manejó los recursos girados por Coldeportes para ejecución de Convenio N° 843/2013, se determinó que por concepto de GMF fueron descontados \$5.703.846, dichos dineros a la fecha no han sido reintegrados por la entidad financiera.	4. Solicitar a la Oficina Jurídica un concepto sobre la viabilidad de incluir en las minutas de los contratos o convenios que se suscriban con los organismos deportivos, una cláusula que obligue a que los documentos que se deriven de los mismos, sean remitidos a la entidad debidamente organizados de acuerdo con las políticas nacionales que regulan esta materia.	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas para reintegro de GMF por parte de la entidad bancaria. Al respecto OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023
H-27. Garantías en la documentación aportada con ocasión al convenio N°1172/2017 el Municipio no entregó la garantía de cumplimiento, a la cual se encontraba obligado. Sumado a lo anterior analizadas las garantías que fueron adquiridas por el contratista para amparar el contrato No. LP/05/2018. Se observó que el amparo de estabilidad y calidad de la obra se encuentra hasta el 05/04/2024.	1. Revisión y ajuste a las obligaciones de las interventorías externas en materia legal y seguimiento legal de los contratos de obra derivados del convenio interadministrativo.	SI	Se evidencia la modificación al manual de contratación e interventoría y anexo técnico de los contratos. Se cumple con las actividades y la capacitación a los funcionarios sobre el manual citado.
H-34. Garantías: La Entidad debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra los perjuicios por reclamos de terceros, así mismo las pólizas fueron expedidas para el cubrimiento del término inicial de ejecución del contrato, se evidencia que el término de ejecución del contrato se prorrogó, no se adicionaron estos tiempos en las garantías.	1. Revisión y ajuste a las obligaciones de las interventorías externas en materia legal y seguimiento legal de los contratos de obra derivados del convenio interadministrativo.	SI	Realizan capacitación y socialización a funcionarios y contratistas sobre el Manual de supervisión e interventoría, etapa contractual, post-contractual y las funciones de supervisión en el tema financiero aplicables en las diferentes etapas de la Contratación. Se verifica el seguimiento realizado al proceso de ajuste y/o modificación en la forma de contratación de interventoría, realizada directamente por el MINISTERIO, generando un anexo técnico que es incluido dentro de cada uno de los procesos del Ministerio.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-36. Garantías: Gobierno de Bolívar: En la documentación aportada del convenio N° 1395/2017, el Municipio y la gobernación no realizó entrega de las garantías adquiridas para amparar los riesgos del contrato, se tienen las garantías por no existentes, presumiéndose que se desarrolló la ejecución contractual sin el respectivo amparo de los riesgos que se derivan del contrato.	1. Revisión y ajuste a las obligaciones de las interventorías externas en materia legal y seguimiento legal de los contratos de obra derivados del convenio interadministrativo.	SI	Se evidencia la realización de actividades relacionadas con documentación de las modificaciones en la forma de contratación de interventorías, revisión y ajustes de obligaciones de la supervisión, que dan cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte de la Entidad.
H-37. Ejecución Contractual Magangué: Como resultado de la visita de inspección física se pudo constatar que se encuentran suspendidas, inconclusas, sin prestar ningún servicio y en el caso de los rellenos, zonas adoquinadas y pisos con loseta se encuentran afectados por invasión de vegetación natural tipo rastrojo y arbusto.	1. Realizar el traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas.	NO	Se evidenció oficio de remisión y solicitud de las acciones de mejora al ente territorial, de acuerdo a los hallazgos. Se evidencia reiteración en abril de 2021 de las solicitudes de las acciones de mejora. Mediante oficio No. 2021EE0014298. Se notifica a Contraloría y Procuraduría la no respuesta por el ente ejecutor. Está cumplida la actividad, sin embargo, no se considera efectiva, dado que en desarrollo de la presente auditoría financiera se estableció en el hallazgo 9 la misma situación.
H-56. Rendimientos Financieros. (BA): Se suscribió Convenio No. 1070/2017, a febrero de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES, rendimientos financieros por \$1.149.656, generados desde marzo de 2018, no devueltos o reintegrados a COLDEPORTES - Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	Se realiza requerimiento al ente territorial con oficio sobre el reintegro de los rendimientos financieros y se observa seguimiento al requerimiento a la entidad. Las acciones desarrolladas permiten dar cierre al hallazgo.  Es preciso aclarar que se trata de un hallazgo con beneficio de auditoría, lo que significa que el municipio subsana la situación detectada en el desarrollo de la auditoría.  Esta Cumplida la acción, pero no se considera efectiva dado que en desarrollo de la presente auditoría financiera se estableció el hallazgo No 9 por la misma situación.
H-59. Devolución de Rendimientos Financieros. (BA): corte del 29 de marzo de 2019, se observa en la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos girados por COLDEPORTES, saldo por concepto de rendimientos financieros por \$1.622.949,74, los cuales no han sido reintegrados al Tesoro Nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo donde se generó los intereses.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	SI	La acción fue cumplida por la entidad de acuerdo a la evidencia observada relacionada con el oficio de requerimiento dirigido al Municipio de Solano-Caquetá.  Es preciso aclarar que se trata de un hallazgo con beneficio de auditoría, lo que significa que el municipio subsana la situación detectada en el desarrollo de la auditoría.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-71. Devolución de saldos sin ejecutar (BA): Conv 743 y 744/2014 se encuentran liquidados, sin embargo, la entidad no aporta las Actas de liquidación. En la revisión financiera se observa que existe un saldo no ejecutado de \$44.035,75 en cada convenio. Se solicitó al municipio de Florencia los soportes del reintegro de los saldos sin ejecutar de los Conv, mediante oficio	1. Requerimiento formal al ente territorial de la devolución de los recursos.	SI	Las actividades desarrolladas acreditan el reintegro de saldos sin ejecutar y la devolución de rendimientos financieros que permiten el cumplimiento a la acción de mejora y por ende al cierre del hallazgo.
H-71. Devolución de saldos sin ejecutar (BA): Conv 743 y 744/2014 se encuentran liquidados, sin embargo, la entidad no aporta las Actas de liquidación. En la revisión financiera se observa que existe un saldo no ejecutado de \$44.035,75 en cada convenio. Se solicitó al municipio de Florencia los soportes del reintegro de los saldos sin ejecutar de los Convenios mediante oficio	3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se realizará formalmente el traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante el proceso administrativo de cobro persuasivo y/o coactivo.	SI	Se realizó formalmente el traslado a la Oficina Asesora Jurídica para que adelante el proceso administrativo de cobro persuasivo y/o coactivo. Se verifican los documentos del seguimiento al proceso.  Siendo efectiva la actividad de devolución de saldos.
H-72. Interventoría y dotación de una placa en Polideportivo Municipio Popayán. Coldeportes por medio de su interventor CONSORCIO INTERDEPORTES GRUPO 5, aun no recibe el proyecto, presenta demoras para la conceptualización del acta de entrega de los parques pese a que ya fueron terminados, a la fecha estos se encuentran abiertos al público, pues el contrato no contemplaba el cerramiento.	2. Modificación del clausulado para establecer el responsable del recibo de la infraestructura construida.	SI	Se evidenció la modificación al clausulado en el manual de supervisión e interventoría, como actividad propuesta por parte de la Entidad.
H-73. Interventoría para la construcción de parques biosaludables, comuna 9 y 3, en el Municipio de Popayán: Se construye actualmente tres parques, Coldeportes aun no recibe el proyecto y presenta demoras para la conceptualización del acta de entrega de los parques dado que el contratista ya los termino, a la fecha se encuentran sin servicio a la comunidad	3. Generación del manual de proyectos recreo deportivos.	SI	Se verificaron las evidencias en la actualización del procedimiento de evaluación de proyectos, y las fichas de evaluación, así como la nueva resolución 606 de 2020. De igual forma, se evidenció la realización de la Guía de formulación y lineamientos de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva_v1 - I SOLUCIÓN 26 de octubre. Cumplida y efectiva
H-85. Cumplimiento de Retie y Retilap. Valledupar-Indupal se observó que 4 de ellos están terminados y en uso por parte de la comunidad en desarrollo de esta Actuación Especial se evidenció el incumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución 90708/2013 por	2. Modificación del clausulado para establecer el responsable del recibo de la infraestructura construida.	NO	Evidencia avance en el procedimiento de ajuste a minutas de convenios generando responsables del recibo de infraestructura construida, ajustes en ficha documental y técnica de evaluación de proyectos, fecha proyectada para el logro del 100% Julio de 2023.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
cuánto a la fecha no poseen la certificación del Dictamen de RETIE en transformación, distribución y uso final.			
H-90. GMF: Convenio 333/2015. Departamento del Chocó (F, D). Gob. Chocó. Se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 130-4400100003XXX del Banco BBVA, donde el departamento del Chocó manejó los recursos provenientes del Convenio N° 333/2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.	1. Revisión y ajuste a las obligaciones de la supervisión en materia financiera de los convenios interadministrativos.	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas para reintegro de GMF por parte de la entidad bancaria. Al respecto OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023
H-91. Rendimientos financieros Convenio 427/2015. Gob. Chocó: Al revisar los extractos bancarios de la cuenta No. 578-542XXX, del Banco Bogotá, donde el Departamento manejó los recursos para ejecución del Convenio N° 427/2015, se observó que se generaron rendimientos financieros (intereses ganados); no obstante, dichos rendimientos no han sido girados al Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	La acción de mejora no se cumple, no se presenta requerimiento al ente territorial, ni evidencia del reintegro de los rendimientos financieros. Se observó solicitud del GIT de Infraestructura a Tesorería sobre reintegros sin evidenciar respuesta. Evidencia de actuaciones sin solución frente al incumplimiento del ente territorial. Se considera incumplida e inefectiva por cuanto las acciones propuestas, por cuanto en desarrollo de la presente auditoría financiera se estableció el hallazgo 9 por la misma situación de inoportunidad en el traslado de rendimientos. OCI- No evidencia efectividad de la Acción - Solicita ampliar el plazo para el cumplimiento de la acción hasta el 30/06/2023..No cumplida e inefectiva.
H-92. Reintegro recursos no ejecutados. Se observó que el Conv N° 427/2015, fue suscrito por \$3.769.198.781, cifra está que fue girada en su totalidad a la cuenta N° 578-542482 del Banco Bogotá y la Gob. del Chocó suscribió contratos para la ejecución del convenio por \$3.768.720.637, presentándose una diferencia de \$478.144 que no han sido reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional.	1. Redactar y radicar Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	La actividad realizada no fue efectiva para el reintegro de los dineros no ejecutados y la devolución de los rendimientos financieros.
H-94. GMF Conv 259/2015 Municipio De Acandí: Se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 470100225XXX de Bancoomeva, donde el municipio de Acandí manejó los recursos girados por COLDEPORTES, en ejecución de Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.	5. Cursa una acción judicial contencioso administrativa, por tanto; la acción de mejora a proponer se encuentra encausada a realizar la vigilancia judicial y procedimental correspondiente con el propósito de que se logró el impulso procesal adecuado con miras a lograr una sentencia favorable para las	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas para reintegro de GMF por parte de la entidad bancaria. Al respecto OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
	entidades que traiga como consecuencia la recuperación de los recursos dejados de ejecutar.		
H-102. Pago sin Cumplimiento de Requisitos. El Municipio generó comprobante de egreso para 1° pago de la LP 128/2018 por \$120.026.672, aun cuando la interventoría, emitió comunicación, donde expresó "(...) La interventoría no avala el desembolso de la administración municipal hasta no encontrarse instalado y sea recibido a total satisfacción de la Celosía angular por parte de la interventoría."	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	SI	Se evidencian solicitud de información del 4 de junio de 2020 radicado 2020EE0009358 y la respuesta del municipio de Pacho contrato 128 del 2018, demuestra soportes de cumplimiento. Cumplida y efectiva
H-103. Planeación Contrato Interactivo 571/2015: la CGR evidenció falencia en la planificación del cronograma de ejecución del convenio interadministrativo. en la propuesta entregada a Coldeportes el 11/06/2015. La definición de los 2 meses para realizar la revisión de los estudios y diseños, fue realizada por FONADE y aceptada por Coldeportes. Por tanto, dicho plazo no se cumplió.	2. Modificación del clausulado para establecer el responsable del recibo de la infraestructura construida.	SI	Evidencia modificación y ajustes al procedimiento de Guía de formulación y lineamientos de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva_v1 y se publica en la página web del Ministerio para la consulta de las entidades territoriales.
H-106. Celebración de contratos derivados del Conv Interactivo 571/2015 La revisión del diseño hidrosanitario concluyó que los planos eran inadecuados. La conclusión final era que el proyecto no estaba adecuado para construcción. Uno de los atrasos ocasionados en la construcción del coliseo multideportivo, fue la ausencia del diseño de unos filtros para el manejo del agua subterránea.	1. Traslado del hallazgo a En Territorio (antes Fonade) y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas.	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas. Al respecto OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023
H-109. Reintegro Rendimientos Financieros: Revisados los extractos bancarios, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por 9.603.163,56, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/09/2018 al 29/03/2019, los cuales no habían sido objeto de reintegro por parte del municipio al Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	Los soportes presentados no son coherentes con la causa del hallazgo y acciones propuestas. Corresponden a información del hallazgo 91 códigos 766, por lo que no hay evidencia del reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República. De igual forma, no se evidencia respuesta del ente territorial.  No cumplida e inefectiva, por cuanto las acciones propuestas, en desarrollo de la presente auditoría financiera se estableció el hallazgo 9 por la misma

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
			situación de inoportunidad en el traslado de rendimientos.
H-111. Reintegro de Rendimientos Financieros Municipio de Beltrán. Una vez revisados los extractos bancarios, se evidenció cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$2.608.318,13, correspondientes al periodo comprendido entre el 1/01/2018 y el 30/04/2019, los cuales no han sido objeto de reintegro al Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	SI	Se evidencia el reintegro de los rendimientos financieros por parte del municipio, la actividad es efectiva para dar cumplimiento. Al desarrollo de la subsanación del hallazgo.
H-112. Reintegro de Rendimientos Financieros Municipio de El Rosal. Una vez revisados los extractos bancarios, se evidencian cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$2.133.793,81, correspondientes al periodo comprendido entre el 15/01/2018 al 31/03/2019, los cuales no han sido objeto de reintegro al Tesoro Nacional	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	SI	Se evidencia la realización del requerimiento de reintegro de rendimientos, que dan cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte de la Entidad.
H-114. GMF- Coldeportes celebró con el municipio de Fosca (Cundinamarca), los convenios: 1162/2017 Y 1174/2017, en los cuales se evidenció que le fueron aplicados descuento por \$1.807.063,14 por GMF, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto.	1. Oficio al ente territorial requiriendo el reintegro del gravamen financiero	NO	Las actividades y la acción de mejora no resultan coherentes en la solución de la causa del hallazgo. No hay evidencia de oficio de solicitud al ente territorial requiriendo el reintegro del gravamen financiero. Los soportes de la capacitación y actualización del convenio resulta ser la misma en todos los hallazgos y no es pertinente para este caso.  No cumplida y no efectiva, por cuanto las acciones propuestas, en desarrollo de la presente auditoría financiero, se estableció el hallazgo 9 por la misma situación de falta de exigencia de reintegro al ente territorial.
H-115. Reintegro de Rendimientos Financieros-Municipio de Fosca. Una vez revisados los extractos bancarios, se evidenciaron cargos realizados por el banco por concepto de rendimientos financieros por \$506.880,20, correspondientes al periodo comprendido entre el 1/05/2018 al 30/03/2019, los cuales no han sido objeto de reintegro al Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	El procedimiento desarrollado, no evidencia la realización de actividades con seguimiento que permitan dar cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte del Ministerio. Para el cumplimiento de la acción hasta el 30/06/2023. Gesdoc No. 2022IE0009057 del 01-08-2022.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-119. GMF Municipio Subachoque. Una vez revisados los extractos bancarios se evidenciaron cargos realizados por el banco, por concepto de GMF por valor total de \$1.581.364. Por lo anterior, se establece que a los recursos del Convenio 709/ 2012, le aplicaron descuento por \$1.581.364, por concepto de GMF.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas para reintegro de GMF por parte de la entidad bancaria. Al respecto OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023
H-126. Interventoría del Contr. interactivo N° 1379-2017 Las modificaciones realizadas al contrato 211-2018, se justificaron en que los plazos de ejecución. No obstante, dentro de los procesos adelantados por los municipios para la contratación de las obras, se estipularon plazos de ejecución y costos diferentes, ocasionando que los tiempos de interventoría y obra no coinciden.	1. Revisión forma de contratación de las interventorías externas para garantizar que éstas sean contratadas por el plazo de duración de los contratos de obra derivados de los convenios interadministrativos de acuerdo a los proyectos evaluados.	NO	Se evidencia la modificación al manual de contratación e interventoría, anexo técnico. Cumple, con las actividades y la capacitación a los funcionarios sobre el manual citado. Al respecto, no se observa efectividad, por cuanto las acciones propuestas, en desarrollo de la presente auditoría financiera se estableció el hallazgo 9 por la misma situación. de inoportunidad en el traslado de rendimientos. No cumplida e inefectiva.
H-148. Ejecución Contractual por fuera de la Vigencia de los Convenios (D). Convenios 648, 666, 667, 674, 675, 769 de 2014. Mediante oficios INDERHUILA solicita a Coldeportes ampliación del plazo de los convenios. Como respuesta a la anterior solicitud, Coldeportes manifiesta que no se requiere una nueva ampliación y mediante Resoluciones, liquida unilateralmente los Convenios.	2. Requerimiento formal a Fondecun para que informe las actuaciones realizadas por las interventorías derivadas sobre el tema objeto de hallazgo.	SI	Se Desarrollan procedimientos que evidencia acciones correctivas por parte del Ministerio, que dan cierre al hallazgo.
H-149. Resol de Recursos (D) Conv N° 666, 667, 648, 769 y 675 de 2014 para ejecutar proyectos de construcción en Municipios del Depto. del Huila, los cuales liquidó unilateralmente mediante Resol, INDERHUILA, mediante oficios N° 1, 2, 3, 4 y 5 de 2019, interpuso recursos de reposición y subsidio apelación contra las Resol N° 2659, 2658, 2655, 2656 y 2657 /2018.	1. Liquidaciones pendientes de convenios interadministrativos generación de plan de contingencia, conformación del equipo especial.	SI	Se evidencia la realización de actividades de liquidación de convenios pendientes que dan cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte de la Entidad.
H-153. Publicación en el SECOP. (D). Los Municipios de Ciénaga, Fundación, Plato, Pedraza, Pivijay, Salamina y Distrito de Santa Marta, suscribieron convenios con Coldeportes de los que surgieron procesos de Contratación. Consultado el SECOP, se observó	2. Realizar las publicaciones pendientes.	NO	Respecto de los soportes de rendimientos financieros, saldos no ejecutados, soportes de inicio de acciones judiciales, actas de cierre y actas de liquidación, se evidencia oficio solicitud sin soportes de respuesta. El avance en el cargue de publicaciones en SECOP, no se completa con la

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
que los entes territoriales no publicaron todos los documentos de los procesos contractuales.			totalidad de información requerida de los contratos y los municipios.  OCI – reporta avance del 50% y se solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción para el 30 de junio de 2023. No cumplida.
H-157. Remodelación del Estadio de Fútbol moderno “Rafael Ospino” Plato-Magdalena (D). El contrato en el municipio de PLATO se vio suspendido pues la interventoría en cabeza de FONDECUN no prorrogó los tiempos estipulados de las interventorías, dejando al contratista sin interventoría. A la fecha de la visita la obra estaba en un porcentaje del 98% sin haber liquidado el proyecto.	1. Revisión forma de contratación de las interventorías externas para garantizar que éstas sean contratadas por el plazo de duración de los contratos de obra derivados de los convenios interadministrativos de acuerdo a los proyectos evaluados	SI	Realizan procedimiento, de capacitación y socialización a funcionarios y contratistas de Min Deporte relacionado con Manual de supervisión e interventoría en las diferentes etapas, contractuales y las funciones de supervisión aplicables. Se evidencia modificación y ajustes al procedimiento de Guía de formulación y lineamientos de proyectos de infraestructura recreativa y deportiva_v1 y se publica en la página web del Ministerio para la consulta de las entidades territoriales.
H-159. Calidad de la obra derivada del Conv N° 752/2014–Pivijay (D,F) En las obras del PATINÓDROMO, GRADERÍAS PATINÓDROMO y CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICA, por debilidad en el proceso constructivo se recibieron y pagaron obras que evidencian deterioro prematuro y mal estado de calidad. El estado actual de la infraestructura deportiva no es la adecuada, ni segura para los beneficiarios.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas, notifican a Procuraduría por falta de respuesta de la Alcaldía de Pivijay en julio 2021 y no se identifican seguimiento o avances en 2022. Sin embargo, dan cierre al hallazgo.
H-163. Cantidades de obra del Contr. derivado del Conv Interactivo No. 885-2017 – Salamina (Magdalena) (D, F). Se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista. Se evidenciaron diferencias que se traducen en obra no ejecutada, pero si cancelada al contratista de obra costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula en \$129.870.282,49.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	SI	Se evidencia el cumplimiento de las acciones propuestas, frente a la solicitud de información de acciones de mejora por parte del municipio. Se anexa las resoluciones por las cuales se declara siniestro de incumplimiento y resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra. Cumplida y efectiva
H-165. Incumplimiento de los deberes contractuales derivados de la suscripción del convenio 337 del 26/06/2014 (D): Se liquidó unilateralmente el Convenio mediante Resol 1752/2017. De conformidad con lo indicado, se tiene que, los inconvenientes judiciales que se han presentado por desconocimiento de la norma por parte de los supervisores tanto de convenio como de contrato.	2. Adelantar las actuaciones correspondientes para la recuperación de la cartera dentro del proceso de cobro coactivo.	NO	Se realiza el procedimiento correctivo y actividades tendientes al cierre del hallazgo, sin embargo, no es posible verificar la efectividad. Proyectan ampliar el plazo para el cumplimiento de la acción hasta el 30/06/2023.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-169. Estabilidad del estadio Mpal (D,F). Se concluye que la estructura norte de las graderías presenta asentamientos por encima de los límites establecidos por la norma colombiana de construcciones sismorresistentes además que se evidencia el colapso de elementos no estructurales y se ha contabilizado en acta final obras no ejecutadas; y por ello se eleva a faltante \$154.834.702.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Junto con la documentación soporte revisada y publicada en plataforma Isolución, se identifica que aun cuando se realizaron algunas actividades, OIC concluye que solicitan ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 junio 2023, por falta de cumplimiento de la acción del plan de mejoramiento
H-175. Conv. 718/2013, Contr. derivados 93/2014 Obra y 91/2014 Consultoría (D-OI): Si bien es cierto se canceló el saldo final al contratista por \$786.481.185,80 a representando un pago adicional de \$255.721.614, por intereses, indexmonto que el municipio pagó como resultado de la demanda entablada por el contratista y que fue cancelado con recursos propios.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se evidencia respuesta del municipio en la reiteración de solicitud efectuada sobre las acciones del plan de mejoramiento. Se manifiesta estar en proceso de su realización sin f. No cumplida.
H-181. Garantía Convenios 1071 y 1072/2017, Municipio de Quimbaya: El Municipio establece: "Cláusula 12 Garantía Única: ... PARÁGRAFO 2. El ejecutor se compromete a modificar las garantías en el evento que se prorrogue, adicione o suspenda el presente convenio". Los convenios fueron objeto de ampliación del plazo y la garantía única de cumplimiento no había sido prorrogada.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se realiza el proceso de traslado de hallazgo al ente territorial, no se evidencia respuesta por parte del ente territorial, no hay actividades que permitan evidenciar seguimiento al proceso y verificar la efectividad. Proyectan ampliación de plazo, para el cumplimiento de la acción hasta el 30/06/2023
H-187. Gestión documental. (OI). realizada la solicitud de información a la Alcaldía de Dosquebradas convenios. 710/2012 y 782/2013, se pudo determinar que el ente territorial no cuenta con documentos soportes de los convenios ni del contrato de obra 501/2013, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y normas concordantes, "conservación, custodia, organización de los archivos públicos".	3. Solicitar a la Oficina Jurídica un concepto sobre la viabilidad de incluir en las minutas de los contratos o convenios que se suscriban con los organismos deportivos, una cláusula que obligue a que los documentos que se deriven de los mismos, sean remitidos a la entidad debidamente organizados de acuerdo con las políticas nacionales que regulan esta materia.	SI	Se evidencia la realización de actividades relacionadas con la solicitud de concepto sobre viabilidad a Oficina Jurídica, que permite dar cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte de la Entidad.
H-189. Instalación placa conmemorativa. (D): En la revisión realizada a la ejecución de los convenios: 710/2012 municipio de Dosquebradas Risaralda; 604 y 608/2012, municipio La Virginia, 425/2014, municipio de Apia, Conv. 1150/2017, municipio Quinchía, Conv. 319/2017, municipio Santuario, Conv. 1164/2018, municipio Mistrató. Se encontró que	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se evidencia traslado de comunicaciones a los municipios. Sin embargo, en los soportes allegados se evidencia que solo dos municipios cumplieron con las soluciones a las observaciones; Pese a lo observado, OIC da por cumplido el hallazgo. No cumplida.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
no se realizó la instalación de la placa conmemorativa.			
H-190. Instal. de Shock Pad canchas sintéticas. (D). Conv 604 y 608/2012 municipio La Virginia Contr 1/2013. Conv 425/2014 municipio Apia contrato 251/2014 Conv 319/2017 municipio Santuario contrato 1-10-10-207-2017. Conv. 150/2017 municipio Quinchía, contrato. 2/2018. Conv. 866/2018, municipio La Virginia, Contr 129/2018. Conv. 1164/2018, municipio Mistrató, Contr. 007/2018. Se encontró que no se instaló Shock Pad drenante.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	SI	Se evidencia la realización de actividades que dan cierre al hallazgo, con acciones cumplidas por parte de la Entidad
H-210. Reintegro rendimientos financieros cuenta Bancaria Conv. 1217-2017, Municipio Matanza-Stander (D): Coldeportes desembolso \$1.023.310.823,00, para Contr. LP001/2018, terminó el 23/10/2018. Se han generado rendimientos financieros por \$2.890.921,00, desde enero de 2018 hasta marzo de 2019, sin que hayan sido reintegrados al Tesoro Nacional.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	SI	La acción fue cumplida por la entidad de acuerdo a la evidencia observada relacionada con el oficio de requerimiento dirigido al Municipio de Matanza, junto con oficio remitido a Procuraduría General de la Nación.
H-211. Cuentas Bancarias Conv. 737-2016, Municipio Piedecuesta. (BA): Coldeportes, contrato. 907 de 11/07/2017, liquidado el 24/04/2018., la cta banc. Conv. tiene saldo a 31/03/2019 de \$95.426.968,76, que difiere del saldo de la ejecución. financiera del contrato. de \$462.779 a favor de Coldep. No se pago los descuentos de ley por la cuenta. Los rendimientos financieros se reintegraron el 17/06/2019.	4. Oficio requiriendo el reintegro de los rendimientos financieros, con copia a la Contraloría General de la República.	NO	Se evidencia comunicación de solicitud emitida el 15 de diciembre de 2021. Sin embargo, la respuesta del GIT de infraestructura no se relaciona el convenio del hallazgo. La acción de mejora no tiene coherencia con los soportes presentados ni con la causa del hallazgo. 27-12- 2021 se observa comunicación refiriendo los convenios sin respuesta a la CGR, por lo que no ha sido atendida la solicitud de información por el municipio. OCI solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción para el 30 de junio de 2023. 0% avance. No cumplida e inefectiva
H-255. Instalación domo cubierta tarima plazuela-Municipio Alcalá (D,F): En visita realizada por la CGR a las obras del convenio. 692/2014, cont. derivado CO201504002/2015 y en revisión del acta final del 28/12/2015, se evidenció el pago del ítem NP19 "construc. domo (cubierta escalera)", el cual no se instaló de manera completa dejando un sector de las escaleras al descubierto.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	NO	Se evidencia la realización de actividades que buscan dar cierre al hallazgo, pero sin acciones efectivas, Proyectan solicitud de plazo para el cumplimiento de la acción hasta el 30/06/2023. No cumplida.

Hallazgo	Actividades	Efectiva	Observaciones
H-257. Fisuras gradería estadio mpal de Caicedonia. (D,F): En visita técnica realizada el 10/05/2019, por la CGR, a las obras del conv. 1048/2017, cont. derivado 64/2018, por \$271.148.851, verificando el acta final de fecha 24/06/2019, se evidencia que la actividad "repello en la gradería" presenta problemas por fisuramiento en las huellas y contrahuellas. Detrimiento por \$34.537.048.	1. Traslado del hallazgo al ente territorial y solicitud de información sobre las acciones de mejora propuestas	SI	La acción fue cumplida por parte de la entidad teniendo en cuenta que se evidencia comunicado de solicitud de información dirigido a la Alcaldía Municipal de Caicedonia.
H-257. Fisuras gradería estadio mpal de Caicedonia. (D,F): En visita técnica realizada el 10/05/2019, por la CGR, a las obras del conv. 1048/2017, cont. derivado 64/2018, por \$271.148.851, verificando el acta final de fecha 24/06/2019, se evidencia que la actividad "repello en la gradería" presenta problemas por fisuramiento en las huellas y contrahuellas. Detrimiento por \$34.537.048.	2. Requerimiento formal a Fondecun para que informe las actuaciones realizadas por las interventorías derivadas sobre el tema objeto de hallazgo.	SI	Se evidencia la realización de las actividades propuestas (Requerimiento a Fondecun ). Sin embargo, OIC solicita ampliar plazo para cumplimiento de la acción hasta 30 de junio 2023